

EN LO PRINCIPAL: Se hace parte en proceso sancionatorio que se indica; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita se tenga presente personería y acompaña documento en que ella consta.

SEÑOR SUPERINTENDENTE (S) DE MEDIO AMBIENTE

María Carolina Veroitza Cisternas, Ingeniero Agrónomo, RUT N° [REDACTED], en representación, según se acreditará, de la **Comunidad de Aguas Subterráneas Sector 4 Mal Paso – Copiapó**, (en adelante “la CAS 4”), RUT N°65.103.897-9, ambos domiciliados en Domingo Alvarado 1247 Villa Enami, Copiapó, correo electrónico [REDACTED], número de teléfono [REDACTED], en procedimiento sancionatorio D-207-2022, respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la CAS 4, en su calidad de interesada, solicita hacerse parte del procedimiento sancionatorio D-207-2022 en virtud de los antecedentes que pasamos a exponer:

I. Antecedentes del hecho sancionado

El día 30 de julio del año 2022, a las 16:39 hrs, la empresa Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante, “CCMO”) reportó a la Superintendencia de Medio Ambiente un incidente ocurrido el mismo día a las 16:30 hrs, indicando lo siguiente: “En garita Mina Alcaparrosa se percibió ruido y polvo desde bosque Alcaparrosa. Personal de faena constata un socavón que actualmente tiene un diámetro de aproximadamente 33 m y una profundidad aproximadamente de 64 m”.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla presentó una denuncia ante esta Superintendencia en contra del titular, la cual fue ingresada bajo el ID 110-III-2022. En la referida denuncia, se señala que con fecha 30 de julio de 2022 se produjo un socavón, colindante con el proyecto Mina Alcaparrosa, el cual se habría originado a partir de la sobre explotación del caserón Gaby 4 del Proyecto Alcaparrosa de CCMO. Asimismo, señala que se habrían generado grietas superficiales en las cercanías.

Con fecha 28 de julio, 10 de agosto y 5 de septiembre de 2022, fiscalizadores de esta Superintendencia realizaron actividades de inspección ambiental y examen de información asociada a la UF. La primera de dichas inspecciones correspondió a una actividad programada, en tanto que las dos siguientes se realizaron a raíz del socavón ocurrido con fecha 30 de julio de 2022.

Con fecha 14 de septiembre de 2022, la División de Fiscalización derivó a DSC el expediente de fiscalización ambiental e IFA DFZ-2022-446-III-RCA, que detalla las actividades de inspección ambiental y examen de información realizadas por esta SMA. En dicho informe se indica que, de conformidad a lo señalado por la empresa, el socavón presenta forma de cono invertido, con dimensiones originales de 64 metros de profundidad, 48 metros de diámetro basal y 33 metros de diámetro superficial. Posteriormente, en inspección ambiental del 10 de agosto de 2022, se constató que la profundidad del socavón descendió a 58 metros, principalmente por derrumbes desde las paredes, las que se acumulan en el fondo. Se informa además que el socavón se emplaza inmediatamente sobre el caserón Gaby 4. Por su parte, Sernageomin reporta un incremento del caudal de ingreso de agua al nivel 200 (estimado entre 300 a 350 l/s), produciendo la inundación parcial de la mina.

Por otra parte, con fecha 4 de agosto de 2022m la Dirección General de Aguas inició un procedimiento de fiscalización en contra de CCMO, en atención a los antecedentes emitidos al servicio SERNAGEOMIN. En visita a terreno, ambos servicios constataron la filtración en los niveles 220 y 270, cuya descarga se estaba enviando por gravedad a niveles inferiores. En vista de los hechos constatados, se configuran presuntas contravenciones a los artículos 41. 55 ter y 171 del Código de Aguas, puesto que desde el evento se ha observado un aumento considerable en la tasa de descensos de los pozos monitoreados, desde 1,98 cm/día para el pozo 19-1-2020 al 9-7-2022, a 20 cm/día al 8-8-2022, que afecta la disponibilidad de las aguas el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común N°4 Mal Paso – Copiapó.

Además, se observó una diferencia considerable en la conductividad según los registros de monitoreo al interior mina y en los pozos, razón por la que además se presume una afectación en la calidad del recurso hídrico. Dado que el agua que ingresa al caserón está en contacto con zona mineralizadas.

En atención a lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 1, de fecha 30 de septiembre de 2022, la SMA formuló cargos en contra de CCMO en relación a la unidad fiscalizable

Candelaria – Ojos del Salado, localizada en la comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, por 4 Hechos constitutivos de infracción. Además, con fecha 4 de octubre de 2022, la DGA Atacama abrió un término probatorio de 15 días hábiles para la entrega de información relacionada con calidad de aguas subterráneas del sistema acuífero de Copiapó.

II. Antecedentes sobre el interesado

La Comunidad de Aguas Subterráneas Sector 4 Mal Paso - Copiapó se originó como consecuencia de las Resoluciones DGA 193, de 27 de mayo de 1993, que declaró zona de prohibición para nuevas explotaciones de agua subterránea en la cuenca del río Copiapó, provincia de Copiapó, Tercera Región; y, número 232, de fecha 7 de junio de 1994, que redujo la zona de prohibición declarada por resolución DGA número 193, de 27 de mayo de 1.993, en el sentido de señalar que ella comprenderá la cuenca del río Copiapó con excepción de las subcuencas hidrográficas de sus quebradas afluentes, cuyos puntos de cierre se ubican a 35 kilómetros del río Copiapó. Fue ordenado su registro y se declaró organizado por Resolución Exenta DGA 518 de 12 de marzo de 2018. Se encuentra registrada en fojas 29 número 28 del libro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del año 2018 y en Fojas 3282 del Libro 17 del Registro Público de Organizaciones de Comunidades de Aguas de la Dirección General de Aguas, gozando así de personalidad jurídica desde esa fecha.

El objeto de la Comunidad de Aguas Subterráneas Sector 4 Mal Paso – Copiapó es “administrar las aguas del sector 4 del acuífero de Copiapó, denominado “Mal Paso-Copiapó”, debiendo proteger los intereses comunes de los miembros de la organización, y la sustentabilidad de la explotación a nivel de acuífero”, y dentro de las atribuciones del Directorio se encuentra la de “regular la explotación del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, haciendo evaluaciones en forma permanente y oportuna para prevenir efectos asociados a la sobreexplotación de sus aguas”, tal como consigna la letra h) del Artículo 38 del Decreto 203/2014 que Aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas.

III. Antecedentes sobre la calidad del interesado en proceso administrativo

Considerando que la subsidencia ocurre dentro del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común N°4 “Mal Paso – Copiapó”, esta Organización aumentó la frecuencia en el monitoreo de pozos dentro de un radio de 5 km desde la subsidencia. Desde el 30 de julio de 2022, la CAS 4 ha estado monitoreando con mayor frecuencia los pozos cercanos a la

subsistencia, detectando tasas de descensos inusuales en ellos (descensos de 0,5 cm/día antes del 30 de julio y 7,5 cm/día luego de esta fecha), pudiendo establecer relación directa con la filtración en la mina subterránea.

Por decisión de su Directorio, la CAS 4 solicitará hacerse parte de todos los procesos administrativos y judiciales que guarden relación con este evento puesto que los antecedentes que posee la Organización permiten presuponer, de forma preliminar, un efecto negativo de éste en los niveles freáticos y calidad del agua del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común N°4 “Mal Paso – Copiapó” y, por lo tanto, en las captaciones aguas abajo de la subsistencia, donde se ubican pozos para agua potable y pequeña agricultura.

Según el artículo 21 de la Ley 19.880 que “Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”, se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.
2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Considerando que el evento ocurrió en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común N°4 “Mal Paso – Copiapó”, que es administrado por la CAS 4 y que el titular de la faena también corresponde a uno de los principales titulares de derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas de la organización, es de suma relevancia que la CAS 4 sea parte del procedimiento sancionatorio D-207-2022, en orden de proteger los intereses comunes de sus miembros y la sustentabilidad de la explotación a nivel del acuífero.

POR TANTO,

Rogamos a UD. teniendo como parte para todos los efectos legales a la Comunidad de Aguas Subterráneas Sector 4 Mal Paso – Copiapó, en el proceso sancionatorio D-207-2022.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Rogamos a UD. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de la inscripción de la Comunidad de Aguas Subterráneas Sector 4 Mal Paso – Copiapó, que rola a fojas 29 N°28 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del año 2018.
2. Certificado N°6 de fecha 24 de enero de 2020 donde consta registro de la Comunidad de Aguas Subterráneas Sector 4 Mal Paso – Copiapó en el Catastro Público de Aguas, que corre a fojas 3282 del Libro 17 del Registro Público de Comunidades de Aguas.
3. Estatuto de la Comunidad de Aguas Subterráneas Sector 4 Mal Paso – Copiapó.
4. Carta respuesta a Ord. N°116 de la Superintendencia de Medio Ambiente solicitando información de pozos de la Comunidad de Aguas Subterráneas Sector 4 Mal Paso – Copiapó.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Rogamos a UD. tener presente que mi personería para representar a la Comunidad de Aguas Subterráneas Sector 4 Mal Paso – Copiapó consta de la escritura pública otorgada con fecha 29 de octubre de 2020 en la Notaría de Luis Alberto Contreras Fuentes, copia de la cual también acompaño en este acto.

C. Veroitza



COPIA AUTORIZADA
Conservador de Bienes Raíces de Copiapó

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces de Copiapó certifica que la copia de la inscripción de fojas 29 número 28 correspondiente al Registro de Propiedad de Aguas del año 2018, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Conservador de Bienes Raíces de Copiapó.-

Los Carreras 256, Copiapo.-

Registro de Propiedad de Aguas Fs 29 N° 28-2018.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 106

Carátula N° 433233.- Código retiro 50211

Certificado N° 301819.-

Copiapó, 12 de Julio de 2018.-



N° Certificado 301819.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 301819.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

N° 8

DOMINIO

CONDOMINIO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS MAL
PASO - COPIAPÓ

LINSALES
NEL JUROS

Repertorio 3859
FR 2494
C 433233
V

Copiapó, once de Julio del año dos mil dieciocho.- Conforme a instrumentos públicos que corresponden a: 1) REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DE SENTENCIA DE CONSTITUCIÓN DE COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MAL PASO - COPIAPÓ, amparada con el Repertorio N° 749-2015 de fecha 3 de Junio del año 2015; 2) REDUCCIÓN DE SENTENCIA CAUSA ROL V-585-2013 COMUNIDAD DE AGUAS MAL PASO - COPIAPÓ, amparada con el Repertorio N° 215-2018 de fecha 28 de Febrero del año 2018; y 3) REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DE RESOLUCIÓN D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA N° 514 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS Y COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MAL PASO - COPIAPÓ, amparada con el Repertorio N° 374-2018 de fecha 17 de Abril del año 2018, todos los documentos mencionados otorgados en la Notaría y Conservador de Minas de Copiapó de don Luis Alberto Contreras Fuentes; y CONFORME A LAS SENTENCIAS rolantes a fojas 639 de fecha 5 de Noviembre del año 2014 y a fojas 722 de fecha 10 de Octubre del año 2017, dictada por don Gabriel Patricio Aguilera Sazo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras de Copiapó, en Causa Rol V-585-2013, Caratulado: GHIGLINO, la cual se encuentra firme y ejecutoriada, según consta a fojas 738 con fecha 10 de Enero del año 2018, PROCEDO A INSCRIBIR LA SIGUIENTE COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS "MAL PASO - COPIAPÓ": "En Copiapó, República de Chile, a tres de Junio del año dos mil quince, ante mí, LUIS ALBERTO CONTRERAS FUENTES, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas Titular de esta Provincia con

oficio en calle O'Higgins número seiscientos setenta y seis,
comparecen: Don GABRIEL PATRICIO AGUILERA SAO, chileno,
soltero, abogado, Cédula de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] domiciliado en calle Tres Puntas número ciento
noventa y uno, primer piso, Copiapó, en su calidad, según se
acreditar de JUEF TITULAR DEL PRIMER JUZGADO DE
LETRAS DE COPIAPÓ, rol único tributario número sesenta
millones trescientos quince mil dos guión tres, con domicilio
en calle Tres Puntas número ciento noventa y uno, primer piso,
Copiapó, mayor de edad, quien ha acreditado su identidad con
la cédula anotada y el pone: Fue dando cumplimiento a lo
ordenado en los autos voluntarios Rol quinientos ochenta y
cinco guión dos mil trece, viene a reducir a escritura pública
las siguientes partes y piezas del expediente citado, en cuya
virtud se constituyó la denominada Comunidad de Aguas
Subterráneas (Mal Paso - Copiapó) y cuyas piezas son: la
Sentencia definitiva de fojas seiscientos treinta y nueve a fojas
seiscientos cincuenta y seis, rectificadas a fojas seiscientos
setenta; Listado de Usuarios o Nómina de fojas sesenta a la
sesenta y cinco; el Acta del Comparendo de estilo de fojas
doscientos setenta y seis, y los Estatutos de fojas cuatro y los
que, respectivamente, en su parte pertinente, son del siguiente
tenor: SENTENCIA DEFINITIVA DE FOJAS
SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE: NOMENCLATURA:
Uno. (Cuarenta) Sentencia. JUZGADO: Primer Juzgado de
Letras de Copiapó. CAUSA ROL: V guión quinientos ochenta
y cinco guión dos mil trece. CARATULADO: GHIGLINO
Copiapó, a cinco de noviembre de dos mil catorce.
Encontrándose errada la foliación de la presente causa a contar

de fojas quinientos noventa y cinco, enmiéndese, dejando la anterior entre paréntesis. Vistos: A fojas uno, comparece don Angel José Ghiglino Saltori, empresario, domiciliario en calle Los Carrera Número quinientos noventa y nueve, oficina ocho, Edificio Juan Godoy, Copiapó, solicitando que se organice formalmente la Comunidad de Aguas Subterráneas del Sector Cuatro Mal Paso-Copiapó del acuífero de Copiapó, Comunas de Copiapó y Tierra Amarilla, fijándose los derechos que le corresponde a cada propietario de derecho de aprovechamiento de aguas, aprobándose los estatutos por los cuales ha de regirse la comunidad de aguas subterráneas y designándose su primer directorio. Para fundamentar su petición, explica que en conjunto con personas señaladas en el artículo séptimo del proyecto de estatutos que acompaña, son titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en el sector Cuatro Mal Paso-Copiapó del acuífero de Copiapó, ubicado en las Comunas de Tierra Amarilla y Copiapó, Provincia de Copiapó, Región de Atacama. En ese contexto, agrega que mediante las Resoluciones DGA Número ciento noventa y tres de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres y, Número doscientos treinta y dos de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se declaró la zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en la cuenca del Río Copiapó, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, a excepción de las subcuencas hidrográficas de sus quebradas afluentes, cuyos puntos de cierre se ubican a treinta y cinco kilómetros del Río Copiapó. Explica que, según la información con que cuenta la Dirección General de Aguas, los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que se extraen y que corresponden a cada uno de los propietarios del

mencionado sector acuífero, suman un caudal total de cuatro mil ciento noventa y cinco litros por segundo, por lo cual, la comunidad se dividirá en el mismo número de acciones que equivalen a un litro por segundo. Añade que conforme lo dispone el artículo sesenta y tres del Código de Aguas y artículo treinta y nueve y siguientes de la resolución DGA Número cuatrocientos veinticinco del año dos mil siete, la declaración de una zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas da origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios comprendidos en ella. Adicionalmente, que, según lo previsto en el artículo treinta y siete de la Resolución recién citada, la organización de la comunidad de aguas como la de la especie debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo Primero del Título Tercero del Libro Segundo del Código de Aguas, en sus artículos ciento ochenta y siete y siguientes. En consecuencia, afirma con el propósito que en el sector de acuífero antes mencionado se organice formalmente una comunidad de aguas, pide se cite a un comparendo a todos los propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas del sector acuífero [Mal Paso-Copiapó] ubicado en las Comunas de Tierra Amarilla y Copiapó, de esta Provincia y región; se fije los derechos que les corresponden a cada uno de ellos, se aprueben los estatutos por lo que ha regirse dicha comunidad y se designe su primer directorio, con carácter provisional, hasta la celebración de la primera junta general ordinaria de accionistas. A la referida solicitud, se acompañó documento intitulado [Proyecto de Estatutos Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso-Copiapó] que consta de fojas cuatro a trece; listado con la nómina de titulares

de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas del Sector Mal Paso-Copiapó, así como copias de las Resoluciones Números ciento noventa y tres y doscientos treinta y dos de la Dirección General de Aguas antes citadas. A fojas veintisiete, veintisiete y treinta y seis rolan las publicaciones de los avisos legales a que alude el artículo ciento ochenta y ocho inciso segundo del Código del rubro. A fojas ochenta y seis, rola presentación de don Sebastián Leiva Astorga, abogado, en representación de Frutícola y Exportadora Atacama, incorporada al comparendo de fojas doscientos setenta y seis y siguientes, sosteniendo que en el listado de titulares de derechos de aprovechamiento de aguas acompañado a la gestión, erradamente se incluyó a su representada, ya que sus derechos de aprovechamiento corresponden al Sector tres denominado "La Puerta-Mal Paso" toda vez que por Resoluciones DGA Número doscientos setenta y dos, de cinco de mayo de dos mil ocho y DGA Número cuatrocientos, de veintisiete de junio de ese mismo año, se autorizó el cambio de punto de captación de derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, con un caudal de treinta y siete y doce litros por segundo, respectivamente, ubicados en las coordenadas que especifica, del Lote A, resultante de la subdivisión de las parcelas Número dieciocho y diecinueve, del Sector de Nantoco. En mérito de lo explicado, pide se excluya del listado de regantes antes aludido a su representada. A fojas ciento noventa y uno, rola presentación de doña Marisol Delgado Luna, abogada, en representación de Aguas Chañar S.A., haciéndose parte en la gestión y solicitando tener presente que su representada en comodataria de los derechos de

aprovechamiento cuyo titular es Emssat S.A., actual Econssa Chile S.A. A fojas doscientos setenta y seis, se lee el acta de la audiencia de estilo en la que se acompañó el listado actualizado de comuneros (que rola de fojas sesenta a sesenta y cinco, y adjuntándose los títulos pertinentes, oportunidad en la que, además, los comparecientes, reuniendo la mayoría absoluta de los derechos en comunidad, conforme a lo establecido en el artículo ciento noventa y siete inciso quinto del Código de Aguas, expresaron que no existe ninguna otra comunidad de aguas constituida en el sector sobre que versa la gestión, cumpliéndose, por tanto, con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo ciento ochenta y ocho del Código antes mencionado; que la jurisdicción de la comunidad que se trata de organizar se extiende a todo el sector cuatro del acuífero de Copiapó, del cual proceden los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas sobre las que los comuneros son propietarios, cuyas características son las indicadas para cada caso en el listado adjunto al proyecto de estatutos, listado que forma parte integrante de éstos. En esa misma audiencia los allí comparecientes acordaron lo siguiente: Uno.- organizarse en forma legal en comunidad de aguas sobre las aguas subterráneas que proceden del sector cuatro del acuífero de Copiapó denominado "Mal Paso-Copiapó"; Dos.- que el listado de distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas en la forma que en el mismo se indican acompañado a esa audiencia de fojas sesenta a sesenta y cuatro se entendería aprobado si no se objetara dentro del tercer día, sin perjuicio de las prerrogativas de los derechos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas; Tres.- aprobar el proyecto de estatutos acompañado al proceso

de fojas cuatro a trece, con las modificaciones que en la misma audiencia constan; Cuatro.- designar a los miembros que integran el primer directorio, en carácter de provisional, que durar hasta la primera junta general ordinaria de comuneros, conforme la nómina de integrantes que consta en el acta de comparendo. A fojas trescientos noventa y uno, se agregó copia del Oficio Ordinario Número ochocientos noventa y seis, de diecinueve de diciembre de dos mil trece, del señor Director Regional de la Dirección General de Aguas, mediante el que informa que los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas señalados en el Oficio Número mil ciento dieciséis, de este Tribunal, o sea, aquellos correspondientes a Frutícola y Exportadora Atacama Ltda., relativos a las inscripciones de fojas sesenta y seis vuelta número sesenta y cuatro, del año dos mil siete y, de fojas once número siete, del año dos mil dos, efectivamente se encuentran en el Sector Tres: La Puerta-Mal Paso. A fojas trescientos sesenta y dos, se recibió la causa a prueba, resolución que fue objeto de un recurso por vía de retractación, al que se hizo lugar parcialmente, agregándose un tercer de prueba, según aparece de la resolución de fojas trescientos setenta, notificándose ambas resoluciones por avisos, según consta de la certificaciones de fojas trescientos noventa. A fojas quinientos setenta y siete, rola Oficio Ordinario número cuatrocientos diez, de cuatro de junio de dos mil catorce, de la Dirección General de Aguas, en el que se señala, en síntesis, que el Sector Hidrogeológico Número Cuatro Mal Paso-Copiapó del acuífero del Río Copiapó, se mantiene declarado Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, conforme Resolución DGA Número ciento noventa y tres, de

veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, agregándose que los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas asociados al proceso judicial en curso provienen del acuífero antes mencionado. A fojas quinientos noventa y siete, se ordenó traer los autos para fallo. A fojas seiscientos diecinueve, se decretó como medida para mejor resolver, la agregación de los documentos que allí se indican. A fojas seiscientos treinta y ocho, se tuvo por cumplida la medida para mejor resolver. CONSIDERANDO: Primero: que a fojas uno, Ángel José Ghiglini Saltori, ya individualizado, solicita en la presente gestión se organice formalmente la comunidad de aguas subterráneas [Mal Paso-Copiapó] del acuífero de Copiapó, fijándose los derechos que le corresponde a cada propietario de derecho de aprovechamiento de aguas, aprobándose los estatutos y designándose su primer directorio. Que en el comparendo de estilo, se solicitó la aprobación de la solicitud, y la dictación de la sentencia definitiva declarando organizada la comunidad de aguas propuesta, fijando la distribución de los derechos de aprovechamiento, aprobando los estatutos y la elección del primer directorio efectuado en la audiencia referida, según los fundamentos de hecho y derecho reseñados en la elpositiva. Segundo: que se acompañaron al proceso los siguientes documentos: Primero.- a fojas tres, copia de certificado de dominio vigente de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas a favor de la solicitante por veintidós coma cinco litros por segundo, inscritas a Fojas trece número nueve Año dos mil dos del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó. Dos.- de fojas cuatro a trece, propuesta de estatutos de la comunidad de aguas subterráneas de cuya

organización se trata. Tres.- a fojas sesenta, se acompaña listado actualizado de los titulares de derechos de aprovechamiento en el Sector Cuatro acuífero [Mal Paso-Copiapó] correspondiente a ciento treinta y ocho derechos, por un caudal total de cuatro mil ciento veinticinco coma cincuenta litros por segundo. Cuatro.- a foja dieciocho se agrega mapa de la Dirección General de Aguas con indicación de los sectores acuíferos, destacando el sector Cuatro, [Mal Paso-Copiapó] Cinco.- a fojas diecinueve, se adjunta mapa de la Dirección General de Aguas que indica seis sectores, marcando con color amarillo las áreas de restricción y con rojo, las zonas de prohibición, una de estas últimas, corresponde al Sector Cuatro [Mal Paso-Copiapó] Seis.- a fojas veinte, se acompaña Resolución DGA número ciento noventa y tres de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, por el cual se declara [Zona de Prohibición] para nuevas explotaciones de agua subterránea en la cuenca del Río Copiapó, Provincia de Copiapó, Tercera Región, cuenca que corresponde a la superficie delimitada por las altas cumbres en que caen las aguas que escurren hacia el Río Copiapó, directamente o a través de todas las corrientes superficiales y subterráneas. Siete.- a fojas veintiuno se adjunta Resolución DGA número doscientos treinta y dos de siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por la cual se reduce la zona de prohibición declarada en Resolución DGA número ciento noventa y tres ya referida anteriormente, señalando que la misma se reduce a la misma cuenca del Río Copiapó, con excepción de las subcuencas hidrográficas de sus quebradas afluentes, cuyos puntos de cierre se ubican a treinta y cinco km., del Río Copiapó, siguiendo el recorrido del cauce

de la respectiva quebrada. Ocho.- de fojas treinta a treinta y dos vuelta y quinientos cuarenta y dos y siguiente, se aparejaron copias autorizadas de la inscripción de derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas a favor de Servicios Jurídicos Copiap Ltda., correspondientes a dieciocho litros por segundo ubicado dentro del sector materia de esta solicitud, inscrita a Fojas treinta y cuatro vuelta número veintinueve, del año dos mil tres en el Registro de Propiedad de Aguas Conservador de Bienes Raíces de Copiapó. Nueve.- de fojas ciento setenta y cinco a ciento noventa, cuatrocientos treinta y seis a cuatrocientos cuarenta y dos, cuatrocientos setenta y tres a cuatrocientos setenta y cinco, cuatrocientos noventa y uno a cuatrocientos noventa y cinco, quinientos cuarenta y cuatro a quinientos cuarenta y seis, de fojas quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y uno, se acompañan certificados de vigencia e inscripciones de derechos de aprovechamiento de aguas a nombre de Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., todas por derechos consuntivos de aguas subterráneas de ejercicio permanente y continuo. El primero de ellos de ciento setenta y cinco litros por segundo en el Sector Santa Elvira, de la Comuna de Copiapó, inscrita a Fojas setenta y siete número setenta y cinco del año dos mil dos; el segundo por doscientos cuarenta litros por segundo en el Sector San Fernando, Comuna de Copiapó, inscrita a Fojas treinta y siete vuelta número treinta y nueve del año mil novecientos noventa y cuatro; el tercero por ciento sesenta litros por segundo, ubicado dentro del sector materia de esta solicitud, Comuna de Copiapó, inscrita a Fojas cincuenta y seis vuelta número cuarenta y dos del año mil novecientos noventa y siete; el cuarto por cuarenta litros por

segundo, ubicado en el Sector acceso Sur de Copiapó, inscrito a Fojas treinta y seis vuelta número treinta y siete del año mil novecientos noventa y cuatro; el quinto por ochenta litros por segundo, sitio dentro del Sector Nantoco en la Comuna de Tierra Amarilla, inscrito a Fojas treinta y cinco vuelta número treinta y seis del año mil novecientos noventa y cuatro; el sexto por cuatrocientos litros por segundo ubicado dentro del sector materia de esta solicitud, Comuna de Copiapó, inscrito a Fojas catorce vuelta número nueve del año dos mil cuatro; el séptimo por setenta litros por segundo, ubicado dentro del Sector Nantoco en la Comuna de Tierra Amarilla, inscrita a Fojas ciento veinticuatro vuelta número ochenta y cuatro del año mil novecientos noventa y seis; el octavo por treinta litros por segundo, ubicado dentro del sector materia de esta solicitud, Comuna de Copiapó, inscrito a Fojas treinta y cuatro vuelta número treinta y cuatro del año mil novecientos noventa y cuatro, el noveno, cuyos documentos que le dan sustento se encuentran a fojas cuatrocientos noventa y dos y siguientes, por nueve litros por segundo, ubicados dentro del Sector San Fernando, en la Comuna de Copiapó, inscrito a Fojas dos vuelta número dos del año mil novecientos noventa y siete. Inscripciones todas en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó. Asimismo, se acompañaron los siguientes documentos que dan cuenta de las inscripciones que en cada caso se señalan, todas en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondientes a derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, según las inscripciones que para cada caso se indica, a saber: Diez.- de fojas trescientos veinticuatro a trescientos

veintisis vuelta y cuatrocientos cuarenta y cinco vuelta a cuatrocientos cuarenta y seis, copias de certificado de dominio vigente e inscripción de los derechos de aguas subterráneas en favor de Inmobiliaria La Viñita Ltda., por seis litros por segundo, ubicados dentro del sector materia de esta solicitud, Comuna de Copiapó, de fojas ciento trece vuelta número ciento ocho, del año dos mil ocho. Once.- de fojas doscientos tres a doscientos cinco, trescientos veintitris, trescientos veintisiete y siguiente y, cuatrocientos cuarenta y tres y siguiente, copias de inscripciones y certificado de dominio vigente de los derechos de Inmobiliaria El Jardín Ltda., correspondientes a nueve litros por segundo, ubicados dentro del sector materia de esta solicitud, inscritos a fojas veintinueve número veintisiete del año dos mil siete. Doce.- de fojas doscientos seis a doscientos ocho vuelta, copia de la inscripción de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas de Industria Nacional de Cemento por dieciocho litros por segundo, ubicados dentro del sector materia de esta solicitud, inscritos a fojas veinticinco vuelta número veintisis, del año dos mil doce. Trece.- de fojas ciento nueve a doscientos doce vuelta y cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos veintisis, copia de certificado de dominio vigente y de la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas de Compañía Minera Agustina, que corresponden a quince litros por segundo, ubicados dentro del Sector Puntilla Bateas, Comuna de Tierra Amarilla, inscritos a fojas catorce vuelta número siete del año mil novecientos ochenta y tres. Catorce.- de fojas doscientos trece a doscientos dieciocho, cuatrocientos veintisiete y siguiente y, quinientos veinticuatro y siguiente, copia de certificado de dominio vigente e inscripciones de dominio de los derechos de que es

titular la Sociedad Contractual Minera Carola, el primero
corresponde a tres litros por segundo, que se extraen dentro de
la Parcela Santa Adela, Comuna de Tierra Amarilla, inscritos a
Fojas setenta y cuatro número cincuenta y tres del año dos mil
cuatro; el segundo, correspondiente a treinta y dos litros por
segundo, que se obtienen desde el Fundo Santa Adela,
Comuna de Tierra Amarilla, inscritos a fojas ciento
veinticuatro número noventa y dos del año dos mil cuatro;
quince.- de fojas doscientos diecinueve a doscientos cuarenta
y tres, cuatrocientos veinte vuelta a cuatrocientos veintitrés,
cuatrocientos cincuenta y seis y siguiente, cuatrocientos
sesenta y siete a cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos
setenta y seis y siguiente, cuatrocientos ochenta y siguiente,
quinientos trece y siguiente, quinientos diecisiete y siguiente,
quinientos cuarenta y siguiente y, quinientos sesenta y uno a
quinientos sesenta y dos vuelta, copias de las inscripciones de
dominio de derechos de aprovechamiento de aguas de la
naturaleza y características de las que se trata, a nombre de
Sociedad Punta del Cobre S.A. El primero, corresponde a
treinta y seis litros por segundo, cuyo punto de captación está
ubicado en el Sector Estación Páipote, Comuna de Copiapó,
inscritos a fojas veintisiete vuelta número veinticinco, del año
mil novecientos noventa y cinco; el segundo corresponde a
diez litros por segundo obtenidos desde la Parcela Santa
Margarita, Comuna de Copiapó, inscritos a Fojas cincuenta y
uno vuelta número cuarenta y tres del año dos mil cinco; el
tercero, atañe a diez litros por segundo obtenidos en el Sector
Hijuela del Fundo San Miguel, Comuna de Copiapó, inscritos
a fojas cincuenta vuelta número cuarenta y dos del año dos mil
cinco; el cuarto, por setenta y cuatro litros por segundo, que se

sacan del Sector Quebrada Paipote y Teresita en la Comuna de Copiapó, inscritos a fojas nueve número siete del año mil novecientos noventa y ocho; el quinto, de veinte litros por segundo, que se extraen de un punto sito dentro del Fundo El Buitrón en la Comuna de Tierra Amarilla, inscritos a fojas setenta y uno vuelta número cincuenta y nueve del año dos mil tres; el sexto, por diez litros por segundo, captados dentro del Sector Pueblo Manuel Antonio Matta, Copiapó, inscritos a fojas diecisiete vuelta número catorce del año dos mil ocho; el séptimo, por cincuenta litros por segundo, ubicados dentro del sector de esta solicitud, en la Comuna de Tierra Amarilla, inscritos a fojas cincuenta y cinco número cuarenta y tres del año dos mil uno; el octavo, de cinco litros por segundo que se extraen dentro de la Planta de Tratamiento de Minerales Porvenir, Copiapó, inscritos a fojas cincuenta y cuatro número cuarenta y tres del año dos mil tres; el noveno, por veinte litros por segundo, inscritos a fojas dieciséis vuelta número once del año mil novecientos noventa y siete; el décimo, equivalente a treinta y cinco litros por segundo, ubicados dentro del sector materia de la presente solicitud, en la Comuna de Tierra Amarilla, inscritos a fojas quince número doce del año mil novecientos noventa y nueve y, el undécimo, correspondientes a cuarenta y cinco litros por segundo, inscritos a fojas cuarenta y cinco vuelta número sesenta, del año mil novecientos noventa y dos. Dieciséis.- a fojas doscientos cuarenta y cuatro y siguientes, trescientos cuarenta y ocho a trescientos cincuenta y cinco, cuatrocientos doce a cuatrocientos dieciocho, cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos setenta y ocho y siguiente, cuatrocientos ochenta y ocho y siguiente y quinientos quince y siguiente, copias de certificado de dominio

vigente e inscripciones conservatorias que dan cuenta de los derechos de aprovechamiento de aguas cuyo titular es la Empresa Nacional de Minería (Enami). El primero, corresponde a dieciocho litros por segundo, que se extraen dentro de la Población y Fundición Paipote, Comuna de Copiapó, inscrita a fojas uno número uno, del año mil novecientos sesenta y ocho; el segundo, por cuarenta y siete litros por segundo, que se extraen dentro de un punto sito en la Población y Fundición Paipote, Comuna de Copiapó, inscritos a fojas uno número uno, del año mil novecientos setenta y uno; el tercero, relativo a cincuenta litros por segundo, obtenidos del mismo sector antes dicho, inscritos a fojas trece número cinco, del año mil novecientos setenta y uno; el cuarto, de noventa litros por segundo, aflorados en un sector dentro de la Planta Manuel Antonio Matta, Comuna de Copiapó, inscritos a fojas ciento dieciséis número sesenta y uno del año mil novecientos ochenta y siete; el quinto por veinticuatro litros por segundo, que emergen de un punto dentro del Potrero El Luis del Fundo La Florida, Comuna de Copiapó, inscritos a Fojas uno vuelta número dos, del año mil novecientos ochenta y ocho; sexto, de ochenta litros por segundo, obtenidos desde el Sector Paipote en la Comuna de Copiapó, inscritos a Fojas doce número once, del año mil novecientos noventa y cinco; el séptimo, por cincuenta litros por segundo, inscritos a fojas cuarenta y tres vuelta número cuarenta y dos del año mil novecientos noventa y seis y, el octavo, de diecisiete litros por segundo, que se extraen en un punto ubicado dentro del sector que es materia de la presente solicitud, inscritos a fojas cincuenta y nueve número cuarenta y seis, del año mil novecientos noventa y nueve; Diecisiete.-

de fojas doscientos sesenta y siete y siguientes y fojas
cuatrocientos treinta y cinco y siguientes, copias de las
inscripciones de dominio a nombre de CCA Chile Inversión y
Desarrollo Minero S.A., que corresponden a derechos de
aprovechamiento de aguas de cuarenta litros por segundo que
se extraen de un punto de captación ubicado a cincuenta
metros al Sur del Callejón El Palomar, inscritos a fojas
veinticinco número veintisis, del año dos mil nueve.
Dieciocho.- De fojas doscientos setenta y siguientes,
doscientos noventa y cuatro y quinientos treinta y dos y
siguientes, copias de Resolución Dirección General de Aguas
número ochocientos cincuenta y seis, de ocho de noviembre de
dos mil once, que autoriza cambio de punto de captación e
inscripciones de dominio de los derechos de don Ángel
Victorio Revello Valencia, doña Teresa Patricia Revello
Valencia, don Luis Edgardo Revello Valencia y doña Giannina
Adelina Revello Valencia, correspondientes a veinte litros por
segundo, extraídos del predio de don Ángel Revello Valencia,
inscritos a fojas treinta y nueve número treinta y seis, del año
dos mil ocho; Diecinueve.- de fojas doscientos setenta y cuatro
y siguientes, quinientos once y siguiente, copia de las
inscripciones dominicales de los derechos de aprovechamiento
de Sociedad Contractual Minera Atacama Pozan, de noventa
litros por segundo, sacadas del Sector y Comuna de Tierra
Amarilla e inscritos a fojas treinta y tres número veinticinco
del año mil novecientos noventa y nueve; Veinte.- de fojas
trescientos quince y cuatrocientos noventa, copias de
inscripción de dominio a nombre de Inversiones Miramonti
Ltda., por diez litros por segundo, que se extraen del Sector
San Fernando, Comuna de Copiapó, inscritos a fojas ciento

dos número noventa y nueve, del año dos mil ocho; Veintiuno.- de fojas cuatrocientos diecinueve y siguientes, se acompañan los documentos que sustentan los derechos alegados por Sociedad Agrícola Dos Valles Ltda., que corresponden a setenta litros por segundo, obtenidos desde un punto ubicado en el Fundo Santa Isabel, Comuna de Copiapó, inscritos a fojas sesenta y dos número sesenta y dos del año dos mil nueve; Veintidós.- de fojas cuatrocientos veintinueve y siguientes, copias de los documentos que justifican los derechos de aprovechamiento de don Ubaldo Callegari Panizza, doña Catterina Callegari Panizza, don Carlos Callegari Panizza y doña Lucrecia Panizza Panizza, de ochenta litros por segundo, ubicado en el sector materia de esta solicitud, Comuna de Copiapó, inscritos a fojas noventa y ocho Vuelta número noventa y dos, del año dos mil ocho; Veintitrés.- de fojas cuatrocientos treinta y uno y siguientes, copias de las inscripciones de dominio de los derechos de aprovechamiento de Vecchiola S.A., por quince litros por segundo, inscritos a fojas treinta y siete vuelta número veintinueve del año dos mil uno; Veinticuatro.- de fojas cuatrocientos treinta y tres y siguientes, copias de las inscripciones de los derechos de aprovechamiento de la sucesión de don Raúl Castellón Martínez, por dos litros por segundo, que se traen de un punto ubicado en el sector materia de la presente solicitud, Comuna de Copiapó, inscritos a fojas sesenta y tres número sesenta y tres del año dos mil nueve. Veinticinco.- a fojas cuatrocientos cuarenta y ocho y siguientes, copia de las inscripciones de dominio a nombre del Fisco de Chile, que señalan es titular de setenta y nueve litros por segundo, que se traen en el Sector Puntilla de Bateas de

la Comuna de Tierra Amarilla, inscritos a fojas veintinueve y treinta y una, número veintinueve y treinta y una, vuelta número veinticinco del año mil novecientos ochenta y ocho, en el que, además, consta una nota marginal que dice haberse transferido tales derechos a fojas once número dieciséis del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, del año mil novecientos ochenta y nueve. Veintidós.- a fojas cuatrocientos noventa y dos y siguientes, copias de la inscripción de dominio de la Fundación Niño y Patria, que señala es titular de setenta y nueve litros por segundo, que se extraen de un punto ubicado en el Sector Puntilla de Bateas en la Comuna de Tierra Amarilla y que estarían inscritos a fojas once número dieciséis, del año mil novecientos ochenta y nueve. Veintisiete.- a fojas cuatrocientos cincuenta y uno, copia de la inscripción de dominio de derechos de aprovechamiento de aguas, a nombre de Compañía Minera Ojos del Salado S.A., que señala es titular de cuarenta y cinco a cincuenta litros por segundo, que se extraen de un punto ubicado en el sector que es materia de esta solicitud, inscritos a fojas treinta y ocho número cuarenta y nueve del año mil novecientos noventa y dos. Veintiocho.- a fojas cuatrocientos cincuenta y dos, copia de la inscripción dominical a nombre de Sociedad Cid y Cid Ltda. que señala se constituyó en su favor un derecho de aprovechamiento de aguas por dos coma cinco litros por segundo, extraídas de un punto ubicado en el Sector Copiapó en la Comuna de Copiapó, inscritas a fojas sesenta y cuatro número sesenta y ocho del año mil novecientos noventa y cuatro. Veintinueve.- de fojas cuatrocientos cincuenta y tres y siguiente, de fojas quinientos cincuenta y seis y siguientes y, de fojas seiscientos tres y siguientes, copia de las inscripciones de dominio de derechos

de aprovechamiento de aguas a nombre de Compañía Minera del Pacífico S.A. El primero, equivalente a once litros por segundo, que se obtiene de un punto ubicado en el Sector Copiapó, Comuna de Copiapó, inscritos a fojas trece vuelta número doce, del año dos mil seis; el segundo, por sesenta y cinco litros por segundo, que se sacan del Sector Viñita Azul, de esta comuna, inscritos a fojas setenta y cuatro vuelta número sesenta y seis, del año dos mil seis, y el tercero, por treinta litros por segundo que se captan desde dos pozos en el Fundo El Buitrón, Comuna de Tierra Amarilla, inscritos a fojas noventa y ocho número sesenta y dos, del año dos mil cinco. Treinta.- a fojas cuatrocientos cincuenta y cinco, inscripción que sustenta los derechos de don César Osvaldo Miranda Lara, por uno coma cinco litros por segundo, que se obtienen de un lugar ubicado en el Sector Punta del Combo, Comuna de Copiapó, inscritos a fojas quince número veintitrés, del año mil novecientos noventa y uno. Treinta y uno.- de fojas cuatrocientos cincuenta y ocho y siguientes y quinientos cincuenta y ocho a quinientos sesenta, copias de los documentos que sustentan los derechos de la Sociedad Compañía Minera Candelaria S.A. El primero, correspondiente a setecientos cincuenta litros por segundo, según inscripción de fojas trece número veintiuno del año mil novecientos noventa y uno; el segundo, de ciento treinta y cinco litros por segundo, inscritos a fojas dieciocho número diecisiete, del año mil novecientos noventa y cuatro. Treinta y dos.- a fojas cuatrocientos sesenta y tres y siguientes, copias de los documentos que sustentan los derechos de doña Jeanne Marie Delard de Rigoulières Gaete, que corresponden a treinta y tres litros por segundo, que se obtienen de un sitio ubicado en el

sector materia de la presente solicitud, en la Comuna de Tierra Amarilla, inscritos a fojas veinticuatro vuelta número diecinueve, del año mil novecientos noventa y nueve. Treinta y tres.- de fojas cuatrocientos sesenta y cinco y siguiente. documentos que sustentan los derechos de don Manglio Atilio Galli Heredia, correspondientes a cuatro litros por segundo inscritos a fojas cuarenta y siete número cuarenta y uno, del año dos mil dos; Treinta y cuatro.- a fojas cuatrocientos ochenta y dos y siguiente, se acompañan los documentos que sustentan los derechos de Sociedad Anónima Parque Copiapó, de dieciocho litros por segundo, captados desde un punto ubicado en el Sector el Fundo Palermo, en El Callejón El Palomar, de la Comuna de Copiapó, inscritos a fojas treinta y nueve número treinta y seis del año mil novecientos noventa y cinco; Treinta y cinco.- a fojas cuatrocientos ochenta y cuatro y siguientes, copia de la inscripción de los derechos de Cominor Ingeniería y Proyectos S.A., equivalentes a cien litros por segundo, que se sacan de un punto ubicado en el Sector El Buitrón, Comuna de Tierra Amarilla, inscritos a fojas trece Vta. número trece, del año mil novecientos noventa y seis; Treinta y seis.- a fojas cuatrocientos ochenta y siete. inscripción de los derechos de don Jacobo Antonio Riff Sfeir, correspondientes a cien litros por segundo, inscritos a fojas trece número once, del año dos mil seis. Treinta y siete.- a fojas cuatrocientos noventa y seis y siguientes, copia de inscripción a nombre de don Aníbal Pérez Pérez y don Manglio Galli Heredia, equivalentes a un litro por segundo, que se extraen en un sitio ubicado en el Sector Pueblo Manuel Antonio Matta en la Comuna de Copiapó, inscritos a fojas setenta y tres número sesenta y cinco Año mil novecientos

noventa y seis; Treinta y ocho.- a fojas cuatrocientos noventa y ocho y siguientes, quinientos uno y siguiente y, quinientos cinco a quinientos diez copias de las inscripciones de dominio de los derechos de Inmobiliaria Agrícola María Dolores S.A. El primero, por veinte litros por segundo captados de un pozo ubicado en el Sector Pueblo Manuel Antonio Matta en la Comuna de Copiapó, inscritos a fojas cuatro vuelta número tres, del año dos mil ocho; el segundo, por diecinueve litros por segundo, inscritos a fojas uno número uno, del año dos mil ocho; el tercero, a razón de diez litros por segundo, en el Sector El Buitrón, Comuna de Tierra Amarilla, inscritos a fojas dos vuelta número dos del año dos mil ocho y, el cuarto, de veinte litros por segundo, en el Sector El Buitrón, Comuna de Tierra Amarilla, inscritos a fojas siete número cuatro del año dos mil ocho; Treinta y nueve.- a fojas quinientos diecinueve y siguiente, copia de la inscripción de dominio a nombre de Hotelera Atacama Ltda., de dos litros por segundo, que se extraen del Sector Punta Negra Higuera del Fundo San Miguel, inscritos a fojas cincuenta y seis vuelta número cuarenta y cuatro del año dos mil uno; Cuarenta.- a fojas quinientos veintidós y siguientes, quinientos treinta y seis a quinientos treinta y nueve, copias de las inscripciones de dominio de los derechos de aprovechamiento de agua de Frutícola y Elportadora Atacama Ltda., el primero, correspondiente a treinta y siete litros por segundo, inscritos a fojas sesenta y seis vuelta número sesenta y cuatro del año dos mil siete; el segundo correspondiente a doce litros por segundo, inscritos a fojas once número siete del año dos mil dos y, el tercero, equivalente a cuatro litros por segundo, inscritos a fojas tres número tres del año dos mil once.

Cuarenta y uno.- a fojas quinientos treinta y siguientes, copia de la inscripción de dominio de los derechos de aprovechamiento a nombre de don Héctor Ricardo Vallejo Choydeng, por nueve coma seis litros por segundo, inscritos a fojas dieciséis vuelta número seis del año mil novecientos ochenta y cinco. Cuarenta y dos.- a fojas quinientos treinta y cuatro y siguientes, copia de las inscripciones de dominio que sustentan los derechos de José Antonio Pérez Alcota, equivalentes a diez coma cuatro litros por segundo, que se extraen desde un pozo ubicado en el predio Viñita Azul, Comuna de Copiapó, inscritos a fojas ciento sesenta y tres número ciento cuarenta y siete del año dos mil ocho. Cuarenta y tres.- a fojas quinientos cuarenta y siete y siguiente, copia de la inscripción de dominio a nombre de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, de treinta litros por segundo, que se extraen de un pozo ubicado en el Sector El Parque de Tierra Amarilla, comuna homónima, inscritos a fojas treinta y seis vuelta número treinta y dos del año dos mil ocho. Cuarenta y cuatro.- a fojas quinientos sesenta y tres y siguiente, copia de la inscripción de dominio a nombre de la Sociedad Contractual Minera San Joaquín, de cuatro coma cinco litros por segundo, que se obtienen de un pozo ubicado en el Sector Casablanca, Comuna de Tierra Amarilla, inscritos a fojas ciento veinticinco número setenta y nueve del año dos mil cinco. Cuarenta y cinco.- a fojas quinientos setenta y siete, se agregó copia de Oficio Ordinario número cuatrocientos diez, de cuatro de junio de dos mil catorce, del señor Director Regional de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, mediante el que en síntesis, informa que el sector Hidrogeológico número Cuatro [Mal Paso-Copiapó] del acuífero del Río Copiapó, se

mantiene declarado como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas. Cuarenta y seis.- de fojas quinientos noventa y tres a quinientos noventa y cinco, se agregó copia de la inscripción de dominio de fojas uno número uno en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, del año mil novecientos ochenta y dos, en que figura que la Compañía Minera y Comercial Salihochschild S.A. es titular de un derecho de aprovechamiento de aguas de setenta litros por segundo, que se extraen desde su planta de Ajenco, situada en esta ciudad. Cuarenta y siete.- de fojas quinientos noventa y seis a quinientos noventa y ocho, se agregó copia de la inscripción de dominio de foja doce número seis en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, del año mil novecientos ochenta y tres, en que figura que la Sociedad Minera La Condesa es titular de un derecho de aprovechamiento de aguas de ocho litros por segundo, que se extraen desde un punto en su planta de Ajenco, situada en esta ciudad. Cuarenta y ocho.- de fojas seiscientos dos a seiscientos tres, se agregó copia de la inscripción de dominio de fojas noventa y ocho número sesenta y dos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, del año dos mil cinco, en que la Compañía Minera del Pacífico es titular de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de treinta litros por segundo, que se extraen desde un pozo ubicado en el Callejón Las Barrancas número cuatro mil seiscientos noventa y cuatro, Sector Manuel Antonio Matta, de esta Comuna. Cuarenta y nueve.- a fojas seiscientos cuatro, copia de la inscripción de dominio de fojas cuarenta y cuatro vuelta número treinta y siete, en el Registro de Propiedad de Aguas

del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, del año mil novecientos noventa y nueve, en el que figura de don Octavio Vallejo Buschmann es dueño de derechos de aprovechamiento de aguas, equivalentes a dos litros por segundo, desde un pozo en la cuenca del Río Copiapó, ubicado en la Parcela Viñita El D. Til. Cincuenta.- a fojas seiscientos diez y siguiente, se agregó copia de la inscripción dominical de fojas doce número ocho, del año dos mil dos, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, a nombre de Inversiones Inmobiliaria Moll Limitada o Invermoll Ltda., en la que aparece que ésta es dueña de un derecho de aprovechamiento equivalentes a dos litros por segundo, que se extraen del Sector Punta Negra, hijuela del Fundo San Miguel, en esta Comuna. Cincuenta y uno.- a fojas seiscientos veinte y siguiente, se agregó copia de la inscripción dominical de fojas cincuenta y nueve vuelta número cincuenta y siete, del año dos mil once, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, a nombre de Ghiglino y Compañía Limitada., en la que aparece que ésta es dueña de un derecho de aprovechamiento equivalentes a veintidós coma cinco litros por segundo, que se capta mediante elevación mecánica desde un sondaje situado en la Parcela San Miguel, Pueblo de San Fernando, hoy Pueblo Manuel Antonio Matta, de esta Comuna. Cincuenta y dos.- a fojas seiscientos veintidós, se agregó copia de la inscripción de dominio de fojas veintinueve número veintitrés, del año mil novecientos noventa y ocho, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, a nombre de Servicios Educativos de Copiapó S.A., en la que aparece que ésta es dueña de un derecho de aprovechamiento

equivalentes a un litro por segundo, que se capta mediante elevación mecánica desde un pozo ubicado en el Callejón Ricardo Vallejo número ciento cincuenta y cuatro, Villa Manuel Antonio Matta, de esta Comuna. Cincuenta y tres.- a fojas seiscientos veintitrés y siguiente, se adjuntó copia de la inscripción de dominio de fojas ochenta y cinco número setenta y cinco, del año mil novecientos noventa y seis, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, a nombre de Compañía Contractual Minera Candelaria, en la que aparece que ésta es dueña de un derecho de aprovechamiento equivalentes a cuarenta litros por segundo, que se captan en esta comuna. Cincuenta y cuatro.- a fojas seiscientos treinta y cuatro, se agregó copia de la inscripción de dominio de fojas ciento veintitrés número ochenta y siete, del año dos mil trece, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, a nombre de don Roberto Salvador Masso Briceño, en la que aparece que éste es dueño de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas equivalentes a sesenta litros por segundo, que se alumbran desde un pozo profundo ubicado en el lote número veintidós del e. Fundo San José de esta Comuna, que adquirió por compra que hizo a Compañía Minera San Esteban Primera S.A. y ésta última los había adquirido por compra a don Antonio Versalovic Ostojic, hallándose los títulos anteriores a fojas veintiuno número treinta y uno del año mil novecientos ochenta y nueve y a fojas veinte número veintinueve del mismo año, respectivamente, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó. Tercero: Que el título Tercero del Libro Segundo del Código de Aguas, trata sobre las diversas

organizaciones de usuarios de derechos de aprovechamiento de aguas, las que el legislador ha distinguido entre Comunidades de Aguas, de Obras de Drenaje, Asociaciones de Canalistas y Juntas de Vigilancia. Las primeras, que son las que interesan, tienen lugar en la medida que se verifique el hecho de que dos o más personas tienen derecho de aprovechamiento de aguas, en este caso, subterráneas, pudiendo organizarse por la forma manifestada en el artículo ciento ochenta y siete del Código citado, esto es, mediante escritura pública, o por la vía judicial, añadiéndose en el artículo sesenta y tres del Código de Aguas, que la declaración de zona de prohibición por la DGA fundada en la protección de un acuífero, dar origen a una comunidad de aguas. Cuarto: Que no obstante que la existencia de una comunidad de aguas es una cuestión de hecho, cuya organización y reglamentación requiere de ser formalizada, lo que puede ocurrir de manera convencional cuando los titulares de derecho lo realizan mediante escritura pública, o solicitando al tribunal competente la declaración de la existencia de la comunidad, sea por la existencia de dos o más titulares como ocurre en el caso del artículo ciento ochenta y seis del Código ya citado, en el caso de la especie se transforma en un asunto de derecho, pues efectuando una declaración de prohibición, de conformidad al mencionado artículo sesenta y tres del Código de Aguas, ipso iure el legislador la tiene por constituida, encargándose el órgano jurisdiccional de tenerla por conformada y efectuar las demás declaraciones de rigor. Quinto: Que en virtud de lo dispuesto en los artículos sesenta y tres y ciento ochenta y seis del Código del ramo, los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de la petición objeto del expediente son, en este caso, que se

acredite la existencia de una zona de prohibición, que se demuestre los títulos justificativos de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de los usuarios comprendidos en ella y, la no existencia de otra organización ya constituida en el lugar, conforme lo exige el inciso penúltimo del artículo 188 de la codificación ya citada. Se to:

Que con el mérito de la documentación latamente descrita en s arriba, se tienen por acreditados los siguientes hechos: Uno.- Que sobre el sector acuífero de la cuenca del Río Copiapó, específicamente, denominado Sector Cuatro (Mal Paso-Copiapó), se decretó zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, según fluye de los documentos acompañados a fojas veinte y veintiuno, que corresponden a instrumentos públicos dignos del valor de prueba plena, lo que ha sido abonado, además, por el informe de la Dirección General de Aguas de fojas quinientos setenta y siete y siguiente. Dos.- Que en el acuífero de dicho Sector Cuatro (Mal Paso-Copiapó), tienen derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, aquellos usuarios indicados en el listado acompañado de fojas sesenta a sesenta y seis, en las proporciones allí indicadas, según el informe de la Dirección General de Aguas, agregado a fojas quinientos setenta y siete y siguiente, con las exclusiones y rectificaciones a las que se alude en los dos motivos siguientes, que a su vez modifican dicha nómina, Tres.- Que no existe otra organización de usuarios sobre el acuífero del Sector Cuatro (Mal Paso-Copiapó), puesto que nadie alegó tal circunstancia, pese a haberse efectuado las publicaciones que este procedimiento implica. S pimo: Que, en primer lugar, del listado de titulares de derechos de aprovechamiento de aguas

subterráneas acompañado en la audiencia de fojas doscientos setenta y seis y siguientes, agregando materialmente al proceso de fojas sesenta a sesenta y cinco, cabe elcluir a aquel singularizado con el número treinta y ocho, a nombre del Fisco de Chile, en que se indica es titular de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter definitivo, consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, inscritos a fojas veintinueve vuelta número veinticinco en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad, como quiera que tales derechos le fueron transferidos a la Fundación Niño y Patria, según aparece de la nota marginal que se advierte en la copia de la inscripción de fojas cuatrocientos cuarenta y ocho y siguientes de este proceso, habiéndose inscrito el nuevo dominio de ese derecho de aprovechamiento a fojas once número dieciséis, en el mismo registro conservatorio del año mil novecientos ochenta y nueve. Que, también, debe eliminarse del listado los derechos que aparecen singularizados con los artículos ciento dieciséis y ciento veintidós, correspondientes a los derechos de aprovechamiento de aguas a nombre de Frutícola y Exportadora Atacama, que corresponden a las inscripciones de fojas sesenta y seis vuelta número sesenta y cuatro, del año dos mil siete y de fojas once número siete, del año dos mil dos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, toda vez que, según aparece del Oficio Ordinario número ochocientos noventa y seis, de diecinueve de diciembre de dos mil trece, del señor Director Regional de la Dirección General de Aguas, no se encuentran el sector abarcado por la presente solicitud, ello, con motivo de haberse autorizado por ese mismo servicio público, conforme sus

prerrogativas legales, el cambio de los puntos de captaciones, según se infiere de lo dicho a fojas trescientos noventa y uno, y de las anotaciones marginales que pueden leerse en las copias de las inscripciones allegadas al proceso de fojas quinientos veintisis a quinientos veintiocho y quinientos treinta y seis y siguiente. Octavo: Que, finalmente, en el listado de fojas sesenta a sesenta y seis, debe reemplazarse en el número veintisiete el nombre de la persona que allí aparece señalada como integrante de la comunidad, a la razón de don Antonio Versalovic Ostojic, por don Roberto Salvador Masso Briceño, toda vez que de los documentos agregados de fojas seiscientos veintiocho a seiscientos treinta y cinco, figura que éste es el sucesor en el dominio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas del primero, hallándose el título en la actualidad inscrito a fojas ciento veintitrés número ochenta y siete, del año dos mil trece, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, por el caudal que quedó expresado en el número cincuenta y cuatro del motivo segundo de este fallo. Noveno: Que de este modo, corresponde dar lugar a la petición de fojas uno, y a lo solicitado en el comparendo de estilo, cuya acta rola desde fojas doscientos setenta y seis en adelante, en la manera que se dirá y con las salvedades antes anotadas, sin perjuicio de dejarse constancia que la presente decisión en caso alguno implica el reconocimiento de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, sino que tiene por finalidad simplemente organizar a quienes teniendo derechos ya inscritos, forman parte de una comunidad que encuentra su fuente en la declaración de zona prohibición en el acuífero respectivo formulada por la autoridad administrativa del rubro.

Por estas consideraciones, citas legales y, visto, además, lo dispuesto en los artículos primero, cincuenta y nueve, sesenta y tres, sesenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve del Código de Aguas; mil setecientos del Código Civil y, ciento sesenta, trescientos cuarenta y dos, ochocientos diecisiete, ochocientos dieciocho, ochocientos diecinueve, ochocientos veinte y ochocientos veintidós del Código de Procedimiento Civil, se declara: Uno.- Que se acoge la solicitud de fojas uno, incorporada por don Ángel José Ghigliano Saltori, en cuanto se tiene por organizada formalmente y se reconoce la existencia legal de la comunidad de aguas subterráneas formada en el Sector cuatro [Mal Paso-Copiapó] ubicada en la cuenca del Río Copiapó, Comunas de Tierra Amarilla y Copiapó, de la Provincia de Copiapó, Tercera Región de Atacama, de la cual son parte todos los usuarios en el listado acompañado de fojas sesenta a sesenta y seis, el que se entiende reproducido en esta parte para todos los efectos legales, en las proporciones y características allí indicadas, con las exclusiones y rectificaciones efectuadas en los considerandos séptimo y octavo de este fallo; Dos.- Que se aprueban los acuerdos adoptados en la audiencia de fojas doscientos setenta y seis y siguientes, en especial, el proyecto de estatutos de fojas cuatro a trece, con las modificaciones que se leen a fojas doscientos ochenta y ocho de la referida audiencia, además de las que se derivan de las exclusiones y rectificaciones contenidas en los basamentos séptimo y octavo de este fallo; Tres.- Que se aprueba la elección del primer directorio de la comunidad integrado por don Marcelo Fernando Capata Carrizo, don Ángel Victorio Revello Valencia, don Julio Morales Daviú,

don Jesús Elías Rojas Patiño y don Gabriel Caldés Contreras,
en carácter de provisional y que durar en funciones hasta la
celebración de la primera junta general ordinaria de
comuneros. Regístrese y notifíquese de la manera prevista en
los artículos ciento ochenta y ocho y ciento noventa y siete
inciso tercero del Código de Aguas, mediante extracto que
deberá publicarse en los diarios El Chañarcillo, de circulación
local y, en El Mercurio, de circulación nacional, redúzcase a
escritura pública, la que contendrá, además de los requisitos
legales, la nómina de fojas sesenta a sesenta y seis, el
comparendo de estilo y los estatutos propuestos, que será
firmada por el infrascrito o por quien lo subroga legalmente,
protocolizándose el expediente íntegro en la misma Notaría en
que se efectúe el trámite señalado, hecho, archívese.- Rol
número V guión quinientos ochenta y cinco guión dos mil
trece.- Hay una firma ilegible.- Dictada por don Gabriel
Patricio Aguilera Sazo, Juez Titular.- Hay una firma ilegible.-
Autoriza doña María Fernanda Cornejo Sandoval, Secretaria
Titular.- En Copiapó, a dieciocho de diciembre de dos mil
catorce, se notificó por el estado diario, la resolución
precedente.- Hay una firma ilegible.- Se deja constancia que se
dio cumplimiento a la dispuesto en el inciso final del artículo
ciento sesenta y dos del Código de Procedimiento Civil en
Copiapó, a cinco de noviembre de dos mil catorce.-
Conforme. LA NÓMINA O LISTADO DE USUARIOS DE
LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ES DEL
SIGUIENTE TENOR: LISTADO DE USUARIOS. Titular
del derecho. Nombre pozo. Caudal (l/s). Foja. Número. Año.
Libro. Norte. Este. Datum. Tipo. Consuntivo No Consuntivo.
Permanente Eventual. Continuo Discontinuo Alternado.

ANGEL JOSÉ GHIGLINO SALTORI. Sin información.

Veintidós coma cincuenta. Trece. Nueve. Dos mil dos. Aguas.

Seis millones novecientos cincuenta y siete mil. Trescientos

setenta y cinco mil trescientos. Mil novecientos cincuenta y

seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo.

GHIGLINO Y COMPAÑÍA LTDA., Sin información.

Veintidós coma cincuenta. Cincuenta y nueve vuelta.

Cincuenta y siete. Dos mil once. Aguas. Seis millones

novecientos cincuenta y siete mil. Trescientos setenta y cinco

mil trescientos. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.

Consuntivo. Permanente. Continuo. EMPRESA NACIONAL

DE MINERÍA. P guión veinticuatro A. Diez coma cero cero.

Uno. Uno. Mil novecientos sesenta y ocho. Aguas. Seis

millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta.

Trescientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco.

Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.

Permanente. Continuo. EMPRESA NACIONAL DE

MINERÍA. P guión veinticuatro B. Ocho coma cero cero. Uno.

Uno. Mil novecientos sesenta y ocho. Aguas. Seis millones

novecientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis.

Trescientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y seis. Mil

novecientos ochenta y cuatro. Definitivo. Consuntivo.

Permanente. Continuo. INDUSTRIA NACIONAL DEL

CEMENTO S.A., P guión veintiuno. Dieciocho coma cero

cero. Veinticinco vuelta. Veintisis. Dos mil doce. Aguas. Seis

millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta.

Trescientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco.

Mil novecientos ochenta y cuatro. Definitivo. Consuntivo.

Permanente. Continuo. EMPRESA NACIONAL DE

MINERÍA. COP veintiocho. Cuarenta y siete coma cero cero.

Uno. Uno. Mil novecientos setenta y uno. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos diez. Trescientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Sin información. Permanente. Sin información. EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA. COP. veintinueve. Dieciocho coma cero cero. Trece. Cinco. Mil novecientos ochenta y seis. Aguas. Sin información. Sin información. Sin información. Definitivo. Sin información. Sin información. Sin información. EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA. P treinta guión A. Treinta y dos coma cero cero. Trece. Cinco. Mil novecientos ochenta y seis. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y seis mil veinte. Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos veintinueve. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Sin información. Sin información. Sin información. SOCIEDAD AGRÍCOLA DOS VALLES LTDA.. Sin información. Setenta coma cero cero. Sesenta y dos. Sesenta y dos. Dos mil nueve. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta. Trescientos setenta y cuatro mil trescientos. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Sin información. Sin información. Sin información. COMPAÑÍA MINERA Y COMERCIAL SALI HOCHSCHILD S.A.. Sin información. Setenta coma cero cero. Uno. Uno. Mil novecientos ochenta y dos. Aguas. Seis millones novecientos setenta y dos mil quinientos sesenta. Trescientos sesenta y siete mil setecientos ochenta. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Sin información. Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE S.A.. (PUCOBRE). Sin información. Veinte coma cero cero. Dieciséis vuelta. Once. Mil novecientos noventa y siete. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y nueve mil

quinientos veinte. Trescientos setenta y cuatro mil doscientos. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPANIA MINERA AGUSTINA. Cancha Complejo. Once coma cero cero. Catorce vuelta. Siete. Mil novecientos ochenta y tres. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y siete mil. Trescientos setenta y cinco mil trescientos cinco. Mil novecientos cincuenta seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD MINERA LA CONDESA. Sin información. Ocho coma cero cero. Doce. Seis. Mil novecientos ochenta y tres. Aguas. Seis millones novecientos setenta mil ciento ochenta. Trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CAROLA. Santa Adela Número uno. Uno coma cero cero. Ciento veinticuatro. Noventa y dos. Dos mil cuatro. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco. Trescientos setenta y cinco mil ciento ochenta y tres. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CAROLA. Santa Adela Número dos. Treinta y uno coma cero cero. Ciento veinticuatro. Noventa y dos. Dos mil cuatro. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y seis. Trescientos setenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. UBALDO CALLEGARI PANIÑA, CATERINA CALLEGARI PANIÑA, CARLOS CALLEGARI PANIÑA, LUCRECIA CALLEGARI PANIÑA. Sin información. Ochenta y ocho coma cero cero.

Noventa y ocho vuelta. Noventa y dos. Dos mil ocho. Aguas.
Seis millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos
noventa y dos. Trescientos sesenta y nueve mil ochocientos
noventa y tres. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. VECCHIOLA S.A.
Castellón. Doce coma setenta. Treinta y siete vuelta.
Veintinueve. Dos mil uno. Aguas. Seis millones novecientos
sesenta mil cuatrocientos veintiocho. Trescientos sesenta y
ocho mil doscientos veintiocho. Mil novecientos cincuenta y
seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo.
VECCHIOLA S.A.. Vecchiola Cardones. Dos coma treinta.
Treinta y siete vuelta. Veintinueve. Dos mil uno. Aguas. Seis
millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos ocho.
Trescientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta. Mil
novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. NILDA CLEMENTINA DE
LOURDES CASTELLÓN PEDEMONTE, YUNIA
MARIELA CASTELLÓN PEDEMONTE, GLENY ANSILA
CASTELLÓN PEDEMONTE, LORENA PATRICIA
CASTELLÓN RONSECCO. Sin información. Dos coma cero
cero. Sesenta y tres. Sesenta y tres. Dos mil nueve. Aguas. Seis
millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos ocho.
Trescientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta. Mil
novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. CCA CHILE INVERSIONES Y
DESARROLLO MINERO S.A.. Sin información. Cuarenta
coma cero cero. Veinticinco. Veintidós. Dos mil nueve.
Aguas. Seis millones novecientos setenta mil trescientos
noventa. Trescientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta.
Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.

Permanente. Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE
SERVICIOS SANITARIOS S.A. (ECONSSA CHILE S.A.)
Punta Negra. Treinta coma cero cero. Treinta y cuatro vuelta.
Treinta y cuatro. Mil novecientos noventa y cuatro. Aguas. Sin
información. Sin información. Sin información. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. EMPRESA
CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.
(ECONSSA CHILE S.A.). Sin información. Quince coma cero
cero. Treinta y cinco vuelta. Treinta y seis. Mil novecientos
noventa y cuatro. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta
y seis mil cuarenta y uno. Trescientos setenta y cinco mil
trescientos seis. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. EMPRESA
CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.
(ECONSSA CHILE S.A.). Nantoco Número uno. Veinticinco
coma cero cero. Treinta y cinco vuelta. Treinta y seis. Mil
novecientos noventa y cuatro. Aguas. Seis millones
novecientos cincuenta y siete mil trescientos diez. Trescientos
setenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete. Mil novecientos
cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente.
Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS
SANITARIOS S.A. (ECONSSA CHILE S.A.). Sin
información. Quince coma cero cero. Treinta y cinco vuelta.
Treinta y seis. Mil novecientos noventa y cuatro. Aguas. Seis
millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos diez.
Trescientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete. Mil
novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE
SERVICIOS SANITARIOS S.A. (ECONSSA CHILE S.A.).
Nantoco Número uno. Veinticinco coma cero cero. Treinta y

cinco vuelta. Treinta y seis. Mil novecientos noventa y cuatro.
Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y siete mil
trescientos diez. Trescientos setenta y cuatro mil quinientos
sesenta y siete. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. EMPRESA
CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A..
(ECONSSA CHILE S.A.). Placilla Once. Cuarenta coma cero
cero. Treinta y seis vuelta. Treinta y siete. Mil novecientos
noventa y cuatro. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y
nueve mil novecientos diez. Trescientos setenta mil siete. Mil
novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. ROBERTO SALVADOR MASSO
BRICEÑO. Sin información. Sesenta coma cero cero. Ciento
veintitrés. Noventa y siete. Dos mil trece. Aguas. Seis millones
novecientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y cinco.
Trescientos setenta mil cuatrocientos quince. Mil novecientos
cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente.
Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS
SANITARIOS S.A.. (ECONSSA CHILE S.A.). Sin
información. Sesenta coma cero cero. Treinta y siete vuelta.
Treinta y nueve. Mil novecientos noventa y cuatro. Aguas.
Seis millones novecientos setenta mil quinientos cincuenta y
cinco. Trescientos setenta mil trescientos treinta y cuatro. Mil
novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE
SERVICIOS SANITARIOS S.A.. (ECONSSA CHILE S.A.).
Sin información. Sesenta coma cero cero. Treinta y siete
vuelta. Treinta y nueve. Mil novecientos noventa y cuatro. Seis
millones novecientos setenta mil quinientos cincuenta y cinco.
Trescientos setenta mil trescientos treinta y cuatro. Mil

novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE
SERVICIOS SANITARIOS S.A. (ECONSSA CHILE S.A.).
Sin información. Sesenta coma cero cero. Treinta y siete
vuelta. Treinta y nueve. Mil novecientos noventa y cuatro. Seis
millones novecientos setenta mil quinientos cincuenta y cinco.
Trescientos setenta mil trescientos treinta y cuatro. Mil
novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE
SERVICIOS SANITARIOS S.A. (ECONSSA CHILE S.A.).
Sin información. Sesenta coma cero cero. Treinta y siete
vuelta. Treinta y nueve. Mil novecientos noventa y cuatro. Seis
millones novecientos setenta mil quinientos cincuenta y cinco.
Trescientos setenta mil trescientos treinta y cuatro. Mil
novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. INMOBILIARIA EL JARDIN LTDA.
Sin información. Nueve coma cero cero. Veintinueve.
Veintisiete. Dos mil siete. Aguas. Seis millones novecientos
sesenta y seis mil ochocientos cincuenta. Trescientos setenta y
dos mil setecientos treinta. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo.
INMOBILIARIA LA VILITA LTDA. Sin información. Seis
coma cero cero. Ciento trece vuelta. Ciento ocho. Dos mil
ocho. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y seis mil
ochocientos cincuenta. Trescientos setenta y dos mil
setecientos treinta. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. EMPRESA
NACIONAL DE MINERIA. COP P treinta y dos. Treinta
coma cero cero. Ciento dieciséis. Sesenta y uno. Mil
novecientos ochenta y siete. Aguas. Seis millones novecientos

sesenta y siete mil noventa. Trescientos setenta y tres mil quinientos sesenta. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Sin información. Permanente. Continuo. EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA. COP P treinta y tres. Treinta coma cero cero. Ciento dieciséis. Sesenta y uno. Mil novecientos ochenta y siete. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos noventa. Trescientos setenta y tres mil cuatrocientos diez. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Sin información. Permanente. Continuo. FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA. Sin información. Setenta y nueve coma cero cero. Once. Dieciséis. Mil novecientos ochenta y nueve. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta. Trescientos setenta y cinco mil trescientos diez. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Sin información. Permanente. Continuo. COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA OJOS DEL SALADO. T E P quion dos. Cincuenta coma cero cero. Treinta y ocho. Cuarenta y nueve. Mil novecientos noventa y dos. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos tres. Trescientos setenta y cinco mil cincuenta y nueve. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD CID Y CID LTDA.. Sin información. Dos coma cincuenta. Sesenta y cuatro. Sesenta y ocho. Mil novecientos noventa y cuatro. Aguas. Seis millones novecientos setenta y dos mil ciento sesenta y cinco. Trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SERVICIOS EDUCACIONALES DE COPIAPÓ S.A.. Sin información. Uno coma cero cero. Veintinueve. Veintitrés. Mil novecientos noventa y ocho.

Aguas. Seis millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos veinte. Trescientos setenta y un mil novecientos cuarenta. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO S.A.. Sin información. Uno coma cero cero. Trece vuelta. Doce. Dos mil seis. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos veinte. Trescientos setenta y un mil novecientos cuarenta. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO S.A.. Sin información. Diez coma cero cero. Trece vuelta. Doce. Dos mil seis. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos noventa. Trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y dos. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. CESAR OSVALDO MIRANDA LARA. Sin información. Uno coma cincuenta. Quince. Veintitrés. Mil novecientos noventa y uno. Aguas. Seis millones novecientos setenta mil ciento ochenta. Trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y cinco. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE S.A., (PUCOBRE), PSJ número ocho. Cinco coma cero cero. Cincuenta y cuatro. Cuarenta y tres. Dos mil tres. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y dos. Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos veinticinco. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA. Paipote número diez. Cincuenta coma cero cero. Trece. Veintiuno. Mil novecientos noventa y uno. Aguas. Seis millones novecientos

sesenta y siete mil seiscientos trece. Trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA. Paipote número once. Treinta coma cero cero. Trece. Veintiuno. Mil novecientos noventa y uno. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y siete mil trescientos noventa. Trescientos setenta y tres mil ciento treinta y nueve. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA. Alcaparrosa número doce. Veinte coma cero cero. Trece. Veintiuno. Mil novecientos noventa y uno. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y un mil seiscientos setenta y dos. Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos quince. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA. Palermo número trece. Cincuenta coma cero cero. Trece. Veintiuno. Mil novecientos noventa y nueve. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y cinco. Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA. Paipote número diez. Cincuenta coma cero cero. Trece. Veintiuno. Mil novecientos noventa y uno. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos trece. Trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA. Alcaparrosa

número catorce. Diez coma cero cero. Trece. Veintiuno. Mil novecientos noventa y uno. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y un mil doscientos. Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos dieciséis. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Sin información. Permanente. Continuo. COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA. Pozo número quince. Quince coma cero cero. Trece. Veintiuno. Mil novecientos noventa y uno. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y uno. Trescientos setenta y dos mil ochocientos veintiocho. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA. Número dieciséis Paipote. Setenta y cinco coma cero cero. Trece. Veintiuno. Mil novecientos noventa y uno. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y dos. Trescientos setenta y un mil novecientos treinta y cinco. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA. Pozo número ocho. Sesenta coma cero cero. Trece. Veintiuno. Mil novecientos noventa y uno. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y un mil seiscientos setenta y dos. Trescientos setenta y cuatro mil setecientos quince. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA. Alcaparrosa número doce. Noventa coma cero cero. Trece. Veintiuno. Mil novecientos noventa y uno. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y un mil seiscientos setenta y dos. Trescientos setenta y cuatro mil setecientos quince. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.

Permanente. Continuo. COMPAÑIA CONTRACTUAL
MINERA CANDELARIA. Paipote número once. Cincuenta
coma cero cero. Trece. Veintiuno. Mil novecientos noventa y
uno. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y siete mil
trescientos noventa. Trescientos setenta y tres mil ciento
treinta y nueve. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Continuo. COMPAÑIA CONTRACTUAL
MINERA CANDELARIA. Pozo número quince. Cien coma
cero cero. Trece. Veintiuno. Mil novecientos noventa y uno.
Aguas. Seis millones novecientos sesenta y siete mil
setecientos cincuenta y uno. Trescientos setenta y dos mil
ochocientos veintiocho. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA
CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA. Paipote número
once. Cincuenta coma cero cero. Trece. Veintiuno. Mil
novecientos noventa y uno. Aguas. Seis millones novecientos
sesenta y siete mil trescientos noventa. Trescientos setenta y
tres mil ciento treinta y nueve. Mil novecientos cincuenta y
seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo.
COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA.
Alcaparrosa número catorce. Cien coma cero cero. Trece.
Veintiuno. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y un mil
doscientos. Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos
dieciséis. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. JEANNE MARIE
DELARD DE RIGOULIERES GAETE. Sin información.
Treinta y tres coma cero cero. Veinticuatro vuelta. Diecinueve.
Mil novecientos noventa y nueve. Aguas. Seis millones
novecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta.
Trescientos setenta y cuatro mil quinientos setenta. Mil

novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. MANGLIO ATILIO GALLI
HEREDIA. Sin información. Cuatro coma cero cero. Cuarenta
y siete. Cuarenta y uno. Dos mil dos. Aguas. Seis millones
novecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta.
Trescientos setenta y cuatro mil quinientos setenta. Mil
novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE
S.A.. (PUCOBRE). Sin información. Treinta y nueve coma
cero cero. Cincuenta y cinco. Cuarenta y tres. Dos mil uno.
Aguas. Seis millones novecientos sesenta mil trescientos
cuarenta y siete. Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos
treinta. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA
DEL COBRE S.A.. (PUCOBRE). Biocobre número cuatro.
Once coma cero cero. Cincuenta y cinco. Cuarenta y tres. Dos
mil uno. Aguas. Seis millones novecientos setenta y un mil
cincuenta y nueve. Trescientos setenta y siete mil setenta y
seis. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE
S.A.. (PUCOBRE). PSJ número 8. Diecinueve coma cero cero.
Quince. Doce. Mil novecientos noventa y nueve. Aguas. Seis
millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos
noventa y dos. Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos
veinticinco. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA
DEL COBRE S.A.. (PUCOBRE). PSJ número ocho B. once
coma cero cero. Quince. Doce. Mil novecientos noventa y
nueve. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y ocho mil
novecientos cuarenta y uno. Trescientos setenta y cuatro mil

ochocientos cincuenta y uno. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD
PUNTA DEL COBRE S.A. (PUCOBRE). Sin información.
Cuatro coma cero cero. Quince. Doce. Mil novecientos
noventa y nueve. Aguas. Sin información. Sin información.
Sin información. Definitivo. Consuntivo. Permanente.
Continuo. SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE S.A.
(PUCOBRE). PSJ número ocho. Uno coma cero cero. Quince.
Doce. Mil novecientos noventa y nueve. Aguas. Seis millones
novecientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y dos.
Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos veinticinco. Mil
novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE
S.A. (PUCOBRE). Mina número tres. Diez coma cero cero.
Cuarenta y cinco vuelta. Sesenta. Mil novecientos noventa y
dos. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y ocho mil
novecientos ochenta. Trescientos setenta y cuatro mil
seiscientos veintinueve. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA
MINERA DEL PACÍFICO S.A. Sin información. Sesenta y
cinco coma cero cero. Setenta y cuatro vuelta. Sesenta y seis.
Dos mil seis. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y ocho
mil trescientos noventa. Trescientos setenta y un mil ciento
cuarenta y dos. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA
CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA. Palermo
número nueve. Ochenta y cinco coma cero cero. Dieciocho.
Diecisiete. Mil novecientos noventa y cuatro. Aguas. Seis
millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos
noventa y siete. Trescientos setenta y cinco mil cuarenta y

cinco. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑIA
CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA, Palermo
número trece. Veinte coma cero cero. Dieciocho. Diecisiete.
Mil novecientos noventa y cuatro. Aguas. Seis millones
novecientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco.
Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve.
Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. COMPAÑIA CONTRACTUAL
MINERA CANDELARIA. Número dieciséis Paipote. Treinta
coma cero cero. Dieciocho. Diecisiete. Mil novecientos
noventa y cuatro. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y
ocho mil ciento cincuenta y dos. Trescientos setenta y un mil
novecientos treinta y cinco. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. EMPRESA
CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.
(ECONSSA CHILE S.A.), Pozo Placilla. Ochenta coma cero
cero. Cincuenta y seis vuelta. Cuarenta y dos. Mil novecientos
noventa y siete. Aguas. Seis millones novecientos setenta mil
quinientos. Trescientos setenta mil doscientos noventa y
nueve. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. EMPRESA
CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.
(ECONSSA CHILE S.A.), Placilla once. Sesenta coma cero
cero. Cincuenta y seis vuelta. Cuarenta y dos. Mil novecientos
noventa y siete. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y
nueve mil novecientos diez. Trescientos setenta mil siete. Mil
novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE
SERVICIOS SANITARIOS S.A. (ECONSSA CHILE S.A.)

Pozo Rosario. Veinte coma cero cero. Cincuenta y seis vuelta.
Cuarenta y dos. Mil novecientos noventa y siete. Aguas. Seis
millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos diez.
Trescientos setenta mil siete. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD
PUNTA DEL COBRE S.A. (PUCOBRE). Sin información.
Diez coma cero cero. Trescientos quince mil trescientos
sesenta. Diecisiete vuelta. Catorce. Dos mil ocho. Aguas. Seis
millones novecientos setenta y un mil seiscientos veinte.
Trescientos sesenta y nueve mil ciento veinte. Mil novecientos
cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente.
Continuo. EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA. P treinta
guión A. Treinta y ocho coma cero cero. Doce. Once. Mil
novecientos noventa y cinco. Aguas. Sin información. Sin
información. Sin información. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. EMPRESA NACIONAL DE
MINERÍA. P dos A. Cuarenta y dos coma cero cero. Doce.
Once. Mil novecientos noventa y cinco. Aguas. Seis millones
novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos. Trescientos
setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve. Mil
novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE
S.A. (PUCOBRE). Sin información. Uno coma cero cero.
Veintisiete vuelta. Veinticinco. Mil novecientos noventa y
cinco. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y siete mil
quinientos. Trescientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta.
Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE
S.A. (PUCOBRE). Sin información. Diez coma cero cero.
Veintisiete vuelta. Veinticinco. Mil novecientos noventa y

cinco. Aguas. Seis millones novecientos sesenta mil
trescientos cuarenta y siete. Trescientos setenta y cuatro mil
seiscientos treinta. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD
PUNTA DEL COBRE S.A.. (PUNTO COBRE), PSJ número once.
Veinticinco coma cero cero. Veintisiete vuelta. Veinticinco.
Mil novecientos noventa y cinco. Aguas. Seis millones
novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro.
Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cinco. Mil
novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. SOCIEDAD ANÓNIMA
CEMENTERIO PARQUE DE COPIAPÓ. Sin información.
Dieciocho coma cero cero. Treinta y nueve. Treinta y seis. Mil
novecientos noventa y cinco. Aguas. Seis millones novecientos
setenta y un mil quinientos noventa y nueve. Trescientos
sesenta y ocho mil doscientos diez. Mil novecientos cincuenta
y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo.
COMINOR INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.. Sondaje
número uno. Cien coma cero cero. Trece vuelta. Doce. Mil
novecientos noventa y seis. Aguas. Seis millones novecientos
sesenta y dos mil setecientos treinta. Trescientos setenta y
cuatro mil ochocientos diez. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. JACOBO
ANTONIO RIFF SFEIR. Pozo número dos. Sesenta coma cero
cero. Trece. Once. Dos mil seis. Aguas. Seis millones
novecientos sesenta y dos mil doscientos doce. Trescientos
setenta y cinco mil cuarenta. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. JACOBO
ANTONIO RIFF SFEIR. Pozo número dos. Cuarenta coma
cero cero. Trece. Once. Dos mil seis. Aguas. Seis millones

novecientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro.
Trescientos sesenta y cinco mil setenta y tres. Mil novecientos
cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente.
Continuo. EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA. P
veinticuatro guión A. ocho coma cero cero. Cuarenta y tres
vuelta. Cuarenta y dos. Mil novecientos noventa y seis. Aguas.
Seis millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos
sesenta. Trescientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta
y cinco. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. EMPRESA NACIONAL
DE MINERÍA. P uno D. cuarenta y dos coma cero cero.
Cuarenta y tres vuelta. Cuarenta y dos. Mil novecientos
noventa y seis. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y seis
mil ciento setenta y cinco. Trescientos setenta y cuatro mil
seiscientos. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. INVERSIONES
MIRAMONTI LTDA.. Sin información. Diez coma cero cero.
Ciento dos. Noventa y seis. Dos mil ocho. Aguas. Seis
millones novecientos setenta mil ciento ochenta. Trescientos
sesenta y ocho mil setecientos setenta y cinco. Mil novecientos
cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente.
Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS
SANITARIOS S.A.. (ECONSSA CHILE S.A.). Sin
información. Nueve coma cero cero. Dos vuelta. Dos. Mil
novecientos noventa y siete. Aguas. Seis millones novecientos
cincuenta y seis mil ciento diez. Trescientos setenta y cinco
mil doscientos noventa y siete. Mil novecientos cincuenta y
seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo.
EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS
SANITARIOS S.A.. (ECONSSA CHILE S.A.). Sin

información. Tres coma cero cero. Ciento veinticuatro vuelta.
Ochenta y cuatro. Mil novecientos noventa y seis. Aguas. Seis
millones novecientos cincuenta y seis mil ciento diez.
Trescientos setenta y cinco mil doscientos noventa y siete. Mil
novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE
SERVICIOS SANITARIOS S.A.. (ECONSSA CHILE S.A.)
Sin información. Sesenta y siete coma cero cero. Ciento
veinticuatro vuelta. Ochenta y cuatro. Mil novecientos noventa
y seis. Aguas. Sin información. Sin información. Sin
información. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. AN BAL PIRE PIRE
Y MANGLIO GALLI HEREDIA. Sin información. Uno coma
cero cero. Setenta y tres. Sesenta y cinco. Mil novecientos
noventa y seis. Aguas. Seis millones novecientos setenta y un
mil doscientos veinte. Trescientos sesenta y ocho mil
doscientos treinta y cinco. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo.
INMOBILIARIA AGRÍCOLA MARÍA DOLORES S.A.. Sin
información. Veinte coma cero cero. Cuatro vuelta. Tres. Dos
mil ocho. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y cinco
mil seiscientos noventa y cuatro. Trescientos setenta y cinco
mil doscientos cuarenta y dos. Mil novecientos cincuenta y
seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo.
INMOBILIARIA AGRÍCOLA MARÍA DOLORES S.A.. Sin
información. Diecinueve coma cero cero. Uno. Uno. Dos mil
ocho. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y cinco mil
seiscientos noventa y cuatro. Trescientos setenta y cinco mil
doscientos cuarenta y dos. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑÍA

CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA, Pozo número
ocho. Cuarenta coma cero cero. Ochenta y cinco. Setenta y
cinco. Mil novecientos noventa y seis. Aguas. Seis millones
novecientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y uno.
Trescientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis.
Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE
S.A., (PUCOBRE). Biocobre cinco. Veinte coma cero cero.
Setenta y uno vuelta. Cincuenta y nueve. Dos mil tres. Aguas.
Seis millones novecientos setenta mil doscientos treinta y
siete. Trescientos setenta y seis mil doscientos ochenta y siete.
Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. INMOBILIARIA AGRÍCOLA
MARÍA DOLORES S.A., Sin información. Diez coma cero
cero. Dos vuelta. Dos. Dos mil ocho. Aguas. Seis millones
novecientos sesenta y tres mil doscientos tres. Trescientos
setenta y cinco mil doscientos treinta y dos. Mil novecientos
cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente.
Continuo. INMOBILIARIA AGRÍCOLA MARÍA DOLORES
S.A., Sin información. Veinte coma cero cero. Siete. Cuatro.
Dos mil ocho. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y tres
mil doscientos tres. Trescientos setenta y cinco mil doscientos
treinta y dos. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. COMPAÑÍA MINERA
DEL PACÍFICO S.A., Sin información. Veinte coma cero
cero. Noventa y ocho. Sesenta y dos. Dos mil cinco. Aguas.
Seis millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos
noventa. Trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y dos.
Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. COMPAÑÍA MINERA DEL

PACIFICO S.A., Sin información, Diez coma cero cero, Noventa y ocho, Sesenta y dos, Dos mil cinco, Aguas, Seis millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos noventa, Trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y dos, Mil novecientos cincuenta y seis, Definitivo, Consuntivo, Permanente, Continuo, SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA ATACAMA S.A. Uno guión A, cinco coma cero cero, Treinta y tres, Veinticinco, Mil novecientos noventa y nueve, Aguas, Seis millones novecientos cincuenta y siete mil ciento treinta y seis, Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos, Mil novecientos cincuenta y seis, Definitivo, Consuntivo, Permanente, Continuo, SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA ATACAMA S.A. Uno guión C, ochenta coma cero cero, Treinta y tres, Veinticinco, Mil novecientos noventa y nueve, Aguas, Seis millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y dos, Trescientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve, Mil novecientos cincuenta y seis, Definitivo, Consuntivo, Permanente, Continuo, SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA ATACAMA S.A. Uno guión B, uno coma cero cero, Treinta y tres, Veinticinco, Mil novecientos noventa y nueve, Aguas, Seis millones novecientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y nueve, Trescientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve, Mil novecientos cincuenta y seis, Definitivo, Consuntivo, Permanente, Continuo, SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA ATACAMA S.A. Uno guión D, cuatro coma cero cero, Treinta y tres, Veinticinco, Mil novecientos noventa y nueve, Aguas, Seis millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y ocho, Trescientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y

seis. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE S.A. (PUCOBRE). Punta Negra. Treinta y cuatro mil coma cero cero. Nueve. Siete. Mil novecientos noventa y ocho. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y siete mil quinientos diecinueve. Trescientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE S.A. (PUCOBRE). Punta Negra. Veinte coma cero cero. Nueve. Siete. Mil novecientos noventa y ocho. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y siete mil quinientos diecinueve. Trescientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE S.A. (PUCOBRE). Biocobre número tres. Veinte coma cero cero. Nueve. Siete. Mil novecientos noventa y ocho. Aguas. Seis millones novecientos setenta y un mil ciento dos. Trescientos setenta y siete mil cincuenta y uno. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA SAN JOAQUÍN. Sin información. Cuatro coma cincuenta. Ciento veinticinco. Setenta y nueve. Dos mil cinco. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta. Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA. Sin información. Siete coma cero cero. Cincuenta y nueve. Cuarenta y seis. Mil novecientos noventa y nueve. Aguas. Seis millones novecientos setenta y dos mil cincuenta

tres. Trescientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho.
Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. EMPRESA NACIONAL DE
MINERÍA. Sin información. Diez coma cero cero. Cincuenta y
nueve. Cuarenta y seis. Mil novecientos noventa y nueve.
Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y ocho mil quince.
Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve.
Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE
S.A.. (PUCOBRE). PSJ número doce. Diez coma cero cero.
Cincuenta vuelta. Cuarenta y dos. Dos mil cinco. Aguas. Seis
millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta
y seis. Trescientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y
uno. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. INVERSIONES INMOBILIARIA
MOLL LTDA.. (INVERMOLL LTDA.). Sin información. Dos
coma cero cero. Sesenta y tres mil setenta y dos. Doce. Ocho.
Dos mil dos. Aguas. Sin información. Sin información. Sin
información. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo.
SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CAROLA. Santa
Adela número dos. Tres coma cero cero. Setenta y cuatro.
Cincuenta y tres. Dos mil cuatro. Aguas. Seis millones
novecientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y seis.
Trescientos setenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro. Mil
novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. HECTOR RICARDO VALLEJO
CHOYDENG. Sin información. Nueve coma sesenta.
Dieciséis vuelta. Seis. Mil novecientos ochenta y cinco. Aguas.
Seis millones novecientos sesenta y siete mil novecientos
cincuenta. Trescientos setenta mil novecientos setenta. Mil

novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. OCTAVIO VALLEJO
BUSCHMANN. Sin información. Dos coma cero cero.
Cuarenta y cuatro vuelta. Treinta y siete. Mil novecientos
noventa y nueve. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y
ocho mil trescientos. Trescientos setenta mil quinientos setenta
y cinco. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo.
Consuntivo. Permanente. Continuo. ANGEL VICTORIO
REVELLO VALENCIA, TERESA PATRICA REVELLO
VALENCIA, LUIS EDGARDO REVELLO VALENCIA,
GIANNINA ADELINA REVELLO VALENCIA. Alianza.
Veinte coma cero cero. Treinta y nueve. Treinta y seis. Dos
mil ocho. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y ocho mil
doscientos noventa y nueve. Trescientos setenta y un mil
cuatrocientos sesenta y uno. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. JOSÉ
ANTONIO PEREIRA ALCOTA. Sin información. Cinco coma
veinte. Ciento sesenta y tres. Ciento cuarenta y siete. Dos mil
ocho. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y ocho mil
doscientos noventa y nueve. Trescientos setenta y un mil
cuatrocientos sesenta y uno. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. JOSÉ
ANTONIO PEREIRA ALCOTA. Sin información. Cinco coma
veinte. Ciento sesenta y tres. Ciento cuarenta y siete. Dos mil
ocho. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y ocho mil
doscientos noventa y nueve. Trescientos setenta y un mil
cuatrocientos sesenta y uno. Mil novecientos cincuenta y seis.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. FRUTICOLA
Y EXPORTADORA ATACAMA LTDA.. Sin información.
Cuatro coma cero cero. Tres. Tres. Dos mil once. Aguas. Seis

millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos. Trescientos setenta mil quinientos setenta y cinco. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE S.A. (PUCOBRE). PSJ número ocho. Diez coma cero cero. Cincuenta y uno vuelta. Cuarenta y tres. Dos mil cinco. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y dos. Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos veinticinco. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS E INVERSIONES COPIAP Y COMPAÑIA LTDA.. Sin información. Dieciocho coma cero cero. Treinta y cuatro vuelta. Veintinueve. Dos mil tres. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y dos. Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos veinticinco. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Sin información. Permanente. Continuo. EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ATACAMA S.A.. San Miguel. Doscientos coma cero cero. Catorce vuelta. Nueve. Dos mil cuatro. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos dos. Trescientos setenta mil setecientos ochenta y seis. Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.. (ECONSSA CHILE S.A.). Placilla diez. Cien coma cero cero. Catorce vuelta. Nueve. Dos mil catorce. Aguas. Seis millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho. Trescientos setenta mil noventa y siete. Mil novecientos ochenta y cuatro. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS

SANITARIOS S.A.. (ECONSSA CHILE S.A.). Nantoco
número uno. Treinta coma cero cero. Catorce vuelta. Nueve.
Dos mil cuatro. Aguas. Seis millones novecientos cincuenta y
siete mil trescientos diez. Trescientos setenta y cuatro mil
quinientos sesenta y siete. Mil novecientos ochenta y cuatro.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. EMPRESA
CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A..
(ECONSSA CHILE S.A.). Vicuña siete. Setenta coma cero
cero. Catorce vuelta. Nueve. Dos mil cuatro. Aguas. Seis
millones novecientos setenta y un mil novecientos ochenta y
cinco. Trescientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y
dos. Mil novecientos ochenta y cuatro. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
TIERRA AMARILLA. Sin información. Treinta coma cero
cero. Treinta y seis vuelta. Treinta y dos. Dos mil once. Aguas.
Seis millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos
noventa. Trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y dos.
Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Sin información.
Permanente. Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE
SERVICIOS SANITARIOS S.A.. (ECONSSA CHILE S.A.).
Pozo número uno. Veinte coma cero cero. Setenta y siete
vuelta. Setenta y cinco. Dos mil dos. Aguas. Seis millones
novecientos setenta mil ochocientos dieciocho. Trescientos
sesenta y nueve mil ciento siete. Mil novecientos cincuenta y
seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo.
EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS
SANITARIOS S.A.. (ECONSSA CHILE S.A.). Vicuña seis.
Quince coma cero cero. Setenta y siete vuelta. Setenta y cinco.
Dos mil dos. Aguas. Seis millones novecientos setenta y un
mil ochocientos sesenta. Trescientos sesenta y siete mil

ochocientos setenta y seis. Mil novecientos ochenta y cuatro.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. EMPRESA
CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.
(ECONSSA CHILE S.A.). Vicuña seis. Treinta y cinco coma
cero cero. Setenta y cinco. Dos mil dos. Aguas. Seis millones
novecientos setenta y un mil ochocientos sesenta. Trescientos
sesenta y siete mil ochocientos setenta y seis. Mil novecientos
ochenta y cuatro. Definitivo. Consuntivo. Permanente.
Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS
SANITARIOS S.A.. (ECONSSA CHILE S.A.). Pozo número
tres. Veinticinco coma cero cero. Setenta y siete vuelta.
Setenta y cinco. Dos mil dos. Aguas. Seis millones
novecientos setenta mil novecientos veinte. Trescientos
sesenta y nueve mil veintisis. Mil novecientos cincuenta y
seis. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo.
EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS
SANITARIOS S.A.. (ECONSSA CHILE S.A.). Vicuña seis.
Diez coma cero cero. Setenta y siete vuelta. Setenta y cinco.
Dos mil dos. Aguas. Seis millones novecientos setenta y un
mil ochocientos sesenta. Trescientos sesenta y siete mil
ochocientos setenta y seis. Mil novecientos ochenta y cuatro.
Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. EMPRESA
CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.
(ECONSSA CHILE S.A.). Pozo número cuatro. Treinta coma
cero cero. Setenta y siete vuelta. Setenta y cinco. Dos mil dos.
Aguas. Seis millones novecientos setenta mil novecientos
veintisis. Trescientos sesenta y ocho mil novecientos cinco.
Mil novecientos cincuenta y seis. Definitivo. Consuntivo.
Permanente. Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE
SERVICIOS SANITARIOS S.A.. (ECONSSA CHILE S.A.).

Vicuña seis. Cinco coma cero cero. Setenta y siete vuelta.
Setenta y cinco. Dos mil dos. Aguas. Seis millones
novecientos setenta y un mil ochocientos sesenta. Trescientos
sesenta y siete mil ochocientos setenta y seis. Mil novecientos
ochenta y cuatro. Definitivo. Consuntivo. Permanente.
Continuo. EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS
SANITARIOS S.A.. (ECONSSA CHILE S.A.). Pozo número
cinco. Treinta y cinco coma cero cero. Un millón ciento tres
mil setecientos sesenta. Setenta y siete vuelta. Setenta y cinco.
Dos mil dos. Aguas. Sin información. Sin información. Sin
información. Definitivo. Consuntivo. Permanente. Continuo. -
DERECHO INSCRITO A NOMBRE DE EMPRESA
NACIONAL DE MINERÍA a fojas 116 N° 61 año 1987 del
Libro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes
Raíces de Copiapó, denominado POZO COP-31A, cuyas
características son definitivo, consuntivo, permanente y
continuo, con un caudal de CUARENTA LITROS POR
SEGUNDO, ubicado en Norte (metro) 6.966.803, Este
(metros) 373.431, datum CGS 84, por haberse autorizado
mediante Resolución D.G.A., Región de Atacama, (Folenta) N°
629 de 31 de Julio de 2015, un cambio de punto de captación a
un nuevo pozo denominado COP 31A por un caudal de
CUARENTA LITROS POR SEGUNDO, numeral 9, tabla N°
4). DERECHO INSCRITO A NOMBRE DE SOCIEDAD
CONTRACTUAL MINERA ATACAMA S.A. a fojas 33
N° 25 año 1999 del Libro de Propiedad de Aguas del
Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, denominado POZO
1-E, cuyas características son definitivo, consuntivo,
permanente y continuo, con un caudal de TREINTA Y TRES
LITROS POR SEGUNDO, ubicado en Norte (metro)

6.957.016, Este (metros) 374.681, datum UTM GS 84, por haberse autorizado, mediante Resolución D.G.A., Región de Atacama, (Folenta) N° 132 de 25 de Febrero de 2015, un cambio de punto de captación a un nuevo pozo denominado I-E, por un caudal de TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO, (numeral 129, tabla N° 4).- y TRES DERECHOS INSCRITOS A NOMBRE DE EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS ATACAMA S.A. a fojas 14 vuelta N° 9 año 2004 del Libro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, denominados San Miguel 1, San Miguel 3, y San Miguel 4, todos definitivo, consuntivo, permanente y continuo, con un caudal de SESENTA LITROS POR SEGUNDO el primero de ellos, y los dos restantes de SETENTA LITROS POR SEGUNDO, ubicados en Norte (metro) 6.968.558, Este (metros) 370.840, Norte (metro) 6.968.502, Este (metros) 370.786, y Norte (metro) 6.968.448, Este (metros) 370.845, todos datum UTM GS 84, por haberse constituido mediante Resolución D.G.A., Región de Atacama, (Folenta) N° 625 de 7 de Noviembre de 2003, un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal de CUATROCIENTOS LITROS POR SEGUNDO, a extraerse desde CUATRO POZOS, los que han sufrido varios cambios en los puntos de captación, en los pozos originales, (numerales 68, 69, y 70, respectivamente, tabla N° 4). Conforme. EL ACTA DEL COMPARENDO DE ESTILO DE FOJAS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, ES DEL TENOR SIGUIENTE: En Copiapó, a doce de julio de dos mil trece, a la hora señalada se lleva a efecto el comparendo decretado en autos, con asistencia del apoderado de la parte solicitante, el abogado don Gonzalo Muñoz Escudero; en representación de Servicios Jurídicos e

Inversiones Copiap y Compañía Limitada, comparece el abogado don Julio Morales Daviú; por Sociedad Punta del Cobre S.A. el abogado don Jesús Rojas Patiño, quien comparece según mandato que acompaña en esta audiencia; por Sociedad Contractual Minera Carola y por Compañía Minera Agustina, comparece don Marcelo Tapia Carrizo, en virtud de mandatos que acompaña en este acto; por Compañía Contractual Minera Candelaria, comparece el abogado don Miguel Troncoso Guzmán, en virtud de mandato que acompaña en este acto; por Inmobiliaria El Jardín Limitada e Inmobiliaria La Viñita Limitada comparece en calidad de agente oficioso la abogado doña Patricia Schubert Revello, quien comparece sin mandato judicial, expresando que el mismo será acompañado dentro de tercero día, solicitando autorización para actuar de esta manera; por Frutícola y Exportadora Atacama Limitada, comparece la abogado doña Camila Lavín Hausdorf, a quien se le ha conferido poder en minuta que acompañara a esta audiencia; por Aguas Chañar S.A., quien es comodataria de los derechos de aprovechamiento de aguas cuyo titular es Econssa Chile S.A., -Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., comparece doña Marisol Delgado Luna en virtud de mandato que en este acto acompaña; Por Industria Nacional de Cemento S.A., comparecen los señores don Jaime Becerra Espinoza y don Aliro Hernández Machuca, en virtud de mandato que acompañan en este acto; Por CCA Chile Inversión y Desarrollo Minero comparecen doña Bígica García Díaz y doña Lu Shen, quienes comparecen como agentes oficioso y ofrecen acreditar su personería dentro de tercero día hábil; por Empresa Nacional de Minería, comparece el abogado don

Mario Chassignolle Reyes, en virtud de mandato que acompaña en este acto; por doña Teresa Patricia, Luis Edgardo y Gianinna Adelina todos de apellidos Revello Valencia, como agente oficioso y por sí, don Ángel Revello Valencia, ofreciendo acreditar su representación dentro de tercero día; por Inversiones Miramontti Limitada, comparece como agente oficioso don José Luis Orozco Ronseco, quien ofrece acreditar su representación dentro de tercero día; por Sociedad Contractual Minera Atacama S.A. comparece el abogado don Elías Nehme Carpanetti, conforme a escritura pública de mandato judicial que acompaña en este acto. Las partes individualizadas precedentemente acreditaron su personería y mandato judicial para comparecer por las personas y empresas señaladas precedentemente. Respecto las peticiones de comparecencia efectuadas precedentemente, se autorizan las comparecencias como agentes oficiosos, otorgándosele plazo para acompañar los mandatos respectivos dentro de tercero día, conforme lo ofrecieron verbalmente. Respecto de los mandatos acompañados precedentemente, se tienen por acompañados con citación. El abogado del solicitante don GONZALO MUÑOZ ESCUDERO, acompaña en este acto listado actualizado de los comuneros. El Tribunal resuelve: Téngase por acompañado el documento, con citación. A continuación, procede la parte solicitante a acompañar copias simples de las siguientes inscripciones, todas del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó: Uno. Fojas trece número nueve, año dos mil dos, a nombre de ÁNGEL JOSÉ GHIGLINO SALTORI. Dos. Fojas cincuenta y nueve vuelta número cincuenta y siete, año dos mil once, a nombre de GHIGLINO Y COMPAÑÍA

LIMITADA Tres. Fojas uno número uno, año mil novecientos sesenta y ocho, a nombre de EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA Cuatro. Fojas trece número cinco, año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA Cinco. Fojas sesenta y dos número sesenta y dos, año dos mil nueve, a nombre de SOCIEDAD AGRÍCOLA DOS VALLES LIMITADA Seis. Fojas uno número uno, año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de COMPAÑÍA MINERA Y COMERCIAL SALI HOCHSCHILD S.A. Siete. Fojas dieciséis vuelta número once, año mil novecientos noventa y siete, a nombre de SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE SOCIEDAD ANÓNIMA Ocho. Fojas doce número seis, año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de SOCIEDAD MINERA LA CONDESA Nueve. Fojas ciento veinticuatro número noventa y dos, año dos mil cuatro, a nombre de SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CAROLA Diez. Fojas noventa y ocho vuelta número noventa y dos, año dos mil ocho, a nombre de UBALDO CALLEGARI PANIÑA, CATERINA CALLEGARI PANIÑA, CARLOS CALLEGARI PANIÑA y LUCRECIA CALLEGARI PANIÑA. Once. Fojas treinta y siete vuelta número veintinueve, año dos mil uno, a nombre de VECCHIOLA S.A. Doce. Fojas sesenta y tres número sesenta y tres, año dos mil nueve, a nombre de NILDA CLEMENTINA DE LOURDES CASTELLÓN PEDEMONTE, YUNIA MARIELA CASTELLÓN PEDEMONTE, GLENY ANSILA CASTELLÓN PEDEMONTE y LORENA PATRICIA CASTELLÓN RONSECCO. Trece. Fojas veinticinco número veintisis, año

dos mil nueve, a nombre de [CCA CHILE INVERSIONES Y
DESARROLLO MINERO S.A.] Catorce. Fojas treinta y
cuatro vuelta número treinta y cuatro, año mil novecientos
noventa y cuatro, a nombre de [EMPRESA
CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.]
Quince. Fojas treinta y cinco vuelta número treinta y seis, año
mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de [EMPRESA
CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.]
Dieciséis. Fojas treinta y seis vuelta número treinta y siete, año
mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de [EMPRESA
CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.]
Diecisiete.- Fojas treinta y siete vuelta número treinta y nueve,
año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de EMPRESA
CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.]
Dieciocho. Fojas veintinueve número veintisiete, año dos mil
siete, a nombre de [INMOBILIARIA EL JARDÍN
LIMITADA] Diecinueve. Fojas ciento trece vuelta número
ciento ocho, año dos mil ocho, a nombre de [INMOBILIARIA
LA VISTA LIMITADA] Veinte. Fojas once número
dieciséis, año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de
[FUNDACIÓN NIÑO Y PATRIA] Veintiuno. Fojas treinta y
ocho número cuarenta y nueve, año mil novecientos noventa y
dos, a nombre de [COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA
OJOS DEL SALADO] Veintidós. Fojas sesenta y cuatro
número sesenta y ocho, año mil novecientos noventa y cuatro,
a nombre de [SOCIEDAD CID Y CID LIMITADA] Veintitrés. Fojas veintinueve número veintitrés, año mil
novecientos noventa y ocho, a nombre de [SERVICIOS
EDUCACIONALES DE COPIAPÓ S.A.] Veinticuatro. Fojas
trece vuelta número doce, año dos mil seis, a nombre de

COMPANIA MINERA DEL PACIFICO S.A. Veinticinco.
Fojas quince número veintitrés, año mil novecientos noventa y
uno, a nombre de CESAR OSVALDO MIRANDA LARA.
Veintidós. Fojas cincuenta y cuatro número cuarenta y tres,
año dos mil tres, a nombre de SOCIEDAD PUNTA DEL
COBRE S.A. Veintisiete. Fojas trece número veintiuno, año
mil novecientos noventa y uno, a nombre de COMPANIA
CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA Veintiocho.
Fojas veinticuatro vuelta número diecinueve, año mil
novecientos noventa y uno, a nombre de JEAN MARIE
DELARD DE RIGOULIERES GAETE. Veintinueve. Fojas
cuarenta y siete número cuarenta y uno, año dos mil dos, a
nombre de MANGLIO ATILIO GALLI HEREDIA. Treinta.
Fojas cincuenta y cinco número cuarenta y tres, año dos mil
uno, a nombre de SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE S.A. Treinta y uno.
Fojas cuarenta y cinco vuelta número sesenta.
año mil novecientos noventa y dos, a nombre de SOCIEDAD
PUNTA DEL COBRE S.A. Treinta y dos. Fojas cincuenta y
seis vuelta número cuarenta y dos, año mil novecientos
noventa y siete, a nombre de EMPRESA CONCESIONARIA
DE SERVICIOS SANITARIOS S.A. Treinta y tres. Fojas
diecisiete vuelta número catorce, año dos mil ocho, a nombre
de SOCIEDAD PUNTA DEL COBRE S.A. Treinta y
cuatro. Fojas trece vuelta número doce, año mil novecientos
noventa y seis, a nombre de COMINOR INGENIERIA Y
PROYECTOS S.A. Treinta y cinco. Fojas trece número
once, año dos mil seis, a nombre de JACOBO ANTONIO
RIFF SFEIR. Treinta y seis. Fojas cuarenta y tres vuelta
número cuarenta y dos, año mil novecientos noventa y seis, a
nombre de EMPRESA NACIONAL DE MINERIA Treinta

y siete. Fojas ciento dos número noventa y seis, año dos mil
ocho, a nombre de INVERSIONES MIRAMONTI
LIMITADA. Treinta y ocho. Fojas dos vuelta número dos,
año mil novecientos noventa y siete, a nombre de EMPRESA
CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.
Treinta y nueve. Fojas ciento veinticuatro vuelta número
ochenta y cuatro, año mil novecientos noventa y seis, a nombre
de EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS
SANITARIOS S.A. Cuarenta. Fojas setenta y tres número
sesenta y cinco, año mil novecientos noventa y seis, a nombre
de ANIBAL PEREYRA y MANGLIO GALL
HEREDIA. Cuarenta y uno. Fojas cuatro vuelta número tres,
año dos mil ocho, a nombre de INMOBILIARIA
AGRICOLA MARIA DOLORES S.A. Cuarenta y dos. Fojas
uno número uno, año dos mil ocho, a nombre de
INMOBILIARIA AGRICOLA MARIA DOLORES S.A.
Cuarenta y tres. Fojas ochenta y cinco número setenta y cinco,
año mil novecientos noventa y seis, a nombre de
COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA
Cuarenta y cuatro. Fojas setenta y uno vuelta número
cincuenta y nueve, año dos mil tres, a nombre de SOCIEDAD
PUNTA DEL COBRE S.A. Cuarenta y cinco. Fojas dos
vuelta número dos, año dos mil ocho, a nombre de
INMOBILIARIA AGRICOLA MARIA DOLORES S.A.
Cuarenta y seis. Fojas noventa y ocho número sesenta y dos,
año dos mil cinco, a nombre de COMPAÑIA MINERA DEL
PACIFICO S.A. Cuarenta y siete. Fojas treinta y tres número
veinticinco, año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de
SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA ATACAMA
OÑAN. Cuarenta y ocho. Fojas nueve número siete, año mil

novecientos noventa y ocho, a nombre de [SOCIEDAD
PUNTA DEL COBRE S.A.] Cuarenta y nueve. Fojas ciento
veinticinco número setenta y nueve, año dos mil cinco, a
nombre de [SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA SAN
JOAQUÍN] Cincuenta. Fojas cincuenta y nueve número
cuarenta y seis, año mil novecientos noventa y nueve, a
nombre de [EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA]
Cincuenta y uno. Fojas cincuenta vuelta número cuarenta y
dos, año dos mil cinco, a nombre de [SOCIEDAD PUNTA
DEL COBRE S.A.] Cincuenta y dos. Fojas dieciséis vuelta
número seis, año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de
[DIRECTOR RICARDO VALLEJO CHOYDENG] Cincuenta y
tres. Fojas cuarenta y cuatro vuelta número treinta y siete, año
mil novecientos noventa y nueve, a nombre de [OCTAVIO
VALLEJO BUSCHMANN] Cincuenta y cuatro. Fojas treinta y
nueve número treinta y seis, año dos mil ocho, a nombre de
[GIANNINA ADELINA REVELLO VALENCIA, ANGEL
VICTORIO REVELLO VALENCIA, LUIS EDGARDO
REVELLO VALENCIA y TERESA PATRICA REVELLO
VALENCIA] Cincuenta y cinco. Fojas ciento sesenta y tres
número ciento cuarenta y siete, año dos mil ocho, a nombre de
[JOSÉ ANTONIO PEREIRA ALCOTA] Cincuenta y seis. Fojas
once número siete, año dos mil dos, a nombre de [SOCIEDAD
FRUTICOLA Y EXPORTADORA ATACAMA
LIMITADA] Cincuenta y siete. Fojas tres número tres, año
dos mil once, a nombre de [FRUTICOLA Y
EXPORTADORA ATACAMA LIMITADA] Cincuenta y
ocho. Fojas cincuenta y uno vuelta número cuarenta y tres, año
dos mil cinco, a nombre de [SOCIEDAD PUNTA DEL
COBRE S.A.] Cincuenta y nueve. Fojas treinta y cuatro

vuelta número veintinueve, año dos mil tres, a nombre de
[SOCIEDAD SERVICIOS JURÍDICOS E INVERSIONES
[COPIAP Y COMPAÑÍA LIMITADA] Sesenta. Fojas catorce
vuelta número nueve, año dos mil cuatro, a nombre de
[EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS
[SANTARIOS S.A.] Sesenta y uno. Fojas treinta y seis vuelta
número treinta y dos, año dos mil once, a nombre de
[ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA]
Sesenta y dos. Fojas setenta y siete vuelta número setenta y
cinco, año dos mil dos, a nombre de [EMPRESA
CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.]

La parte solicitante, hace presente en este acto que falta por
acompañar algunas copias de inscripciones que acompañar al
momento de abrirse el término probatorio y que se solicitarán
dentro de esta audiencia. Asimismo, la parte solicitante
acompaña copias simples de las siguientes Resoluciones
(Entas), todas de la Dirección Regional de Aguas de la
Tercera Región: Uno. Resolución número doscientos veinte,
de fecha diecisiete de Abril de dos mil seis, que autoriza el
cambio de punto de captación parte del derecho de
aprovechamiento de aguas subterráneas a que se refiere la
inscripción citada en el número once precedente; parte
correspondiente a un caudal de dos coma tres litros por
segundo. Dos. Resolución número seiscientos setenta, de fecha
ocho de Septiembre de dos mil once, que autoriza el cambio
punto de captación del derecho de aprovechamiento de aguas
subterráneas a que se refiere la inscripción citada en el número
diecisiete precedente. Tres. Resolución número setecientos
veintitrés, de fecha veintitrés de Septiembre de dos mil once,
que autoriza el cambio punto de captación del derecho de

[REDACTED] aprovechamiento de aguas subterráneas a que se refiere la inscripción [REDACTED] citada en el número treinta y dos precedente. b).- Doña Camila Lavín Hausdorf quien comparece por Frutícola y Elportadora Atacama Limitada, acompaña documentos mediante minuta escrita la que solicita se tenga como parte integrante de esta audiencia. El Tribunal tiene por acompañada minuta la que se tiene como parte integrante de esta audiencia, proveyéndola en los siguientes términos: A lo principal, traslado; al primer y segundo otrosí, tégase presente y por acompañados los documentos, con citación; al tercer otrosí, tégase presente. c).- Doña Marisol Delgado Luna, quien comparece por Aguas Chañar S.A., acompaña documentos mediante minuta escrita la que solicita se tenga como parte integrante de esta audiencia. El Tribunal tiene por acompañada minuta la que se tiene como parte integrante de esta audiencia, proveyéndola en los siguientes términos: A lo principal, tégase presente; al primer y segundo otrosí, tégase presente y por acompañados los documentos, con citación; al tercer otrosí, tégase presente. d).- doña Patricia Schubert Revello, quien comparece por Inmobiliaria El Jardín Limitada e Inmobiliaria La Viñita Limitada, viene en acompañar en este acto copias simples de los derechos de aprovechamientos de aguas de Inmobiliaria El Jardín Limitada y los derechos de aprovechamiento de Inmobiliaria La Viñita Limitada, ofreciendo acompañar dentro de tercero día copias autorizadas de las mismas. El Tribunal tiene por acompañados los documentos, con citación. e).- Don Aliro Hernández Machuca y don Jaime Becerra Espinoza, quienes comparecen por Industria Nacional de Cemento S.A., acompaña en este acto copia autorizada de inscripción de fojas veinticinco número

veintisis, año dos mil doce, del Registro de Propiedad de Aguas, con certificado de vigencia de la misma. El Tribunal tiene por acompañado el documento, con citación. f).- Don Marcelo Tapata Carrizo, quien comparece por Compañía Minera Agustina y por Sociedad Contractual Minera Carola, acompaña los siguientes documentos: a) Copias de certificado de dominio vigente y de inscripción número catorce vuelta número siete del Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos ochenta y tres, correspondientes a los derechos Compañía Minera Agustina. b) Copias de certificado de dominio vigente y de inscripción número setenta y cuatro vuelta número cincuenta y tres del Registro de Propiedad de Aguas, año dos mil cuatro, correspondientes a los derechos Sociedad Contractual Minera Carola. c) Copias de certificado de dominio vigente y de inscripción número ciento veinticuatro número noventa y dos del Registro de Propiedad de Aguas, año dos mil cuatro, correspondientes a los derechos Sociedad Contractual Minera Carola. g).- Don Jesús Rojas Patiño, quien comparece por Sociedad Punta del Cobre S.A., acompaña copias autorizadas y con vigencia de las siguientes inscripciones: a) Inscripción número veintisiete vuelta número veinticinco del Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos noventa y cinco. b) Inscripción número cincuenta y uno vuelta número cuarenta y tres del Registro de Propiedad de Aguas, año dos mil cinco. c) Inscripción número cincuenta vuelta número cuarenta y dos del Registro de Propiedad de Aguas, año dos mil cinco. d) Inscripción número nueve número siete del Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos noventa y ocho. e) Inscripción número setenta y uno vuelta número cincuenta y nueve del Registro de

Propiedad de Aguas, año dos mil tres. f) Inscripción número diecisiete vuelta número catorce del Registro de Propiedad de Aguas, año dos mil ocho. g) Inscripción número cuarenta y cinco vuelta número sesenta del Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos noventa y dos. h) Inscripción número cincuenta y cinco número cuarenta y tres del Registro de Propiedad de Aguas, año dos mil uno. i) Inscripción número cincuenta y cuatro número cuarenta y tres del Registro de Propiedad de Aguas, año dos mil tres. j) Inscripción número dieciséis vuelta número once del Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos noventa y siete. l) Inscripción número quince número doce del Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos noventa y nueve. El Tribunal tiene por acompañados los documentos individualizados precedentemente, con citación. h).- Don Mario Chassignolle Reyes, quien comparece por Empresa Nacional de Minería, acompaña copias autorizadas de las siguientes inscripciones: a) Inscripción número uno número uno del Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos sesenta y ocho. b) Inscripción número uno número uno del Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos setenta y uno. c) Inscripción número trece número cinco del Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos ochenta y seis. d) Inscripción número ciento dieciséis número sesenta y uno del Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos ochenta y siete. e) Inscripción número uno vuelta número dos del Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos ochenta y ocho. f) Inscripción número doce número once del Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos noventa y cinco. g) Inscripción número cuarenta y tres vuelta número cuarenta y dos del

Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos noventa y seis. h) Inscripción número cincuenta y nueve número cuarenta y seis del Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos noventa y nueve. i) Inscripción número setenta y siete vuelta número setenta y cinco del Registro de Propiedad de Aguas, año dos mil dos. El Tribunal tiene por acompañados los documentos, con citación. i) Doña B[er]g[er]a García Díaz, quien comparece por CCA Chile Inversión y Desarrollo Minero S.A., acompaña copias de las siguientes inscripciones: a) Inscripción número veinticinco número veintidós del Registro de Propiedad de Aguas, año dos mil nueve. b) Copia Simple de Certificado de Dominio Vigente. El Tribunal tiene por acompañados los documentos, con citación. j) Don Ángel Victorio Revello Valencia, quien comparece por sí y por Teresa Patricia, Luis Edgardo y Giannina Adelina, todos de apellidos Revello Valencia, acompaña copias de los siguientes documentos: a) Copia de resolución emitida por D.G.A. Región de Atacama número ochocientos cincuenta y seis, de fecha ocho de noviembre de dos mil once, que da cuenta del cambio de punto de captación. b) Copia Simple de Certificado de Dominio Vigente. El Tribunal tiene por acompañados los documentos, con citación. k).- Don Elías Nehme Carpanetti, quien comparece por Sociedad Contractual Minera Atacama Cozan, acompaña copias autorizadas de la Inscripción número treinta y tres número veinticinco del Registro de Propiedad de Aguas, año mil novecientos noventa y nueve, donde consta la inscripción de los derechos de aguas de su representada y marginalmente se encuentran anotadas las resoluciones respectivas de los cambios de punto de captación de los mismos derechos. El Tribunal tiene por acompañados los

documentos, con citación. 1).- Don Julio Morales Daviú, quien comparece por Servicios Jurídicos e Inversiones Copiapó Limitada, en este acto en representación de Copiapó Limitada, viene en ratificar los títulos acompañados en el expediente a fojas treinta hasta la treinta y dos, acompañados mediante escrito de fojas treinta y tres y que consisten en un certificado de dominio vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Copiapó y la Inscripción de los derechos de aprovechamiento por una cantidad de dieciocho litros por segundo inscripción que rola a fojas número treinta y cuatro vuelta número veintinueve del Registro de Propiedad de Aguas, año dos mil tres. El Tribunal tiene por ratificados los documentos. Los comparecientes, reuniendo la mayoría absoluta de los derechos en la comunidad, conforme a lo establecido en el artículo ciento noventa y siete inciso quinto del Código de Aguas, exponen lo siguiente: PRIMERO.- Que, la comunidad de aguas a que se refiere la presente causa, denominada Comunidad de Aguas Subterráneas en el Sector cuatro, denominado "Mal Paso-Copiapó" del acuífero de Copiapó, ubicado en las Comunas de Copiapó y Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, puede legalmente organizarse ante el Tribunal de S.S., pues no existe ninguna otra Comunidad de Aguas constituida en el mismo sector del acuífero de Copiapó ni que tenga la misma jurisdicción; cumpliéndose, por lo tanto, con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho inciso quinto del Código de Aguas. SEGUNDO.- Que, la jurisdicción de la referida comunidad de aguas se extiende a todo el sector cuatro del acuífero de Copiapó, denominado "Mal Paso-Copiapó" sobre el cual se ha declarado zona de prohibición por la Resolución

DGA número ciento noventa y tres y doscientos treinta y dos, de fechas veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres y siete de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente; copias de las cuales se encuentran acompañadas a fojas veinte y a fojas veintiuno de autos, también respectivamente. TERCERO.- Que las aguas subterráneas sobre las cuales los comuneros son propietarios de sus respectivos derechos de aprovechamiento, proceden del sector cuatro del acuífero de Copiapó, denominado "Mal Paso-Copiapó" CUARTO.- Que los derechos de aprovechamiento de aguas de los cuales son propietarios los comuneros tienen las características indicadas para cada caso en el listado adjunto al proyecto de estatutos, que se acompañó en este acto, listado al cual se alude en el artículo décimo del mismo proyecto de estatutos y según el cual se entiende formar parte integral del mismo; listado que se encuentra acompañado en esta audiencia y proyecto de estatutos que se encuentra acompañado a fojas cuatro y siguientes. Los comparecientes han adoptado, por unanimidad, los siguientes acuerdos y formulan a S.S., también por unanimidad, las solicitudes que a continuación se indican: PRIMERO.- Acuerdan organizarse en forma legal en comunidad de aguas sobre las aguas subterráneas que proceden del sector cuatro del acuífero de Copiapó, denominado "Mal Paso-Copiapó" SEGUNDO.- Acuerdan que el listado de distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas en la forma señalada en el listado adjunto al proyecto de estatutos, listado al cual se alude en el artículo décimo del mismo proyecto de estatutos, y cuya versión actualizada se ha acompañado en esta audiencia, el cual se entiende formar parte integral del mismo proyecto de

estatutos, que se encuentra acompañado a fojas cuatro y siguientes, se entenderá aprobado si no fuere objetado dentro de tercero día por los comuneros comparecientes. Ello sin perjuicio, del derecho que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas. TERCERO.- Acuerdan aprobar el proyecto de estatutos que se encuentra acompañado a fojas cuatro y siguientes de autos, con las modificaciones que se indican a continuación: En el artículo décimo, que rola a fojas cinco vuelta, donde dice "cuatro mil ciento noventa coma cincuenta", debe decir "cuatro mil ciento veinticinco coma cincuenta". En el artículo primero transitorio que rola a fojas trece se designa el siguiente directorio provisional: Don Marcelo Fernando Tapata Carrizo, cédula nacional de identidad número [REDACTED] Don Ángel Victorio Revello Valencia, cédula nacional de identidad número [REDACTED] Don Julio Morales Daviu, cédula nacional de identidad número [REDACTED] Don Jesús Elías Rojas Patiño, cédula nacional de identidad número [REDACTED] Don Gabriel Caldés Contreras, cédula nacional de identidad número [REDACTED] CUARTO.- Acuerdan elegir al primer directorio de la Comunidad de Aguas, el que estará integrado por las siguientes personas: Don Marcelo Fernando Tapata Carrizo, cédula nacional de identidad número [REDACTED] Don Ángel Victorio Revello Valencia, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]
Don Julio Morales Daviu, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED] Don Jesús Elías Rojas Patiño, cédula
nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Don Gabriel
Caldés Contreras, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] De conformidad
con lo dispuesto en el artículo doscientos veintiocho inciso
tercero del Código de Aguas, este directorio será provisional y
durará en funciones hasta la primera junta general ordinaria de
comuneros. QUINTO.- Asimismo, solicitan al Tribunal que dicte
su aprobación a los acuerdos anteriores y dicte la sentencia
correspondiente, en la que resuelva en definitiva: a) Declarar

organizada la Comunidad de Aguas Subterráneas [Mal
Paso-Copiapó], Copiapó, del sector cuatro del acuífero de

[Copiapó, denominado [Mal Paso-Copiapó]. b) Fijar la
distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas en

la forma señalada en el listado acompañado en esta audiencia
al proyecto de estatutos, listado al cual se alude en el artículo

décimo del proyecto de estatutos y según el cual se entiende
formar parte integral del mismo; proyecto de estatutos que se

encuentra acompañado a fojas cuatro y siguientes de autos,
siempre que no fuere objetado dentro de tercero día. c)

Aprobar dicho proyecto de estatutos, el cual se encuentra
acompañado a fojas cuatro y siguientes de autos; con las

modificaciones antes señaladas. d) Aprobar la elección del
primer directorio de la Comunidad de Aguas, el que estará

integrado por las personas antes nombradas; y será provisional
y durará en funciones hasta la primera junta general ordinaria

de comuneros. SEÑTO.- Los comparecientes solicitan, que se designe al abogado don Gonzalo Muñoz Escudero, para los siguientes efectos: a) Para efectuar la correspondiente reducción a escritura pública a que refiere el artículo ciento noventa y siete inciso segundo del Código de Aguas y para firmar dicho instrumento. b) Para solicitar a la Dirección General de Aguas el Registro de la Comunidad de Aguas materia de autos, según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y seis del Código de Aguas; en el Reglamento sobre Registro de Organizaciones de Usuarios (Decreto Supremo número ciento ochenta y siete del Ministerio de Obras Públicas, de dos de Mayo de mil novecientos ochenta y tres, (Diario Oficial de veintiocho de Junio del mismo año); y en el Reglamento del Catastro Público de Aguas (Decreto Supremo número mil doscientos veinte, del Ministerio de Obras Públicas, de treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, (Diario Oficial de veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y ocho). c) Para aceptar las modificaciones que la Dirección General de Aguas ordenare. d) Para otorgar y suscribir las escrituras públicas aclaratorias, rectificatorias, modificatorias o complementarias que pudieran ser necesarias para obtener el registro a que se refiere la letra b) precedente y para que el Conservador de Bienes Raíces competente practique las actuaciones a que se refiere la letra e) siguiente; todo ello, sin necesidad de consultar a los comuneros, siempre y cuando las referidas modificaciones aclaratorias, rectificaciones y complementaciones no menoscaben los derechos de los comuneros. e) Para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y seis inciso

tercero y en el artículo ciento catorce números uno, dos y ocho, ambos del Código de Aguas, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan o para facultar al portador de copia autorizada de las respectivas escrituras públicas para esos mismos efectos, con la misma limitación señalada en la cláusula anterior. SÉPTIMO.- Los comparecientes solicitan finalmente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve inciso final del Código de Aguas se abra un término de prueba como en los incidentes para que los interesados acompañen todos los títulos de sus respectivos derechos de aprovechamiento de aguas, sin perjuicio de los acompañados en esta audiencia. El Tribunal tiene presente lo expuesto por los comparecientes en esta audiencia y queda de resolver. Con lo que se pone término a la presente audiencia, firmando los comparecientes con S.S. y Secretaria que autoriza.- Hay trece firmas ilegibles.-

Conforme. LOS ESTATUTOS PROPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SON DEL SIGUIENTE TENOR: ESTATUTOS COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS [MAL PASO-COPIAPÓ] COPIAPÓ. TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES. Artículo primero: origen de la Comunidad. La Comunidad de Aguas Subterráneas que por este acto se organiza se originó como consecuencia de las Resoluciones DGA número ciento noventa y tres, de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, que declaró zona de prohibición para nuevas explotaciones de agua subterránea en la cuenca del Río Copiapó, Provincia de Copiapó, Tercera Región; y, número doscientos treinta y dos, de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, que redujo la zona

de prohibición declarada por Resolución DGA número ciento noventa y tres, de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el sentido de señalar que ella comprende la cuenca del Río Copiapó con excepción de las subcuencas hidrográficas de sus quebradas afluentes, cuyos puntos de origen se ubican a treinta y cinco kilómetros del Río Copiapó.-

Artículo segundo: estatuto jurídico de la Comunidad. La presente Comunidad de Aguas Subterráneas se regirá por el siguiente marco regulatorio: Uno.- los presentes estatutos; Dos.- el reglamento interno que deberá aprobarse al efecto, siempre y cuando no contravenga los Estatutos y el Código de Agua; Tres.- el manual de procedimiento que deberá aprobarse en este orden, siempre y cuando no contravenga los Estatutos y el Código de Agua; Cuatro.- las disposiciones contenidas en los artículos ciento ochenta y siete a doscientos cincuenta y uno del Código de Aguas; Cinco.- la normativa del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, salvo lo establecido en los artículos quinientos sesenta y quinientos sesenta y dos a quinientos sesenta y cuatro del citado texto normativo; y, Seis.- las disposiciones de la Resolución D.G.A. doscientos tres del dos mil trece, o la que se dicte en su reemplazo, de la Dirección General de Aguas.-

TÍTULO SEGUNDO: NOMBRE, OBJETO, COMUNEROS Y DOMICILIO DE LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. Artículo tercero: nombre. Por el presente acto se organiza la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso-Copiapó, Copiapó. Esta Comunidad se regirá por las prescripciones y disposiciones mencionadas en el artículo segundo de estos estatutos.- Artículo cuarto: objeto. La Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso-Copiapó,

Copiapó tiene por objeto: Uno.- administrar las aguas del sector cuatro del acuífero de Copiapó, denominado [Mal Paso-Copiapó], debiendo proteger los intereses comunes de los miembros de la organización, y la sustentabilidad de la explotación a nivel de acuífero; Dos.- controlar la extracción de aguas del acuífero sobre el que ejerce jurisdicción, verificando que dicha extracción se produzca con estricto apego a las características de los derechos de aprovechamiento que detenta cada comunero; Tres.- adoptar las medidas que se estime convenientes para promover un uso eficiente del agua y una gestión integrada y sustentable del acuífero sometido a su jurisdicción; Cuatro.- disponer la implementación, construcción, conservación y mejoramiento de los dispositivos de control de extracciones existentes en cada pozo del acuífero y en la unidad central en que se manejan y fiscaliza la operación de dichos dispositivos; Cinco.- constituir la instancia de acuerdo, coordinación y actuación conjunta de todos los titulares de derechos de aguas subterráneas existentes en el acuífero sometido a su jurisdicción; y, Seis.- las demás funciones y atribuciones que le correspondan según estos estatutos o la ley.- Artículo quinto: facultades Comunidad. La Comunidad podrá ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente conduzcan a su fin y, especialmente, podrá vender, comprar, arrendar o dar en arriendo bienes muebles o inmuebles; construir, instalar, conservar y exigir a cada uno de los comuneros la mantención, reparación, modernización o reemplazo de sus respectivos dispositivos de medición, control y operación de extracciones; y, ejecutar actos o celebrar contratos que tiendan a proporcionar a los comuneros el goce completo y la correcta

gestión de las aguas a que tienen derecho. Podrá asimismo, representar a los comuneros en todos aquellos trámites que sean necesarios para acogerse a los beneficios que otorga la Ley número dieciocho mil cuatrocientos cincuenta de mil novecientos ochenta y cinco, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, y el DS número trescientos noventa y siete de mil novecientos noventa y siete, que aprueba el reglamento de dicha Ley. En general, la Comunidad, por medio de su directorio, estará facultada para representar a sus comuneros ante particulares, personas jurídicas públicas o privadas, y ante cualquier autoridad administrativa y judicial; y, en especial, ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), Corporación de Fomento (CORFO), Fondo de Innovación Agraria (FIA), y en todos los concursos y proyectos que el Estado y/o sus organismos patrocinen.- Artículo sexto: jurisdicción Comunidad. La Comunidad ejercerá la acción, función y atribuciones que le otorgan estos estatutos y la normativa aplicable sobre los derechos de aprovechamiento de aguas que se encuentran en el sector cuatro del acuífero de Copiapó, denominado "Mal Paso-Copiapó" cuya delimitación consta en documento adjunto denominado "Vértices Sector cuatro Acuífero Copiapó", que, para todos los efectos legales, se entiende formar parte integral de estos estatutos.- Artículo séptimo: individualización de comuneros. Son miembros de la Comunidad de Aguas Subterráneas "Mal Paso-Copiapó", Copiapó todas las personas naturales y jurídicas que sean titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en el área sobre la cual ejerce jurisdicción esta organización, como también, las personas que por cualquier

título o motivo les sucedan total o parcialmente en el dominio de sus derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, sin que valga estipulación en contrario. A tales efectos, se adjunta a estos estatutos un listado de titulares de derechos, que se entiende formar parte integral de los mismos. Los interesados que no hayan comparecido al comparendo de estilo y a quienes no se haya asignado lo que les corresponda en la distribución de las aguas, podrán presentarse reclamándolo en cualquier momento.- Artículo octavo: domicilio Comunidad. El domicilio de la Comunidad será la comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama.- TÍTULO TERCERO: COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS [MAL PASO-COPIAPÓ] COPIAPÓ. Artículo noveno: aguas del sector [Mal Paso-Copiapó] del acuífero de Copiapó. Las aguas sobre las que los comuneros de la Comunidad detentan derechos de aprovechamiento proceden del acuífero particularizado en el artículo sexto de estos estatutos.- Artículo décimo: derechos de aguas de los comuneros. Los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que pertenecen a los comuneros tienen las características indicadas para cada caso en el listado que se adjunta a estos estatutos, y que se entiende formar parte integral de los mismos. Tales derechos corresponden en su totalidad a cuatro mil veintitrés coma cinco litros por segundo y se entienden divididos en cuatro mil veintitrés coma cinco acciones, equivaliendo cada acción a un litro por segundo de agua. En el evento que los derechos de aprovechamiento de aguas contengan como caudal una tasa de riego, se calculará su caudal en litros por segundo para efecto de su equivalencia en acciones.- Artículo décimo primero: ámbito de actuación de la

Comunidad. La competencia de la Comunidad en lo concerniente a la administración del acuífero identificado en el artículo seto de estos estatutos, al control de las extracciones de aguas, y, en general, a la adopción de medidas dirigidas al correcto ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas de cada comunero y al uso eficiente del agua, así como a la gestión integrada y sustentable del acuífero, se extiende hasta donde elista comunidad de intereses.- Artículo décimo segundo: pozos, dispositivos y predios vinculados a la Comunidad. Los pozos y dispositivos sometidos a la administración de la Comunidad son los que se mencionan en el listado indicado en los artículos séptimo y décimo de estos estatutos.- Artículo décimo tercero: extracción de aguas. Cada comunero tendrá derecho a extraer del acuífero individualizado en el artículo seto de estos estatutos, el caudal de aguas que le corresponda de acuerdo a las características y naturaleza de su derecho. Los comuneros extraerán el agua por medio de dispositivos que permitan autorarla, los cuales serán autorizados por el directorio. A su vez, y en base a lo que determine a este respecto el directorio de la Comunidad, fundándose en criterios objetivos de carácter económico y técnico, cada comunero deberá instalar en el pozo respectivo un dispositivo de control de extracciones. Todos los gastos de instalación, mejoramiento y mantención del programa de control de extracciones y demás que se hagan en beneficio de los comuneros, serán de su cuenta, a prorrata de sus derechos de aprovechamiento. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros, serán de su cuenta exclusiva, también prorrata de sus derechos.- Artículo décimo cuarto: reclamos relativos a dispositivos. El comunero que se

considere perjudicado por la instalación, cambio o reparación de dispositivos podrá reclamar al directorio para que, con citación de los demás interesados, resuelva la cuestión en la forma prevista en los artículos doscientos cuarenta y tres y siguientes del Código de Aguas.- TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD. Artículo décimo quinto: bienes comunes. Son bienes comunes de la Comunidad los recursos pecuniarios y de otra naturaleza con que contribuyan sus comuneros, el producto de las multas que se impongan a los comuneros de acuerdo a estos estatutos y a la ley, los bienes que se adquieran a cualquier título y los dispositivos y obras que se instalen o construyan para los fines de la organización.- TÍTULO QUINTO: DEL REGISTRO DE COMUNEROS. Artículo décimo sexto: deber de registrar los derechos de los comuneros. La Comunidad deberá llevar un Registro de Comuneros en que se anotarán los derechos de agua que les corresponden, según el artículo décimo de estos estatutos, el número de acciones y las mutaciones de dominio que se produzcan. No se podrán inscribir dichas mutaciones mientras no se practiquen las inscripciones correspondientes en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.- Artículo décimo séptimo: incumplimiento del deber de registro. Los comuneros podrán ejercer los derechos que les confieren estos estatutos como miembros de la Comunidad, sólo si, copulativamente, tienen inscritos sus derechos en el Registro a que se refiere el artículo anterior y si están al día en sus compromisos pecuniarios con la Comunidad. El directorio deberá adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva esta obligación de los comuneros, de acuerdo a lo que el reglamento interno

establezca a estos efectos.- TÍTULO SEPTIMO: DE LAS
JUNTAS GENERALES DE COMUNEROS. Artículo décimo
octavo: tipos y fechas de juntas. Los negocios que interesen o
afecten a la Comunidad se resolverán en juntas generales, las
que serán ordinarias o extraordinarias. Las juntas generales
ordinarias se celebrarán el primer sábado hábil del mes de abril
de cada año, a las once horas, en el lugar que determine el
directorio. Las juntas generales extraordinarias tendrán lugar
en cualquier tiempo, y se convocarán a solicitud de, a lo
menos, una cuarta parte de los comuneros con derecho a voto o
en virtud de un acuerdo adoptado a este respecto por el
directorio.- Artículo décimo noveno: quórum de constitución
de juntas. En las juntas generales habrá asamblea con la
mayoría absoluta de los comuneros con derecho a voto. Si en
la primera reunión no hubiere asamblea, regirá la citación para
el día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar y en
este caso la habrá con los que asistan. Con todo, podrá citarse
para un mismo día en primera y segunda citación, siempre que
entre una y otra haya, a lo menos, treinta minutos de
diferencia, caso en el cual regirá la norma sobre asamblea
contenida previamente. Para que opere lo dispuesto en los
párrafos precedentes de este artículo, deberá dejarse el presente
constancia en la convocatoria, del día y hora para el cual se
cita a una nueva reunión.- Artículo vigésimo: citación a juntas.
Las convocatorias a junta se harán saber a los comuneros por
medio de una citación personal que se entregará por la
Comunidad. Cada comunero deberá firmar el libro respectivo
en señal de recepción conforme de la mencionada citación.
Además, se publicará un aviso en un diario o periódico de la
provincia en que tiene domicilio la Comunidad, o de la capital

regional en caso de no existir el primero. Si así lo decide el directorio, el aviso respectivo podrá difundirse también a través de alguna de las radios que figuran en el listado elaborado al efecto por la DGA para la publicación de solicitudes de particulares en materia de aguas, siguiéndose las reglas que a estos efectos se establezcan en el reglamento interno de la Comunidad. Las convocatorias a junta se harán con diez días de anticipación, a lo menos, indicando el lugar, día, hora y objeto de la junta.- Artículo vigésimo primero: derecho a voto. Cada comunero tendrá derecho a un voto por cada acción que posea. Las fracciones de votos se sumarán hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcanzaren a completarlos, salvo el caso de empate, en que se computarán para decidirlo. Si no hubiere fracciones, el empate lo dirimirá el presidente.- Artículo vigésimo segundo: ejercicio del derecho a voto. Sólo tendrán derecho a voto los comuneros cuyos derechos estén inscritos en el Registro de la Comunidad y estén al día en el pago de sus cuotas, los que podrán comparecer por sí o representados. El mandato deberá constar en instrumento otorgado ante Notario público, pero si se otorga a otro comunero, bastará una carta poder simple. Las comunidades o sucesiones comuneras deberán comparecer por medio de un solo representante, a quien debe conferir poder la unanimidad de los interesados.- Artículo vigésimo tercero: adopción de acuerdos en juntas. Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos en ella, salvo que la ley establezca otras mayorías para determinadas materias.- Artículo vigésimo cuarto: presidencia de juntas. Las sesiones de la junta serán presididas por el presidente del directorio de la Comunidad o por quien lo reemplace.- Artículo

vigésimo quinto: materias de junta ordinaria. Corresponde a las juntas generales ordinarias: Uno.- Elegir al directorio; Dos.- Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el período de un año, y las cuotas de una u otra naturaleza que deben erogarse los comuneros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regir el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor; Tres.- Pronunciarse sobre la memoria y cuenta de inversión que debe presentar el directorio; Cuatro.- Nombrar inspectores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester; Cinco.- Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos; y, Seis.- Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.- Artículo vigésimo sexto: materias de junta extraordinaria. Las juntas generales extraordinarias sólo podrán ocuparse de los asuntos para los cuales han sido convocadas. La reforma de los estatutos sólo podrá acordarse en junta extraordinaria, por la mayoría del total de votos en la Comunidad y el acuerdo deberá reducirse a escritura pública.- TÍTULO SÉPTIMO: DEL DIRECTORIO. Artículo vigésimo séptimo: composición, elección y duración del directorio de la Comunidad. La Comunidad será administrada por un directorio compuesto por cinco miembros, nombrados por la junta de comuneros, y que tendrán los deberes y atribuciones que determinen estos estatutos y, en su defecto, los que le encomiende el marco normativo aplicable. El directorio será elegido por el término de dos años. El directorio se elegirá en junta general ordinaria de comuneros, sin perjuicio de las elecciones extraordinarias

que deban producirse en caso de muerte, renuncia o pérdida de la calidad de comunero, representante legal, mandatario o inhabilidad del director, a lo cual se refiere el artículo trigésimo primero de estos estatutos. En las elecciones resultarán elegidos los que, en una misma votación, hayan obtenido el mayor número de votos, hasta completar el número de personas por elegir. Sin embargo, con el acuerdo unánime de la sala, las elecciones podrán efectuarse en otra forma que la señalada precedentemente.- Artículo vigésimo octavo: impedimentos para ser elegido director. Quien fuere condenado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva, quedar inhabilitado para desempeñar el cargo de director o de cualquier empleo en la Comunidad.- Artículo vigésimo noveno: falta de oportuna elección del directorio. Si por cualquiera causa no se eligiere oportunamente el directorio, continuará en funciones el anterior. Este deberá citar a la mayor brevedad a la junta general para proceder a esa designación y si no lo hiciere, cualquier comunero podrá recurrir ante la Dirección General de Aguas, para que la convoque en la forma prescrita en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno del Código de Aguas. La reunión se efectuará en presencia de un Notario o de un funcionario designado por el Director General de Aguas, quien levantará acta de ella y actuará como Ministro de Fe.- Artículo trigésimo: requisitos para ser elegido director. Para ser director se requiere ser comunero con derecho a voto. Podrá serlo el mandatario y el representante legal, por las personas naturales o jurídicas. No podrán serlo los empleados de la Comunidad. Los directores podrán ser reelegidos.- Artículo trigésimo primero: reemplazo de directores. En caso de muerte, renuncia,

perdida de la calidad de comunero, representante legal, mandatario o inhabilidad de un director, el directorio le designar o reemplazante por el tiempo que falte para completar su período. Si se produjere la renuncia total de directorio o de su mayoría, el secretario citará dentro de los cinco días hábiles siguientes, a junta general extraordinaria de comuneros, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la renuncia. A falta de citación por el secretario, se procederá en la forma descrita en el artículo doscientos treinta del Código de Aguas.- Artículo trigésimo segundo: funcionamiento del directorio. El directorio celebrará sesión con un quórum que represente la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días y horas que el directorio acuerde y las extraordinarias cuando lo ordene el presidente o lo pida a éste, a lo menos, la tercera parte de los directores.- Artículo trigésimo tercero: difusión de elección o designación de directores. Una copia de la parte pertinente del acta que consigne la elección de los directores se enviará a la Dirección General de Aguas y otra al Gobernador de la Provincia de Copiapó. Se enviará, asimismo, a esas autoridades, copia del acta de la sesión del directorio en que se haya nombrado o reemplazante, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo primero de estos estatutos.- Artículo trigésimo cuarto: sesiones de directorio. El directorio celebrará, por lo menos, seis sesiones ordinarias anuales, no pudiendo transcurrir más de tres meses entre una y otra sesión. La asistencia de los directores a las sesiones es obligatoria. Si faltaren a tres o más reuniones sin causa justificada en un mismo año, quedarán excluidos del directorio.- Artículo trigésimo quinto: pago por asistencia a sesiones de directorio.

La asistencia de los directores a las sesiones podrá ser remunerada. Esta remuneración se pagará por sesión asistida, y su cuantía se fijará en junta general de comuneros.- Artículo trigésimo séptimo: adopción de acuerdos en directorio. Las resoluciones del directorio se tomarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de directores asistentes, salvo que estos estatutos o la ley dispongan otra mayoría para determinadas materias. Si se produjere empate, prevalecerá la opinión del que preside. En caso de dispersión de votos, la votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones que cuenten con las dos más altas mayorías y si, como consecuencia de ello, se produce empate, resolverá la persona que presida.- Artículo trigésimo séptimo: cargos del directorio. El directorio, en su primera sesión, elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente, y fijará el orden en que los demás directores los reemplazarán en caso de ausencia o imposibilidad. Asimismo, determinará por sorteo, el orden de precedencia de sus miembros, a fin de establecer entre ellos un director de turno mensual.- Artículo trigésimo octavo: facultades del presidente del directorio. El presidente del directorio, o quien haga sus veces, velará por el cumplimiento de los acuerdos de éste y tendrá la representación de la Comunidad para todos los efectos a que hubiere lugar. En el orden judicial, la representará en la forma que dispone el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil.- Artículo trigésimo noveno: deberes y atribuciones del directorio. El directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno.- Administrar el acuífero sometido a su jurisdicción y los bienes que forman parte del patrimonio de la Comunidad; Dos.- controlar la extracción de aguas del acuífero sobre el que ejerce jurisdicción; Tres.- Velar por que

se respeten los derechos de agua de los comuneros, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos del acuífero que administra.

Cuatro.- Adoptar, cuando proceda, y especialmente cuando la protección y gestión del acuífero así lo exijan, acuerdos de extracciones por turno o prorrateo por parte de los comuneros, e implementar las medidas que se estimen convenientes para promover un uso eficiente del agua y una gestión integrada, sostenible y sustentable del acuífero. Para la validación de acuerdos de extracción de aguas por turno o prorrateo se requerirá, en primer lugar, el voto conforme de, a lo menos, los dos tercios del directorio, y, luego, la aprobación de los comuneros a través de asamblea general extraordinaria. En esta materia deberán observarse estrictamente los criterios y procedimientos definidos en el reglamento interno de la Comunidad;

Cinco.- Someter a aprobación de junta general extraordinaria y velar por que se respeten el reglamento interno y el manual de procedimiento de la Comunidad, siempre y cuando no contravenga los estatutos y el Código de Aguas;

Seis.- Autorizar alteraciones temporales y transitorias del lugar o punto de ejercicio de los derechos de aprovechamiento de los comuneros o de sus captaciones. Para la adopción de estos acuerdos se requerirá, a lo menos, el voto conforme de los dos tercios del directorio, y deberán observarse estrictamente los criterios y procedimientos definidos en el reglamento interno de la Comunidad en esta materia;

Siete.- Resolver, si procediere, la forma y condiciones de incorporación de nuevos titulares de derechos de aprovechamiento a la Comunidad;

Ocho.- Someter a la aprobación de junta general extraordinaria los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo directorio, de la

junta general, de la secretaría y de las oficinas de contabilidad y administración; Nueve.- Someter a la aprobación de la junta general ordinaria el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa junta dar cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Comunidad en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones. La junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente; Diez.- Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en junta general ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la Comunidad; establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubiertos con las reservas acumuladas. En todo caso dar cuenta en junta extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo; Once.- Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, las que no podrán exceder de diez unidades tributarias mensuales; Doce.- Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas. En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras; Trece.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las juntas generales; Catorce.- Citar a la junta general ordinaria en la fecha que fija la ley o los estatutos; Quince.- Citar a junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos, la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto;

Dieciséis.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones que estos estatutos, la ley y los reglamentos imponen a los comuneros y a la Comunidad; Diecisiete.- Nombrar o remover al secretario, tesorero, y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general; Dieciocho.- Delegar sus atribuciones en uno o más directores; Diecinueve.- Instalar y operar un programa de control de extracciones; Veinte.- Mantener un registro de producción de cada captación; Veintiuno.- Establecer en el acuífero una red de medición de niveles y calidad de aguas subterráneas; Veintidós.- Llevar una estadística de los caudales y volúmenes extraídos por cada comunero; Veintitrés.- Disponer la implementación, construcción, conservación y mejoramiento de los dispositivos de control de extracciones existentes en cada pozo del acuífero y en la unidad central en que se manejan y fiscalizan dichos dispositivos; Veinticuatro.- Estudiar e implementar técnicas que permitan la recarga artificial de la fuente subterránea; Veinticinco.- Regular la explotación del acuífero, haciendo evaluaciones en forma permanente y oportuna para prevenir efectos asociados a la sobre explotación de sus aguas; Veintiséis.- Realizar estudios que permitan aplicar medidas de restricción a la explotación cuando sea necesario; Veintisiete.- Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto; y, Veintiocho.- Los demás que estos estatutos y las leyes señalen.- Artículo cuadragésimo: auxilio de la fuerza pública. El directorio podrá solicitar de la autoridad correspondiente, por intermedio del Juez, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir y

respetar las medidas que acordase. Ordenado el auxilio de la fuerza pública, ésta deberá ser concedida y de ella se hará uso con allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario. Los dueños de inmuebles en que se sitúen los pozos respectivos no podrán impedir que los directores de la Comunidad entren en sus predios cuando sea menester para el desempeño de sus funciones. Si el dueño del predio se opusiere, se solicitará por el directorio, en la misma forma, el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de la multa que puede imponerle el Juez. Si el dueño de la heredad fuere comunero en las aguas, la multa la aplicará el directorio.- Artículo cuadragésimo primero: reclamos por actuaciones de trabajadores de la Comunidad. Cualquiera de los interesados podrá reclamar al directorio de los procedimientos de otros trabajadores de la Comunidad. El directorio resolverá previa audiencia de los interesados a quienes afecte directamente la resolución, y será aplicable lo dispuesto en los artículos siguientes de este Título y, en su defecto, en los artículos doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cuarenta y siete del Código de Aguas.- Artículo cuadragésimo segundo: potestades jurisdiccionales del directorio. El directorio resolverá como árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y al fallo, todas las cuestiones que se susciten entre los comuneros sobre extracción de aguas o ejercicio de los derechos que tengan como miembros de la Comunidad y las que surjan sobre las mismas materias entre los comuneros y la Comunidad. Las resoluciones del Directorio, en las cuestiones previamente referidas, sólo podrán adoptarse con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes, y los fallos llevarán por lo menos la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de mayoría. No habrá

lugar a impugnaciones ni recusaciones, y las resoluciones sólo serán reclamables en la forma establecida en el artículo doscientos cuarenta y siete del Código de Aguas. Servirá de actuario y tendrá la calidad de Ministro de Fe, el secretario de la Comunidad, o, en su defecto, el que designe el directorio.- Artículo cuadragésimo tercero: resolución de conflictos. Presentada la reclamación, el secretario citará al directorio dentro de los cinco días hábiles siguientes para que tome conocimiento de ella. El directorio deberá oír a las partes y resolver la cuestión dentro de los treinta días siguientes a la presentación del reclamo. Si el directorio no fallare dentro de ese plazo, el interesado podrá recurrir directamente ante la Justicia Ordinaria, en la forma señalada en el artículo doscientos cuarenta y siete del Código de Aguas. En este caso, cada director sufrirá una multa que será fijada por el Juez de la causa, dentro de los límites a que se refiere el artículo ciento setenta y tres de dicho Código.- Artículo cuadragésimo cuarto: notificación de resoluciones. Las resoluciones que se dicten en estos juicios se notificarán por carta certificada y se dejará testimonio en autos de su envío. La fecha de notificación será el segundo día siguiente a su remisión. Si dicha forma de notificación no resultare procedente, las resoluciones se comunicarán a los interesados por medio de correo electrónico o mensaje de texto, de acuerdo a los datos que haya consignado el comunero en la Comunidad. Notificada la resolución, el directorio procederá a darle cumplimiento, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, si fuere menester, en los términos señalados en el artículo doscientos cuarenta y dos del Código de Aguas.- TODO EL TÍTULO OCTAVO SUPRIMIDO. DEL GERENTE DE LA

COMUNIDAD. Artículo cuadragésimo quinto: relación entre el gerente y el directorio de la Comunidad. La Comunidad tendrá un gerente, en el que el directorio podrá delegar todas aquellas funciones y atribuciones que estime pertinentes para el buen funcionamiento de la Comunidad, con la sola excepción de aquellas que por disposición de la ley y estos estatutos sean indelegables. Dicha delegación deberá ser acordada por el directorio y el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública.- Artículo cuadragésimo sexto: funciones del gerente. Corresponderá especialmente al gerente ejecutar todas las decisiones del directorio para la correcta administración del acuífero y de la Comunidad, disponiendo sólo las medidas que dicho directorio apruebe y autorice. Asimismo, y bajo la supervigilancia del directorio, el gerente estará a cargo de la dirección administrativa de la Comunidad, siendo de su responsabilidad el cumplimiento de las normas que regulan la contratación de las personas y del pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales del personal contratado por la Comunidad.- TÍTULO NOVENO. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO DE LA COMUNIDAD. Artículo cuadragésimo séptimo: funciones del secretario. Habrá un secretario de la Comunidad que, con el carácter de Ministro de Fe, estará encargado de autorizar las resoluciones de las juntas, del directorio y del presidente y redactar y autorizar las actas. Además de las atribuciones que le confieren los estatutos, corresponderá al secretario llevar los registros de la Comunidad; autorizar las inscripciones; mantener bajo su cuidado y vigilancia el archivo; dar copia autorizada de las piezas que se soliciten; y, ejecutar los acuerdos del directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado. A petición de

cualquiera de los comuneros, el secretario deberá, dentro del término de cinco días hábiles, copia autorizada de los acuerdos que se hubieren adoptado y que afecten a algunos de aquellos. Si no se cumple con esta obligación, el secretario será sancionado con una multa, que no podrá exceder de una unidad tributaria mensual por cada día de retardo, que aplicará el Juez a petición de parte.- Artículo cuadragésimo octavo: funciones del tesorero. Habrá un tesorero de la Comunidad que será el encargado de percibir las cuotas que deben pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad y llevar la contabilidad, siempre que el directorio no haya confiado a otros empleados estas funciones.- Artículo cuadragésimo noveno: delegación de funciones del secretario y tesorero. En caso de ausencia, incompatibilidad o impedimento de cualquier índole del secretario o tesorero titular, el directorio podrá delegar las funciones de secretario y tesorero en un empleado de la Comunidad.- TÍTULO DÍCIMO. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COMUNEROS. Artículo quincuagésimo: deberes comuneros. Son obligaciones de los comuneros: Uno.- Asistir a las juntas de comuneros. Los inasistentes pagarán una multa siempre que no haya asamblea, la cual será definida en la junta general ordinaria de comuneros. Si el directorio estima que deben ejecutarse obras, reparaciones, mejoras u otras en los pozos sometidos a la jurisdicción de la Comunidad, y a la junta donde habían de discutirse y resolverse dichas materias no asistieren algunos o ninguno de los comuneros involucrados con ellas, el directorio ordenará la ejecución de las obras, reparaciones, mejoras u otras, las que serán de costa de los beneficiados con ellas, a prorrata de sus derechos; Dos.-

Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que se traen las aguas desde su pozo y costear, asimismo, la construcción y reparación del dispositivo por medio del cual se controlan dichas extracciones; y si fueren varios los interesados en los dispositivos, pagarán la obra a prorrata de sus derechos; Tres.- Concurrir a los gastos de mantención de la Comunidad, a prorrata de sus derechos; Cuatro.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la junta, especialmente aquellas relativas a la instalación, conservación y mejoramiento tecnológico de los dispositivos de control de extracciones. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán, además del reajuste de su deuda según el IPC, o el que lo reemplace, intereses penales hasta el valor dado por la tasa máxima convencional fijada por el Banco Central de Chile sobre el monto de lo adeudado, y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro por la vía ejecutiva; Cinco.- Permitir el ingreso a sus predios y a los de sus representados, de trabajadores para las mediciones y demás tareas que sea necesario ejecutar en los dispositivos de control de extracciones ubicados en los pozos; Seis.- Permitir, con el sólo aviso previo -que deberá otorgarse en la forma establecida en el reglamento interno de la Comunidad- siempre que no contravenga los estatutos y el Código de Aguas, la entrada a sus predios de los trabajadores de la Comunidad, en todos los casos en que éste lo estime necesario; Siete.- Mantener en buen funcionamiento sus pozos y sistemas de extracción de aguas, de acuerdo a directrices acordadas por el directorio y la asamblea general de comuneros; y, Ocho.- Respetar y dar las facilidades para que el personal de la Comunidad pueda cumplir sus funciones de la forma más eficiente y económica.

posible. Lo anterior es sin perjuicio de las demás acciones civiles y criminales que procedan, y de la facultad del directorio de solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y dos del Código de Aguas.- Artículo quincuagésimo primero: mérito ejecutivo de acuerdos sobre gastos y cuotas. Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas serán obligatorios para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquellos. La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre multas.- Artículo quincuagésimo segundo: garantía del pago de cuotas. Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorios.- Artículo quincuagésimo tercero: gastos en beneficio de los comuneros. Todos los gastos de instalación, conservación, mejoramiento de dispositivos y demás que se hagan en beneficio de los comuneros, serán de cuenta de éstos, a prorrata de sus derechos de aprovechamiento. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros, serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos. Los comuneros que soliciten al directorio o que acuerden en las juntas la construcción o instalación de nuevos dispositivos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la Comunidad; sin este requisito cumplido no se efectuará trabajo alguno.- Artículo quincuagésimo cuarto: sanciones por

morosidad en pago de cuotas. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra. Responderán, además, de los gastos que pudiere irrogar la contratación de un funcionario encargado de fiscalizar la privación del agua. Los comuneros morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso. Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasarán contra los sucesores a cualquier título.- Artículo quincuagésimo quinto: sanciones por alteración de dispositivos. Si algún comunero alterase un dispositivo de control de extracciones, éste será restablecido en el acto a su costa, debiendo además pagar la multa que fije el directorio, lo cual es sin perjuicio de la privación del agua hasta que cumpla con estas obligaciones. Las reincidencias serán penadas con el doble o triple de la multa, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a los comuneros que hicieron o pretendieren hacer cualquier labor para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán impuestas por el directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. Se presume autor de estos hechos al beneficiado con ellos.- TÍTULO DECIMO PRIMERO: ACUERDOS SOBRE EXTRACCIÓN DE AGUAS. Artículo quincuagésimo sexto: extracción eficiente y sustentabilidad del acuífero. La Comunidad podrá aprobar acuerdos para la extracción de aguas, principalmente dirigidas a una explotación eficiente y sustentable del acuífero, siguiendo las normas que al efecto se establezcan en el reglamento interno de la Comunidad, y que deberá ser

aprobado, a propuesta del directorio, en junta general extraordinaria de comuneros. Estas normas se considerarán esenciales y obligatorias en la explotación de las aguas, cuya observancia y cumplimiento deben ser velados con celo por el directorio de la Comunidad y los comuneros.- TÍTULO DECIMO SEGUNDO: SUPLETORIEDAD. Artículo quincuagésimo séptimo: normas supletorias. En los casos en que la regulación supletoria del Código de Aguas en materia de comunidades de aguas sea insuficiente para los fines de esta organización, serán aplicables a la Comunidad que por este acto se organiza las disposiciones contenidas en los artículos doscientos sesenta y ocho a doscientos ochenta y dos del Código de Aguas, en lo que sean compatibles con su naturaleza.- TÍTULO DECIMO TERCERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo primero transitorio: directorio provisional. Los comparecientes acuerdan designar como miembros del directorio provisional que ejercerán sus funciones hasta la celebración de la primera junta ordinaria de la Comunidad, a las siguientes personas: Uno.- Marcelo Fernando Tapata Carrizo, Ingeniero en Minas, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] domiciliado en Vallejos Número seiscientos veinte, Oficina Cuarenta y dos, Villa Scola, Copiapó, en representación, según se acreditará en su oportunidad, de Sociedad Contractual Minera Carola, Rol Único Tributario Número setenta y nueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y siete, del mismo domicilio anterior; Dos.- Ángel Víctor Revello Valencia, Agricultor, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en Fundo Viñita Revello
sin número, Copiapó; Tres.- Julio Morales Daviú, Abogado,
Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED]
domiciliado en Colipí Número seiscientos setenta, Copiapó, en
representación, según se acreditar en su oportunidad, de
Servicios Jurídicos e Inversiones Copiapó y Compañía
Limitada, Rol Único Tributario Número setenta y siete
millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos guión
cero; Cuatro.- Jesús Elías Rojas Patiño, Abogado, Cédula
Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] domiciliado
en Rancagua doscientos, Copiapó, en representación, según se
acreditar en su oportunidad, de Sociedad Punta del Cobre
S.A., Rol Único Tributario Número noventa y seis millones
quinientos sesenta y un mil quinientos sesenta guión uno, del
mismo domicilio anterior; y, Cinco.- Gabriel Caldas Contreras,
Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] domiciliado para estos efectos, en
Copayapu dos mil novecientos setenta, Copiapó, en
representación, según se acreditar en su oportunidad, de
Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., Rol
Único Tributario Número noventa y seis millones quinientos
setenta y nueve mil cuatrocientos diez guión siete, del mismo
domicilio anterior. Este directorio tendrá las facultades,
atribuciones, deberes y obligaciones establecidos en el título
séptimo de estos estatutos.- Artículo segundo transitorio: poder
especial. Se faculta a don Angel Victorio Revello Valencia
para que solicite a la Dirección General de Aguas el registro de
esta Comunidad y de sus estatutos, pudiendo aceptar, en

nombre y representación de los comuneros, las modificaciones que dicha autoridad u otras le indicaren; para consecuentemente, otorgar y suscribir las escrituras públicas aclaratorias, rectificatorias, modificatorias o complementarias que pudieren ser necesarias, todo ello previo informe al directorio de la Comunidad; y, por último, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos ciento noventa y seis inciso tercero y ciento catorce número uno y dos del Código de Aguas, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan, o bien, para facultar al portador de copia autorizada de la o las respectivas escrituras para tales efectos.- Conforme. Dejo constancia que una copia autorizada del expediente Rol quinientos ochenta y cinco guión dos mil trece, sobre constitución de la Comunidad de Aguas Mal Paso-Copiapó, tramitado en el Primer Juzgado de Letras de Copiapó, quedó protocolizada bajo el número setenta y ocho del Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente al Primer Bimestre del año dos mil quince, del Oficio a mi cargo.

PERSONERÍA: Se deja constancia que la personería de don GABRIEL PATRICIO AGUILERA SALO, para comparecer en su calidad de JUEF TITULAR DEL PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE COPIAPÓ, consta del Decreto Supremo número ochocientos treinta y nueve, de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, otorgado por el Ministerio de Justicia, instrumento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman.- Se da copia.- Anotado en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número setecientos cuarenta y nueve y dos mil quince. Doy fe. Hay firma. GABRIEL

PATRICIO AGUILERA SAO, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] en representación del PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE COPIAPÓ, Rol Único Tributario número sesenta millones trescientos quince mil doscientos treinta y tres. Hay firma y timbre de LUIS CONTRERAS FUENTES, NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS - COPIAPÓ. Hay firma. Hay timbre: ES TESTIMONIO FIEL DE LA ESCRITURA PÚBLICA ORIGINAL, COPIAPÓ, 10 JUN 2015, Luis Contreras Fuentes, Notario Público y Conservador de Minas de Copiapó. POR RESOLUCIÓN D.G.A. N° 514 (Ejenta) de fecha doce de Marzo del año dos mil dieciocho, se declaró organizada la COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MALPASO-COPIAPÓ, y se ordenó anotar en el Registro de Comunidad de Aguas y Obras de Drenaje de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, la Comunidad de Aguas referida en la inscripción. Copia de la Resolución y documento emitido por la Dirección General de Aguas de fecha quince de Marzo del año dos mil dieciocho, y Oficio Ord. D.L.O.U. N° 15 de fecha diecinueve de Marzo del año dos mil dieciocho de la Dirección General de Aguas, quedaron agregados en el Registro de Documentos Archivados del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó bajo los números mil trescientos veintitrés, mil trescientos veinticuatro, y mil trescientos veinticinco, año dos mil dieciocho. Requirió la presente inscripción doña María Carolina Veroitza Cisternas. DOY FE. [REDACTED]

CERTIFICO que la presente copia es testimonio fiel de su original la que a la fecha se encuentra vigente. Copiapó 1 de Julio del año 018 [REDACTED]

CONSERVADOR DE BIENES RAICOMERCIO D COPIAPO
TOMAS JARPA CONCHA
Copia Autorizada N° 9 Nro 8 de 018 Registro de Actas.



Certificado emitido con Firma Electronica Avanzada.-
Ley N° 19.799 - Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Cert N° 301819, Carátula N° 433233.- Código retiro 50211
Verifique validez en www.fojas.cl



CBRC

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Archivero Judicial Copiapó



CERTIFICADO

N°6.

Santiago, 24 de Enero de 2022

Francisco Puelma Correa, Abogado Archivero subrogante de la División Legal de la Dirección General de Aguas, certifica que de acuerdo a los antecedentes que rolan en sus registros, consta por Resolución Exenta de la Dirección General de Aguas N°514, del 12 de Marzo de 2018, se ordenó el registro y se declaró organizada la Comunidad de Aguas **CERRANCA DE AGUAS SOBERRANEAS AL PASO-CAPAP**

El mencionado registro fue efectuado el 15 de Marzo de 2018, se encuentra vigente y corre a Fojas N°3282 del Libro 17 del Registro Público de Comunidades de Aguas. En consecuencia, la citada organización goza de personalidad jurídica.

Se extiende el presente certificado a petición de Sra Carolina Veroitza Cisternas.



FRANCISCO PUELMA CORREA
ABOGADO ARCHIVERO
SUBROGANTE
DIRECCION GENERAL DE AGUAS



ESTATUTOS COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR 4

“MAL PASO-COPIAPÓ”, COPIAPÓ

TÍTULO I: ANTECEDENTES GENERALES.

Artículo 1: Origen de la Comunidad. La Comunidad de Aguas Subterráneas que por este acto se organiza se originó como consecuencia de las Resoluciones DGA 193, de 27 de mayo de 1.993, que declaró zona de prohibición para nuevas explotaciones de agua subterránea en la cuenca del río Copiapó, provincia de Copiapó, Tercera Región; y, número 232, de fecha 7 de junio de 1.994, que redujo la zona de prohibición declarada por resolución DGA número 193, de 27 de mayo de 1.993, en el sentido de señalar que ella comprenderá la cuenca del río Copiapó con excepción de las subcuencas hidrográficas de sus quebradas afluentes, cuyos puntos de cierre se ubican a 35 kilómetros del río Copiapó.-

Artículo 2: Estatuto jurídico de la Comunidad. La presente Comunidad de Aguas Subterráneas se regirá por el siguiente marco regulatorio: 1.- los presentes estatutos; 2.- el reglamento interno que deberá aprobarse al efecto, siempre y cuando no contravenga los Estatutos y el Código de Aguas; 3.- el manual de procedimiento que deberá aprobarse en este orden, siempre y cuando no contravenga los Estatutos y el Código de Aguas; 4.- las disposiciones contenidas en los artículos 187 a 251 del Código de Aguas; 5.- la normativa del Título 33 del Libro Primero del Código Civil, salvo lo establecido en los artículos 560 y 562 a 564 del citado texto normativo; y, 6- las disposiciones de la Resolución DGA 203 de 2.013, o la que se dicte en su reemplazo, de la Dirección General de Aguas.-

TÍTULO II: NOMBRE, OBJETO, COMUNEROS Y DOMICILIO DE LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Artículo 3: Nombre. Por el presente acto se organiza la Comunidad de Aguas Subterráneas “**Mal Paso-Copiapó**”, Copiapó. Esta Comunidad se regirá por las prescripciones y disposiciones mencionadas en el artículo 2° de estos estatutos.-

Artículo 4: Objeto. La Comunidad de Aguas Subterráneas “**Mal Paso-Copiapó**”, Copiapó tiene por objeto: 1.- administrar las aguas del sector 4 del acuífero de Copiapó, denominado “**Mal Paso-Copiapó**”, debiendo proteger los intereses comunes de los miembros de la organización, y la sustentabilidad de la explotación a nivel de acuífero; 2.- controlar la extracción de aguas del acuífero sobre el que ejerce jurisdicción, verificando que dicha extracción se produzca con estricto apego a las características de los derechos de aprovechamiento que detenta cada comunero; 3.- adoptar las medidas que se estime convenientes para promover un uso eficiente del agua y una gestión integrada y sustentable del acuífero sometido a su jurisdicción; 4.- disponer la implementación, construcción,



conservación y mejoramiento de los dispositivos de control de extracciones existentes en cada pozo del acuífero y en la unidad central en que se manejan y fiscaliza la operación de dichos dispositivos; 5.- constituir la instancia de acuerdo, coordinación y actuación conjunta de todos los titulares de derechos de aguas subterráneas existentes en el acuífero sometido a su jurisdicción; y, 6.- las demás funciones y atribuciones que le correspondan según estos estatutos o la ley.-

Artículo 5: Facultades Comunidad. La Comunidad podrá ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente conduzcan a su fin, y, especialmente, podrá vender, comprar, arrendar o dar en arriendo bienes muebles o inmuebles; construir, instalar, conservar y exigir a cada uno de los comuneros la mantención, reparación, modernización o reemplazo de sus respectivos dispositivos de medición, control y operación de extracciones; y, ejecutar actos o celebrar contratos que tiendan a proporcionar a los comuneros el goce completo y la correcta gestión de las aguas a que tienen derecho. Podrá, asimismo, representar a los comuneros en todos aquellos trámites que sean necesarios para acogerse a los beneficios que otorga la Ley 18.450 de 1.985 que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, y el DS N°397 de 1.997, que aprueba el reglamento de dicha Ley. En general, la Comunidad, por medio de su directorio, estará facultada para representar a sus comuneros ante particulares, personas jurídicas públicas o privadas, y ante cualquier autoridad administrativa y judicial; y, en especial, ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), Corporación de Fomento (CORFO), Fondo de Innovación Agraria (FIA), y en todos los concursos y proyectos que el Estado y/o sus organismos patrocinen.-

Artículo 6: Jurisdicción Comunidad. La Comunidad ejercerá la acción, función y atribuciones que le otorgan estos estatutos y la normativa aplicable sobre los derechos de aprovechamiento de aguas que se encuentran en el sector 4 del acuífero de Copiapó, denominado “**Mal Paso-Copiapó**”, cuya delimitación consta en documento adjunto denominado “Vértices Sector 4 Acuífero Copiapó”, que, para todos los efectos legales, se entiende formar parte integral de estos estatutos.-

Artículo 7: Individualización de comuneros. Son miembros de la Comunidad de Aguas Subterráneas “**Mal Paso-Copiapó**”, Copiapó todas las personas naturales y jurídicas que sean titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en el área sobre la cual ejerce jurisdicción esta organización, como también, las personas que por cualquier título o motivo les sucedan total o parcialmente en el dominio de sus derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, sin que valga estipulación en contrario. A tales efectos, se adjunta a estos estatutos un listado de titulares de derechos, que se entiende formar parte integral de los mismos. Los interesados que no hayan comparecido al



comparando de estilo y a quienes no se haya asignado lo que les corresponda en la distribución de las aguas, podrán presentarse reclamándolo en cualquier momento.-

Artículo 8: Domicilio Comunidad. El domicilio de la Comunidad será la comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama.-

TÍTULO III: COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS “MAL PASO-COPIAPÓ”, COPIAPÓ.

Artículo 9: Aguas del sector “Mal Paso-Copiapó” del acuífero de Copiapó. Las aguas sobre las que los comuneros de la Comunidad detentan derechos de aprovechamiento proceden del acuífero particularizado en el artículo 6 de estos estatutos.-

Artículo 10: Derechos de aguas de los comuneros. Los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que pertenecen a los comuneros tienen las características indicadas para cada caso en el listado que se adjunta a estos estatutos, y que se entiende formar parte integral de los mismos. Tales derechos corresponden en su totalidad a 4.023,50 por segundo y se entienden divididos en 4.023,50 acciones, equivaliendo cada acción a un litro por segundo de agua. En el evento que los derechos de aprovechamiento de aguas contengan como caudal una tasa de riego, se calculará su caudal en litros por segundo para efecto de su equivalencia en acciones.-

Artículo 11: Ámbito de actuación de la Comunidad. La competencia de la Comunidad en lo concerniente a la administración del acuífero identificado en el artículo sexto de estos estatutos, al control de las extracciones de aguas, y, en general, a la adopción de medidas dirigidas al correcto ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas de cada comunero y al uso eficiente del agua, así como a la gestión integrada y sustentable del acuífero, se extiende hasta donde exista comunidad de intereses.-

Artículo 12: Pozos, dispositivos y predios vinculados a la Comunidad. Los pozos y dispositivos sometidos a la administración de la Comunidad son los que se mencionan en el listado indicado en los artículos séptimo y décimo de estos estatutos.-

Artículo 13: Extracción de aguas. Cada comunero tendrá derecho a extraer del acuífero, individualizado en el artículo sexto de estos estatutos, el caudal de aguas que le corresponda de acuerdo a las características y naturaleza de su derecho. Los comuneros extraerán el agua por medio de dispositivos que permitan aforarla, los cuales serán autorizados por el directorio. A su vez, y en base a lo que determine a este respecto el directorio de la Comunidad, fundándose en criterios objetivos de carácter económico y técnico, cada comunero deberá instalar en el pozo respectivo un dispositivo de control de extracciones. Todos los gastos de instalación, mejoramiento y mantención del programa de control de extracciones y demás que se hagan en beneficio de los comuneros, serán de su cuenta, a prorrata de sus derechos de aprovechamiento. Los gastos que fueren en provecho



de determinados comuneros, serán de su cuenta exclusiva, también prorrata de sus derechos.-

Artículo 14: Reclamos relativos a dispositivos. El comunero que se considere perjudicado por la instalación, cambio o reparación de dispositivos podrá reclamar al directorio para que, con citación de los demás interesados, resuelva la cuestión en la forma prevista en los artículos 243 y siguientes del Código de Aguas.-

TÍTULO IV: DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 15: Bienes comunes. Son bienes comunes de la Comunidad los recursos pecuniarios y de otra naturaleza con que contribuyan sus comuneros, el producto de las multas que se impongan a los comuneros de acuerdo a estos estatutos y a la ley, los bienes que se adquieran a cualquier título y los dispositivos y obras que se instalen o construyan para los fines de la organización.-

TÍTULO V: DEL REGISTRO DE COMUNEROS.

Artículo 16: Deber de registrar los derechos de los comuneros. La Comunidad deberá llevar un Registro de Comuneros en que se anotarán los derechos de agua que les corresponden, según el artículo décimo de estos estatutos, el número de acciones y las mutaciones de dominio que se produzcan. No se podrán inscribir dichas mutaciones mientras no se practiquen las inscripciones correspondientes en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.-

Artículo 17: Incumplimiento del deber de registro. Los comuneros podrán ejercer los derechos que les confieren estos estatutos como miembros de la Comunidad, sólo si, copulativamente, tienen inscritos sus derechos en el Registro a que se refiere el artículo anterior y si están al día en sus compromisos pecuniarios con la Comunidad. El directorio deberá adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva esta obligación de los comuneros, de acuerdo a lo que el reglamento interno establezca a estos efectos.-

TÍTULO VI: DE LAS JUNTAS GENERALES DE COMUNEROS.

Artículo 18: Tipos y fechas de juntas. Los negocios que interesen o afecten a la Comunidad se resolverán en juntas generales, las que serán ordinarias o extraordinarias. Las juntas generales ordinarias se celebrarán el primer sábado hábil del mes de abril de cada año, a las 11.00 horas, en el lugar que determine el directorio. Las juntas generales extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo, y se convocarán a solicitud de, a lo menos, una cuarta parte de los comuneros con derecho a voto o en virtud de un acuerdo adoptado a este respecto por el directorio.-

Artículo 19: Quórum de constitución de juntas. En las juntas generales habrá asamblea con la mayoría absoluta de los comuneros con derecho a voto. Si en la primera reunión no



hubiere asamblea, registrará la citación para el día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y en este caso la habrá con los que asistan. Con todo, podrá citarse para un mismo día en primera y segunda citación, siempre que entre una y otra haya, a lo menos, treinta minutos de diferencia, caso en el cual registrará la norma sobre asamblea contenida previamente. Para que opere lo dispuesto en los párrafos precedentes de este artículo, deberá dejarse expresa constancia en la convocatoria, del día y hora para el cual se cita a una nueva reunión.-

Artículo 20: Citación a juntas. Las convocatorias a junta se harán saber a los comuneros por medio de una citación personal que se entregará por la Comunidad. Cada comunero deberá firmar el libro respectivo en señal de recepción conforme de la mencionada citación. Además, se publicará un aviso en un diario o periódico de la provincia en que tiene domicilio la Comunidad, o de la capital regional en caso de no existir el primero. Si así lo decide el directorio, el aviso respectivo podrá difundirse también a través de alguna de las radios que figuran en el listado elaborado al efecto por la DGA para la publicación de solicitudes de particulares en materia de aguas, siguiéndose las reglas que a estos efectos se establezcan en el reglamento interno de la Comunidad. Las convocatorias a junta se harán con diez días de anticipación, a lo menos, indicándose el lugar, día, hora y objeto de la junta.-

Artículo 21: Derecho a voto. Cada comunero tendrá derecho a un voto por cada acción que posea. Las fracciones de votos se sumarán hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcanzaren a completarlos, salvo el caso de empate, en que se computarán para decidirlo. Si no hubiere fracciones, el empate lo dirimirá el presidente.-

Artículo 22: Ejercicio del derecho a voto. Sólo tendrán derecho a voto los comuneros cuyos derechos estén inscritos en el Registro de la Comunidad y estén al día en el pago de sus cuotas, los que podrán comparecer por sí o representados. El mandato deberá constar en instrumento otorgado ante Notario público, pero si se otorga a otro comunero, bastará una carta poder simple. Las comunidades o sucesiones comuneras deberán comparecer por medio de un solo representante, a quien debe conferir poder la unanimidad de los interesados.-

Artículo 23: Adopción de acuerdos en juntas. Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos en ella, salvo que la ley establezca otras mayorías para determinadas materias.-

Artículo 24: Presidencia de juntas. Las sesiones de la junta serán presididas por el presidente del directorio de la Comunidad o por quien lo reemplace.-

Artículo 25: Materias de junta ordinaria. Corresponde a las juntas generales ordinarias: 1.- Elegir al directorio; 2.- Acordar el presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios para el período de un año, y las cuotas de una u otra naturaleza que deben erogar los comuneros



para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor;

3- Pronunciarse sobre la memoria y cuenta de inversión que debe presentar el directorio;
4- Nombrar inspectores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester; 5.- Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos; y, 6.- Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requieren citación especial.-

Artículo 26: Materias de junta extraordinaria. Las juntas generales extraordinarias sólo podrán ocuparse de los asuntos para los cuales han sido convocadas. La reforma de los estatutos sólo podrá acordarse en junta extraordinaria, por la mayoría del total de votos en la Comunidad y el acuerdo deberá reducirse a escritura pública.-

TÍTULO VII: DEL DIRECTORIO.

Artículo 27: Composición, elección y duración del directorio de la Comunidad. La Comunidad será administrada por un directorio compuesto por cinco miembros, nombrados por la junta de comuneros, y que tendrá los deberes y atribuciones que determinen estos estatutos y, en su defecto, los que le encomiende el marco normativo aplicable. El directorio será elegido por el término de dos años. El directorio se elegirá en junta general ordinaria de comuneros, sin perjuicio de las elecciones extraordinarias que deban producirse en caso de muerte, renuncia o pérdida de la calidad de comunero, representante legal, mandatario o inhabilidad del director, a lo cual se refiere el artículo trigésimo primero de estos estatutos. En las elecciones resultarán elegidos los que, en una misma votación, hayan obtenido el mayor número de votos, hasta completar el número de personas por elegir. Sin embargo, con el acuerdo unánime de la sala, las elecciones podrán efectuarse en otra forma que la señalada precedentemente.-

Artículo 28: Impedimentos para ser elegido director. Quien fuere condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de director o de cualquier empleo en la Comunidad.-

Artículo 29: Falta de oportuna elección del directorio. Si por cualquiera causa no se eligiere oportunamente el directorio, continuará en funciones el anterior. Éste deberá citar a la mayor brevedad a la junta general para proceder a esa designación y si no lo hiciere, cualquier comunero podrá recurrir ante la Dirección General de Aguas, para que la convoque en la forma prescrita en los artículos 220 y 221 del Código de Aguas. La reunión se efectuará en presencia de un Notario o de un funcionario designado por el Director General de Aguas, quien levantará acta de ella y actuará como Ministro de Fe.-

Artículo 30: Requisitos para ser elegido director. Para ser director se requiere ser comunero con derecho a voto. Podrán serlo el mandatario y el representante legal, por las



personas naturales o jurídicas. No podrán serlo los empleados de la Comunidad. Los directores podrán ser reelegidos.-

Artículo 31: Reemplazo de directores. En caso de muerte, renuncia, pérdida de la calidad de comunero, representante legal, mandatario o inhabilidad de un director, el directorio le designará reemplazante por el tiempo que falte para completar su período. Si se produjere la renuncia total de directorio o de su mayoría, el secretario citará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a junta general extraordinaria de comuneros, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la renuncia. A falta de citación por el secretario, se procederá en la forma descrita en el artículo 230 del Código de Aguas.-

Artículo 32: Funcionamiento del directorio. El directorio celebrará sesión con un quórum que represente la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días y horas que el directorio acuerde y las extraordinarias cuando lo ordene el presidente o lo pida a éste, a lo menos, la tercera parte de los directores.-

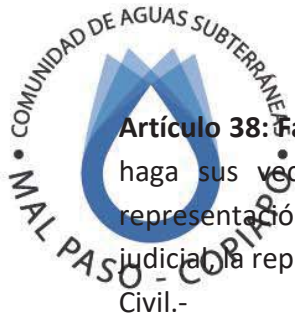
Artículo 33: Difusión de elección o designación de directores. Una copia de la parte pertinente del acta que consigne la elección de los directores se enviará a la Dirección General de Aguas y otra al Gobernador de la Provincia de Copiapó. Se enviará, asimismo, a esas autoridades, copia del acta de la sesión del directorio en que se haya nombrado reemplazante, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de estos estatutos.-

Artículo 34: Sesiones de directorio. El directorio celebrará, por lo menos, seis sesiones ordinarias anuales, no pudiendo transcurrir más de tres meses entre una y otra sesión. La asistencia de los directores a las sesiones es obligatoria. Si faltaren a tres o más reuniones sin causa justificada en un mismo año, quedarán excluidos del directorio.-

Artículo 35: Pago por asistencia a sesiones de directorio. La asistencia de los directores a las sesiones podrá ser remunerada. Esta remuneración se pagará por sesión asistida, y su cuantía se fijará en junta general de comuneros.-

Artículo 36: Adopción de acuerdos en directorio. Las resoluciones del directorio se tomarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de directores asistentes, salvo que estos estatutos o la ley dispongan otra mayoría para determinadas materias. Si se produjere empate, prevalecerá la opinión del que preside. En caso de dispersión de votos, la votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones que cuenten con las dos más altas mayorías y si, como consecuencia de ello, se produce empate, resolverá la persona que presida.-

Artículo 37: Cargos del directorio. El directorio, en su primera sesión, elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente, y fijará el orden en que los demás directores los reemplazarán en caso de ausencia o imposibilidad. Asimismo, determinará, por sorteo, el orden de precedencia de sus miembros, a fin de establecer entre ellos un director de turno mensual.-



Artículo 38: Facultades del presidente del directorio. El presidente del directorio, o quien haga sus veces, velará por el cumplimiento de los acuerdos de éste y tendrá la representación de la Comunidad para todos los efectos a que hubiere lugar. En el orden judicial la representará en la forma que dispone el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil.-

Artículo 39: Deberes y atribuciones del directorio. El directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **1.-** Administrar el acuífero sometido a su jurisdicción y los bienes que forman parte del patrimonio de la Comunidad; **2.-** Controlar la extracción de aguas del acuífero sobre el que ejerce jurisdicción; **3.-** Velar por que se respeten los derechos de agua de los comuneros, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos del acuífero que administra; **4.-** Adoptar, cuando proceda, y especialmente cuando la protección y gestión del acuífero así lo exijan, acuerdos de extracciones por turno o prorrateo por parte de los comuneros, e implementar las medidas que se estimen convenientes para promover un uso eficiente del agua y una gestión integrada, sostenible y sustentable del acuífero. Para la validación de acuerdos de extracción de aguas por turno o prorrateo se requerirá, en primer lugar, el voto conforme de, a lo menos, los dos tercios del directorio, y, luego, la aprobación de los comuneros a través de asamblea general extraordinaria. En esta materia deberán observarse estrictamente los criterios y procedimientos definidos en el reglamento interno de la Comunidad; **5.-** Someter a aprobación de junta general extraordinaria y velar por que se respeten el reglamento interno y el manual de procedimiento de la Comunidad, siempre y cuando no contravenga los Estatutos y el Código de Aguas; **6.-** Autorizar alteraciones temporales y transitorias del lugar o punto de ejercicio de los derechos de aprovechamiento de los comuneros o de sus captaciones. Para la adopción de estos acuerdos se requerirá, a lo menos, el voto conforme de los dos tercios del directorio, y deberán observarse estrictamente los criterios y procedimientos definidos en el reglamento interno de la Comunidad en esta materia; **7.-** Resolver, si procediere, la forma y condiciones de incorporación de nuevos titulares de derechos de aprovechamiento a la Comunidad; **8.-** Someter a la aprobación de junta general extraordinaria los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo directorio, de la junta general, de la secretaría y de las oficinas de contabilidad y administración; **9.-** Someter a la aprobación de la junta general ordinaria el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Comunidad en una memoria que comprenda todo el período de funciones. La junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente; **10.-** Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en junta general ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la Comunidad; establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no



puedan ser cubiertos con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en junta extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo; **11.-** Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, las que no podrán exceder de diez unidades tributarias mensuales; **12.-** Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas. En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras; **13.-** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las juntas generales; **14.-** Citar a la junta general ordinaria en la fecha que fija la ley o los estatutos; **15.-** Citar a junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos, la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto; **16.-** Velar por el cumplimiento de las obligaciones que estos estatutos, la ley y los reglamentos imponen a los comuneros y a la Comunidad; **17.-** Nombrar o remover al secretario, tesorero y trabajadores de la Comunidad y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general; **18.-** Delegar sus atribuciones en uno o más directores; **19.-** Instalar y operar un programa de control de extracciones; **20.-** Mantener un registro de producción de cada captación; **21.-** Establecer en el acuífero una red de medición de niveles y calidad de aguas subterráneas; **22.-** Llevar una estadística de los caudales y volúmenes extraídos por cada comunero; **23.-** Disponer la implementación, construcción, conservación y mejoramiento de los dispositivos de control de extracciones existentes en cada pozo del acuífero y en la unidad central en que se manejan y fiscalizan dichos dispositivos; **24.-** Estudiar e implementar técnicas que permitan la recarga artificial de la fuente subterránea; **25.-** Regular la explotación del acuífero, haciendo evaluaciones en forma permanente y oportuna para prevenir efectos asociados a la sobre explotación de sus aguas; **26.-** Realizar estudios que permitan aplicar medidas de restricción a la explotación cuando sea necesario; **27.-** Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto; y, **28.-** Los demás que estos estatutos y las leyes señalen.-

Artículo 40: Auxilio de la fuerza pública. El directorio podrá solicitar de la autoridad correspondiente, por intermedio del Juez, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir y respetar las medidas que acordase. Ordenado el auxilio de la fuerza pública ésta deberá ser concedida y de ella se hará uso con allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario. Los dueños de inmuebles en que se sitúen los pozos respectivos no podrán impedir que los directores de la Comunidad entren en sus predios cuando sea menester para el desempeño de sus funciones. Si el dueño del predio se opusiere, se solicitará por el directorio, en la misma forma, el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de la multa que puede imponerle el Juez. Si el dueño de la heredad fuere comunero en las aguas, la multa la aplicará el directorio.-



Artículo 41: Reclamos por actuaciones de trabajadores de la Comunidad. Cualquiera de los interesados podrá reclamar al directorio de los procedimientos de los trabajadores de la Comunidad. El directorio resolverá previa audiencia de los interesados a quienes afecte directamente la resolución, y será aplicable lo dispuesto en los artículos siguientes de este Título y, en su defecto, en los artículos 244 a 247 del Código de Aguas.-

Artículo 42: Potestades jurisdiccionales del directorio. El directorio resolverá como árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y al fallo, todas las cuestiones que se susciten entre los comuneros sobre extracción de aguas o ejercicio de los derechos que tengan como miembros de la Comunidad y las que surjan sobre las mismas materias entre los comuneros y la Comunidad. Las resoluciones del Directorio, en las cuestiones previamente referidas, sólo podrán adoptarse con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes, y los fallos llevarán por lo menos la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de mayoría. No habrá lugar a impugnaciones ni recusaciones, y las resoluciones sólo serán reclamables en la forma establecida en el artículo 247 del Código de Aguas. Servirá de actuario y tendrá la calidad de Ministro de Fe, el secretario de la Comunidad, o, en su defecto, el que designe el directorio.-

Artículo 43: Resolución de conflictos. Presentada la reclamación, el secretario citará al directorio dentro de los cinco días hábiles siguientes para que tome conocimiento de ella. El directorio deberá oír a las partes y resolver la cuestión dentro de los treinta días siguientes a la presentación del reclamo. Si el directorio no fallare dentro de ese plazo, el interesado podrá recurrir directamente ante la Justicia Ordinaria, en la forma señalada en el artículo 247 del Código de Aguas. En este caso, cada director sufrirá una multa que será fijada por el Juez de la causa, dentro de los límites a que se refiere el artículo 173 de dicho Código.-

Artículo 44: Notificación de resoluciones. Las resoluciones que se dicten en estos juicios se notificarán por carta certificada y se dejará testimonio en autos de su envío. La fecha de notificación será el segundo día siguiente a su remisión. Si dicha forma de notificación no resultare procedente, las resoluciones se comunicarán a los interesados por medio de correo electrónico o mensaje de texto, de acuerdo a los datos que haya consignado el comunero en la Comunidad. Notificada la resolución, el directorio procederá a darle cumplimiento, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, si fuere menester, en los términos señalados en el artículo 242 del Código de Aguas.-

TÍTULO VIII. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 45: Funciones del secretario. Habrá un secretario de la Comunidad que, con el carácter de Ministro de Fe, estará encargado de autorizar las resoluciones de las juntas, del directorio y del presidente y redactar y autorizar las actas. Además de las atribuciones que



le confieren los estatutos, corresponderá al secretario llevar los registros de la Comunidad; autorizar las inscripciones; mantener bajo su cuidado y vigilancia el archivo; dar copia autorizada de las piezas que se soliciten; y, ejecutar los acuerdos del directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado. A petición de cualquiera de los comuneros, el secretario deberá dar, dentro del término de cinco días hábiles, copia autorizada de los acuerdos que se hubieren adoptado y que afecten a algunos de aquéllos. Si no se cumple con esta obligación, el secretario será sancionado con una multa, que no podrá exceder de una unidad tributaria mensual por cada día de retardo, que aplicará el Juez a petición de parte.-

Artículo 46: Funciones del tesorero. Habrá un tesorero de la Comunidad que será el encargado de percibir las cuotas que deben pagar los comuneros y las demás entradas de la Comunidad y llevar la contabilidad, siempre que el directorio no haya confiado a otros empleados estas funciones.-

Artículo 47: Delegación de funciones del secretario y tesorero. En caso de ausencia, incompatibilidad o impedimento de cualquier índole del secretario o tesorero titular, el directorio podrá delegar las funciones de secretario y tesorero en un empleado de la Comunidad.-

TÍTULO IX. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COMUNEROS.

Artículo 48: Deberes comuneros. Son obligaciones de los comuneros: **1.-** Asistir a las juntas de comuneros. Los inasistentes pagarán una multa siempre que no haya asamblea, la cual será definida en la junta general ordinaria de comuneros. Si el directorio estima que deben ejecutarse obras, reparaciones, mejoras u otras en los pozos sometidos a la jurisdicción de la Comunidad, y a la junta donde habían de discutirse y resolverse dichas materias no asistieren algunos o ninguno de los comuneros involucrados con ellas, el directorio ordenará la ejecución de las obras, reparaciones, mejoras u otras, las que serán de costa de los beneficiados con ellas, a prorrata de sus derechos; **2.-** Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que extraen las aguas desde su pozo y costear, asimismo, la construcción y reparación del dispositivo por medio del cual se controlan dichas extracciones; y si fueren varios los interesados en los dispositivos, pagarán la obra a prorrata de sus derechos; **3.-** Concurrir a los gastos de mantención de la Comunidad, a prorrata de sus derechos; **4.-** Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la junta, especialmente aquellas relativas a la instalación, conservación y mejoramiento tecnológico de los dispositivos de control de extracciones. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas pagarán, además del reajuste de su deuda según el IPC, o el que lo reemplace, intereses penales hasta el valor dado por la tasa máxima convencional fijada por el Banco Central de Chile sobre el monto de lo adeudado, y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio del cobro por la vía ejecutiva; **5.-** Permitir



el ingreso a sus predios y a los de sus representados, de trabajadores para las mediciones y demás tareas que sea necesario ejecutar en los dispositivos de control de extracciones ubicados en los pozos; **6.-** Permitir, con el sólo aviso previo -que deberá otorgarse en la forma establecida en el reglamento interno de la Comunidad, siempre que no contravenga los estatutos y el Código de Aguas - la entrada a sus predios de los trabajadores de la Comunidad, en todos los casos en que éste lo estime necesario; **7.-** Mantener en buen funcionamiento sus pozos y sistemas de extracción de aguas, de acuerdo a directrices acordadas por el directorio y la asamblea general de comuneros; y, **8.-** Respetar y dar las facilidades para que el personal de la Comunidad pueda cumplir sus funciones de la forma más eficiente y expedita posible. Lo anterior es sin perjuicio de las demás acciones civiles y criminales que procedan, y de la facultad del directorio de solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos a que se refiere el artículo 242 del Código de Aguas.-

Artículo 49: Mérito ejecutivo de acuerdos sobre gastos y cuotas. Los acuerdos de las juntas sobre gastos y fijación de cuotas serán obligatorios para todos los comuneros, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo, en contra de aquéllos. La misma norma se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre multas. -

Artículo 50: Garantía del pago de cuotas. Los derechos de aprovechamiento de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijan las juntas y directorios. -

Artículo 51: Gastos en beneficio de los comuneros. Todos los gastos de instalación, conservación, mejoramiento de dispositivos y demás que se hagan en beneficio de los comuneros, serán de cuenta de éstos, a prorrata de sus derechos de aprovechamiento. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros, serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos. Los comuneros que soliciten al directorio o que acuerden en las juntas la construcción o instalación de nuevos dispositivos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de su gasto, enterarán el valor a la tesorería de la Comunidad; sin este requisito cumplido no se efectuará trabajo alguno. -

Artículo 52: Sanciones por morosidad en pago de cuotas. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra. Responderán, además, de los gastos que pudiere irrogar la contratación de un funcionario encargado de fiscalizar la privación del agua. Los comuneros morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso.



Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasarán contra los sucesores a cualquier título.-

Artículo 53: Sanciones por alteración de dispositivos. Si algún comunero alterase un dispositivo de control de extracciones, éste será restablecido en el acto a su costa, debiendo además pagar la multa que fije el directorio, lo cual es sin perjuicio de la privación del agua hasta que cumpla con estas obligaciones. Las reincidencias serán penadas con el doble o triple de la multa, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a los comuneros que hicieron o pretendieren hacer cualquier labor para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán impuestas por el directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. Se presume autor de estos hechos al beneficiado con ellos.-

TÍTULO X: ACUERDOS SOBRE EXTRACCIÓN DE AGUAS.

Artículo 54: Extracción eficiente y sustentabilidad del acuífero. La Comunidad podrá aprobar acuerdos para la extracción de aguas, principalmente dirigidas a una explotación eficiente y sustentable del acuífero, siguiendo las normas que al efecto se establezcan en el reglamento interno de la Comunidad, y que deberá ser aprobado, a propuesta del directorio, en junta general extraordinaria de comuneros. Estas normas se considerarán esenciales y obligatorias en la extracción de las aguas, cuya observancia y cumplimiento deben ser velados con celo por el directorio de la Comunidad y los comuneros.-

TÍTULO XI: SUPLETORIEDAD.

Artículo 55: Normas supletorias. En los casos en que la regulación supletoria del Código de Aguas en materia de comunidades de aguas sea insuficiente para los fines de esta organización, serán aplicables a la Comunidad que por este acto se organiza las disposiciones contenidas en los artículos 268 a 282 del Código de Aguas, en lo que sean compatibles con su naturaleza.-

COPIA CON VIGENCIA**Archivero Judicial de Copiapó**

El Archivero Judicial de Copiapó certifica que la copia de la escritura pública de fecha 29 de Octubre de 2020, otorgada en la Notaría LUIS CONTRERAS FUENTES, comuna de COPIAPO, Repertorio Notarial N° 797-2020, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original y no hay constancia al margen de ella que esta haya quedado sin efecto o que haya sido resciliada.-

Archivero Judicial de Copiapó.-

Los Carreras 256, Copiapo.-

Carátula N°: 565408 .-

Copiapó, 19 de Agosto de 2022.-

N° Certificado: 676159.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 676159.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPERTORIO N° 797 / 2020.- **vor.-**

&&&

ACTA

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTOR 4 "MAL PASO - COPIAPÓ"**

ACTA N° 4

&&&

En Copiapó, República de Chile, a veintinueve de Octubre de dos mil veinte, ante mí, **LUIS ALBERTO CONTRERAS FUENTES**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de esta Provincia con oficio en calle O'Higgins número seiscientos setenta y seis, comparece: Doña **MARIA CAROLINA VEROITZA CISTERNAS**, chilena, soltera, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliada para estos efectos en Domingo Alvarado número mil doscientos cuarenta y siete, Villa Enami, Copiapó, la compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada, y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el acta que es del siguiente tenor: **"SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR 4 "MAL PASO - COPIAPÓ" ACTA NÚMERO CUATRO.-** En Copiapó, a trece de octubre de dos mil veinte, siendo las quince treinta horas, a través de la plataforma de video



1 conferencias "Zoom", se reúne el Directorio de la
2 Comunidad a fin de realizar la Sesión Extraordinaria de
3 Directorio, asistieron los directores titulares: Sr. Angel
4 Revello; Sr. Marcelo Zapata; Sr. Mario Pedro Chassignolle
5 Reyes; Sr. Jesús Rojas. **I.- VALIDACIÓN DE SESIÓN**
6 **POR VÍA REMOTA:** Toma la palabra el Sr. Presidente y
7 manifiesta que los presentes han consentido expresamente
8 que la presente reunión sea celebrada por
9 videoconferencia, atento al estado de emergencia sanitaria
10 declarado por el Estado de Excepción Constitucional de
11 catástrofe a través de Decreto Supremo número ciento
12 cuatro de dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus
13 sucesivas prórrogas. En tal sentido, se ha resuelto utilizar
14 la plataforma digital "Zoom", mecanismo habilitado por la
15 Circular número cinco de veinticuatro de Julio de dos mil
16 veinte de la Dirección General de Aguas que "*Dicta*
17 *Instrucciones para la implementación de sesiones de*
18 *directorio de manera remota durante el periodo de Estado*
19 *de Catástrofe por Emergencia Sanitaria (2019-NCOV)*".
20 Asimismo, manifiesta que la presente reunión está siendo
21 grabada en soporte digital, por la misma aplicación digital
22 "Zoom" grabación que será conservada y estará a
23 disposición de todos los asistentes, y que la reunión se
24 transcribirá al Libro de Actas correspondiente y será
25 suscrita por el Sr. Secretario. **II.- INSTALACIÓN DEL**
26 **DIRECTORIO:** Preside la reunión el Director Presidente
27 don ANGEL REVELLO. Se hace presente que el
28 Directorio fue citado por su Presidente, de acuerdo a las
29 disposiciones legales y estatutarias pertinentes,
30 encontrándose presente la mayoría absoluta de sus

Dos mil doscientos once.

2211

1 miembros, por lo que existe quórum para sesionar y tomar
2 válidamente acuerdos, dándose inicio a la presente sesión.
3 Asistió especialmente invitada doña María Carolina
4 Veroitza. **III. TABLA:** El Director Secretario son
5 **MARCELO ZAPATA** expresó al resto del Directorio que
6 corresponde en esta sesión referirse y acordar los
7 siguientes asuntos sociales: a) Ratificación designación de
8 Gerente General; b) Otorgamiento de poderes; **IV.-**
9 **ACUERDOS:** Luego de un largo intercambio de
10 opiniones entre los directores presentes, el Directorio
11 acordó por unanimidad de sus miembros, salvo en los
12 casos de designación de cargo, en que se abstuvo el
13 Director elegido, en cada caso, para tal cargo, lo siguiente:
14 **A.- DESIGNACIÓN DE GERENTE.** Se ratifica
15 designación como Gerente General de la Comunidad a
16 doña **MARÍA CAROLINA VEROITZA CISTERNAS,**
17 quien también aceptó el cargo y agradeció la misma. El
18 respectivo contrato de trabajo fue firmado con fecha
19 primero de Julio de dos mil quince, previa aprobación del
20 mismo por el Directorio y se encuentra vigente a la fecha.
21 **B.- OTORGAMIENTO DE PODERES.** Con el objeto
22 de que pueda desempeñar las funciones propias de su
23 cargo, el Directorio, por unanimidad de sus miembros
24 acuerda otorgar a su Gerente General doña **MARÍA**
25 **CAROLINA VEROITZA CISTERNAS,** Cédula
26 Nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED]
27 [REDACTED]
28 [REDACTED] un poder general para que actuando
29 individualmente, en nombre y representación de la
30 comunidad denominada **COMUNIDAD DE AGUAS**



1 **SUBTERRÁNEAS DEL SECTOR 4 “MAL PASO –**
2 **COPIAPÓ”, R.U.T. NÚMERO SESENTA Y CINCO**
3 **MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS**
4 **NOVENTA Y SIETE GUIÓN NUEVE**, pueda ejercer las
5 siguientes facultades: **a)** adquirir y enajenar bienes
6 muebles, corporales o incorporales hasta la suma de tres
7 millones de pesos; **b)** celebrar contratos de compraventa de
8 bienes muebles, de confección de obra material, de
9 arrendamiento de cosas o de servicios, de transporte, de
10 fletamento, de seguro, de comodato, de mutuo, de
11 depósito, de cambio, de comisión, de correduría, y, en
12 general, cualquier otro contrato nominado o innominado,
13 que no implique la transferencia o enajenación de bienes
14 inmuebles, pudiendo convenir en aquellos contratos que
15 está facultada a celebrar, toda clase de pactos o
16 estipulaciones, así sean de su esencia, de su naturaleza o
17 meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas,
18 honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones,
19 otorgar plazos aún mayores que los usuales, condiciones,
20 épocas y formas de pago y de entrega, y en general, para
21 modificarlos y ponerles término en cualquier forma; **c)**
22 cobrar y percibir todo lo que se adeude a la comunidad, así
23 podrá cobrar y retirar de cualquier oficina particular o
24 pública las sumas de dineros, cheques, letras de cambio,
25 pagarés, vales a la vista, depósitos a plazo, y cualquier
26 documento mercantil que esté a nombre de la comunidad y
27 otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; **c)** representar a
28 la comunidad ante bancos e instituciones financieras,
29 nacionales, extranjeras o internacionales, sean de carácter
30 público o privado con las más amplias facultades que

Dos mil doscientos doce.-

2 2 1 2

LUIS CONTRERAS FUENTES
SEGUNDA NOTARÍA PÚBLICA Y CONSERVADOR DE MINAS DE COPIAPÓ

1 puedan necesitarse, cometerles comisiones de confianza,
2 administrar cuentas corrientes bancarias , de depósito y/o
3 de crédito, imponerse de su movimiento, aprobar sus
4 saldos, retirar talonarios de cheques y girar en dichas
5 cuentas, en moneda nacional o extranjera; girar y depositar
6 en cuentas corrientes; depositar cheques, dinero o valores;
7 cobrar y percibir; girar, aceptar, descontar, endosar en
8 propiedad, cobranza o garantía; cobrar, pagar, reaceptar,
9 revalidar, cancelar y cobrar letras de cambio, cheques,
10 pagarés y toda clase de documentos bancarios y
11 mercantiles; retirar, endosar, cancelar y cobrar cheques y
12 cualquier otro documento de pago, sean nominativos, a la
13 orden o al portador; retirar y endosar depósitos a plazo, a la
14 vista o condicionales; utilizar la línea de crédito o
15 sobregiro hasta por un monto de tres millones de pesos,
16 avances contra aceptación, depositar y retirar valores en
17 custodia o en garantía; usar cajas de seguridad; otorgar
18 cauciones, recibos, cancelaciones y finiquitos; retirar
19 libretos de cheques, aprobar e impugnar saldos
20 semestrales; contratar, cancelar y endosar pólizas de
21 seguros; realizar operaciones en moneda extranjera;
22 contratar operaciones de comercio exterior y acreditivos en
23 moneda extranjera; retirar y endosar documentos de
24 embarque; otorgar y firmar los contratos y documentos que
25 requieran el ejercicio de este poder, sean instrumentos
26 públicos o privados y convenir cláusulas y condiciones,
27 plazos, intereses y forma de pago; e) retirar
28 correspondencia certificada, encomiendas y otros de las
29 oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogas; f)
30 suscribir, otorgar, firmar, extender y modificar toda clase

EMILIO

1 de documentos públicos o privados, inclusive escrituras
2 públicas, pudiendo formular en ellos todas las
3 declaraciones que estimen necesarias o convenientes a los
4 intereses de la comunidad; g) representar a la Comunidad
5 ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo,
6 municipales, fiscales, semifiscales, de administración
7 autónoma, especialmente ante el Servicio de Impuestos
8 Internos, para solicitar y obtener los beneficios de timbraje
9 de libros, guías de despacho, boletas, facturas y cualquier
10 otro documento que sea necesario, pudiendo asimismo,
11 firmar cuanta documentación se le solicite, ante toda clase
12 de servicios u organismos públicos, sanitarios,
13 previsionales y ante funcionarios y empleados del Estado,
14 sin ninguna excepción y ante toda persona natural o
15 jurídica; contratar servicios profesionales de abogados,
16 contadores, secretaria u otros profesionales cuya
17 intervención sea necesaria o útil para la marcha de la
18 Comunidad; h) presentar toda clase de solicitudes ante las
19 autoridades y en general actuar ante todo organismo,
20 público o privado. Asimismo, se acuerda conferir poder al
21 Presidente del Directorio y al Tesorero del Directorio,
22 señores **ANGEL REVELLO VALENCIA** y **JESÚS**
23 **ROJAS PATIÑO**, respectivamente, para abrir y cerrar
24 cuentas corrientes. Igualmente se acuerda que para efectuar
25 giros sobre dichas cuentas corrientes se debe considerar la
26 siguiente modalidad: a.) Hasta la suma de tres millones de
27 pesos, se faculta al Gerente para girar, sin necesidad de
28 más firma que la suya; y b.) Sobre la suma antes indicada,
29 se requerirá la concurrencia de dos firmas. Al efecto se
30 acuerda que será necesario la firma de los siguientes

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

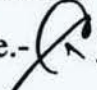
titulares: Gerente de la Comunidad María Carolina Veroitza y del Presidente del Directorio, **ANGEL REVELLO VALENCIA**. En caso de ausencia o impedimento de algún titular, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, actuará en calidad de suplente, indistintamente, para cada uno de los titulares, **JESÚS ROJAS PATIÑO**. En todo caso, para la obtención de cartolas, saldos y retiro de talonarios de cheques bastará la sola actuación del Gerente, quien queda facultado para así hacerlo ante la respectiva institución bancaria. De igual manera, se faculta al Presidente del Directorio para celebrar, modificar y poner términos a los contratos de trabajo y honorarios, acordando las cláusulas de su esencia, naturaleza y meramente accidentales. **V.- REDUCCIÓN**

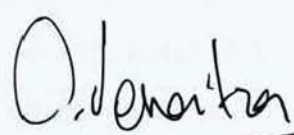
A ESCRITURA PÚBLICA: Se faculta por el Directorio a doña **MARÍA CAROLINA VEROITZA CISTERNAS**, para reducir a escritura pública **todo o parte de** la presente acta de directorio, sin esperar aprobación posterior de la misma. **VI.- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS:**

El Directorio por unanimidad de los miembros presentes, acordó llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión, desde el momento en que el acta que los contiene se encuentre debidamente firmada, sin que sea necesario esperar su aprobación en otra sesión. Siendo las dieciséis horas, se da por concluida la reunión. Para constancia y plena conformidad con los acuerdos establecidos firman cada uno de los asistentes. Hay una firma ilegible sobre Sr. Angel Revello, Presidente.- Hay una firma ilegible sobre Sr. Mario Chassignolle, Vicepresidente.- Hay una firma ilegible sobre Sr. Marcelo Zapata, Secretario.- Hay una



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

firma ilegible sobre Sr. Jesús Rojas Tesorero.-”
Conforme.- En comprobante y previa lectura, firman.- Se
da copia.- Anotado en el Repertorio de Instrumentos
públicos bajo el número setecientos noventa y siete / dos
mil veinte.- Doy Fe.-  D 7.900. -



MARÍA CAROLINA VEROITZA CISTERNAS

C.N.I. N° 

